

**UNIVERSIDAD DEL EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2006**  
**PLAN DE ESTUDIO 1993**



**Universidad de El Salvador**

*Hacia la libertad por la cultura*

EFICACIA DE LOS MECANISMOS DE CONTROL EJERCIDO POR LA OFICINA PARA ADOPCIONES OPA COMO AUTORIDAD CENTRAL, POSTERIOR A LA ADOPCION EN CASO DE EXTRANJEROS, COMO GARANTIA DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR EN EL PERIODO DE 2004 - 2005.

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO Y TITULO DE:  
**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**BONILLA MEDRANO, CANDY DELMY**  
**QUIROA GONZALEZ, CINTYA VANESSA**  
**SALAZAR CANALES, MAYRA ELIZABETH**

**DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO**

**LICDO. JUAN JOEL HERNANDEZ**

**MAYO DE 2007**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR**

# **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

RECTORA  
DRA MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICERECTOR ACADEMICO  
ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICERECTORA ADMINISTRATIVO  
DRA CARMEN ELIZABEH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL INTERINA  
LICDA ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL  
LIC. PEDRO ROSARIO ESCOBAR CASTANEDA

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DECANA  
LIC. MORENA ELIZABETH NOCHES DE ALDANA

VICEDECANO  
LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO  
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION  
LIC. BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO  
LIC. JUAN JOEL HERNANDEZ

## **AGRADECIMIENTOS**

**Agradezco infinitamente a Dios** por permitirme este logro en mi vida, por haberme dado la fortaleza, la capacidad y su fuerza para obtener uno de mis objetivos como lo es mi Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

Gracias Dios por nunca abandonarme y por haber estado siempre a mi lado por no abandonarme a pesar de lo lejos que estaba de ti...

Gracias por haberme acompañado en mis momentos de soledad ya que lo motivo de mis estudios me toco alejarme de mis padres. GRACIAS INFINITAS-

**Agradezco a mi Madre y a mi Padre** por su incondicional apoyo no tengo palabras para agradecerles todo su apoyo, su esfuerzo y su comprensión, ya que han estado siempre conmigo aunque lejos pero siempre me han tenido en sus oraciones. MIL GRACIAS.

**A mis Hermanas/os** por su apoyo infinito especialmente a mí hermana Onix que siempre ha estado pendiente de lo que he necesitado y **a mi Cuñada** Jennifer por todo su apoyo. GRACIAS POR TODO.

**A todos mis Amigos** que siempre me apoyaron, son muchos para mencionar cada uno por su nombre pero diré uno Evelyn Gamero, que siempre ha estado a mi lado y así a cada uno de ellos que siempre me brindaron su amistad y su apoyo para seguir luchando por mi objetivo. MIL GRACIAS.

**A mis compañera de Tesis** Mayra y Cintya por haberme permitido culminar mi objetivo junto a ellas y por su comprensión y apoyo que Dios la Bendiga....Gracias Gracias.....

**CANDY DELMY BONILLA MEDRANO**

**A Dios** todo poderoso porque sin el nada soy, por ayudarme, por darme sabiduría y confianza en los momentos difíciles, gracias Diosito por hacerme una Profesional y permitirme superarme en la vida.

**A mi Madre** a pesar de todo ya que por ella soy lo que soy, por sacarme adelante, por darme palabra de optimismo en los momentos que mas lo necesite.

**A mi Novio** gracias por apoyarme, no hubiera podido terminar mi tesis, sin tu ayuda ya que Dios lo puso en mi camino como una bendición. Gracias por haberme dado fortaleza y apoyo en los momentos mas difíciles de mi vida y ayudarme a salir adelante ya que sin ti no hubiera podido lograr esta meta.

**A mis Compañera de Tesis** ya sin ellas no hubiera sido posible cumplir nuestros sueños, las tres pudimos complementarnos y así cumplir uno de nuestros sueños-

**MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES**

*Primeramente agradezco al ha provisto de sabiduría, inteligencia y fortaleza, porque es quien ha estado conmigo desde que existo; para mi gran amor quien es lo mas grande y único que tengo; por que ha sido, es y siempre será mi mayor apoyo porque su amor por mi es incondicional; es quien ha hecho posible este triunfo; uno de los primeros en la vida que me ha dado gracias por que lo que soy, lo soy gracias a ti, tu eres mi anhelo y por eso te doy gracias con todo mi corazón y tomo este titulo y lo pongo a sus pies, pues ha sido posible a su misericordia y gracia, mi Señor y Dios; gracias por hacer de mi algo grande todo para su gloria y honra te amo y te agradezco por todo.*

**A mi Tía** quien ha sido mi soporte, quien me ha empujado para salir a delante, jugando un papel muy importante dentro de esta larga carrera, pero al final de mucha felicidad. Dándome fuerzas y aminos para seguir luchando por mis anhelos y objetivos. Gracias títa linda, Milagro Quiroa.-

**A mi Papito** quien fue el motor, la gasolina que dio movimiento a este deseo de ser alguien en la vida, por no dejarme, ni abandonarme nunca a pesar de las adversidades, obstáculos y necesidades acaecidas en nuestro diario vivir, gracias Papito lindo porque la mejor herencia que me has podido dar es una Profesión .-

**A mi Mamita** que sus esfuerzos y aptitudes frente a los problemas y adversidades me ha enseñado que se puede luchar por salir adelante con la esperanza que un día todo va a cambiar, por ser una mujer virtuosa que da el todo por el todo para proveer de bien a quien mas ama. A mis Hermanas por permitirme ser un ejemplo par ellas, para seguir adelante y creer en mí y apoyarme. Gracias Mamita linda y Hermanitas, las quiero muchísimo porque son mi inspiración.

***A mi Abuelito*** por sembrar en mí lo mas grande que tengo a Dios, por soportarme y querer ver en mi lo mejor, por estar conmigo siempre... Te quiero mucho Abuelito.

***A mi demás Familia, a mis Amigo y a mis Hermanos en Cristo*** por apoyarme y creer en mi en que si se pueden lograr los anhelos, siempre y cuando este Dios primero; por empujarme a creer en mi misma y estar pendiente de mi y mis necesidades.

***A mis Compañeras de Tesis***, por permitirme forma parte de este gran equipo de trabajo, porque hoy podemos celebrar un triunfo que no pudo ser posible si no por la ayuda de Dios primeramente y a demás por el empeño puesto por cada una de ustedes para estampar en este trabajo de graduación nuestro mayor esfuerzo, gracias por todo.

**CINTYA VANESSA QUIROA GONZALEZ**

# Índice

INTRODUCCION.....	i
<b>CAPITULO I</b>	
<b>1. Generalidades de la Adopción.....</b>	<b>1</b>
1.1. Origen y Desarrollo de la Adopción.....	1
1.1.1 A Nivel Nacional.....	1
1.1.2 A Nivel Internacional.....	2
1.2. Definición de Adopción.....	14
1.3 Naturaleza Jurídica de la Adopción.....	16
1.3.1 Adopción como Acto Jurídico.....	16
1.3.2 Adopción como Contrato.....	16
1.3.3 Adopción como Acto de Poder Estatal.....	17
1.3.4 Adopción como Institución.....	17
1.4 Características de la Adopción.....	18
1.4.1 Como Institución de Derecho de Familia.....	18
1.4.2 Es una Ficción Legal.....	19
1.4.3 Es Constitutiva de Estado Familiar.....	19
1.4.4 Su Fuente Única es la Sentencia.....	20
1.4.5 Es Irrevocable.....	20
1.5 Clases de Adopción.....	21
1.5.1 Adopción Simple.....	21
1.5.2 Adopción Plena.....	22
1.5.3 Adopción Conjunta o Individual.....	22
1.6 Principios de la adopción.....	23
1.6.1 Principio de Subsidiaria de la Adopción.....	23
1.6.2 Principio de Conservación de la Adopción.....	23
1.7 Finalidad de la Adopción.....	25
1.8 Efectos de la Adopción.....	26
1.8.1 Efectos Jurídicos de la Adopción.....	26
1.8.2 Efectos Positivos de la Adopción por Extranjeros.....	25
1.8.3 Efectos Negativos de la Adopción por Extranjeros.....	26
1.9 Nulidad de la Adopción.....	27
<b>CAPITULO II</b>	
<b>2. Marco Normativo Legal.....</b>	<b>28</b>
2.1 Adopción Dentro de Marco Constitucional.....	28
2.2 Legislación Secundaria.....	30
2.2.1 Ley de Adopciones de 1955.....	30
2.2.2 Código de Familia.....	34
2.2.3 Ley Procesal de Familia.....	41
2.2.4 Ley de Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).....	43
2.2.5 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica.....	48
2.3 Tratados Internacionales.....	50

2.3.1 Convención Sobre los Derechos del Niño.....	54
2.3.2 Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.....	59
<b>CAPITULO III</b>	
<b>3. Instituciones Involucradas en la Adopción.....</b>	<b>69</b>
3.1 Instituto Nacional del Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNAS).....	60
3.2 Procuraduría General de la Republica.....	73
3.3 Oficina para Adopciones (OPA).....	74
3.4 Juzgados de Familia.....	79
3.5 Tramites de la Adopción.....	85
3.6 Requisitos de la Adopción.....	87
3.6.1 Código de Familia.....	87
3.6.2 Convención de la Haya.....	89
3.7 Mecanismos de Control que Ejerce la PGR a través de la OPA posterior a la Adopción en el caso de Extranjeros.....	92
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>4. Comprobación de Datos.....</b>	<b>97</b>
4.1 Formulación de Hipótesis.....	97
4.1.1 Hipótesis General.....	97
4.1.2 Hipótesis Especifica 1.....	97
4.1.3 Hipótesis Especifica 2.....	97
4.2 Resultados de la Investigación de Campo.....	98
4.2.1 Análisis Descriptivo de Entrevista.....	98
4.2.2 Análisis Descriptivo de Entrevista a Instituciones Involucradas en la Adopción Internacional (OPA, FGR, ISNA y Juzgados de Familia).....	98
<b>CAPITULO V</b>	
<b>5. Comprobación de Hipótesis.....</b>	<b>114</b>
5.1 Hipótesis General.....	114
5.2 Hipótesis Especifica 1.....	115
5.3 Hipótesis Especifica 2.....	115
5.4 Análisis de Caso.....	117
<b>CAPITULO VI</b>	
<b>6. Conclusiones y Recomendaciones.....</b>	<b>123</b>
6.1 Conclusiones.....	123
6.2 Recomendaciones.....	126
<b>Bibliografía.....</b>	<b>128</b>

## INTRODUCCION

El trabajo de Investigación; el cual encierra un cúmulo de conocimientos que abarcan la realidad sobre la existencia en nuestro país de mecanismos de control que permitan garantizar el desarrollo integral de los menores que son objeto de adopción en caso de extranjeros, todo ello en virtud del principio del Interés Superior del Menor, principio que es la base en la que se fundamentan Instrumentos Internacionales como la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de adopción internacional, también conocida como Convención de la Haya de 1996, en la que asientan las bases o directrices para la creación de Autoridades Centrales establecidas en cada uno de los países suscritores de la misma; de acuerdo a ello en nuestro país, en virtud des ser ratificar de la mencionada Convención la Autoridad Central es la Oficina para Adopciones ( OPA), es una integración de la procuraduría General de la Republica y al Instituto Salvadoreña de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. Instituciones que tienen en común velar por el bienestar de los menores en general pero sobre todo niños con posibilidades para desarrollarse integralmente en sus vidas.

El presente trabajo de graduación se ha realizado con el fin de establecer si efectivamente existen mecanismos de control ejercidos por la autoridad central de nuestro país ( OPA), cuales son esos mecanismos y la eficacia de los mismos; para ello se ha hecho uso de los métodos e instrumentos de investigación adecuados,

como lo son: el método de análisis por medio de la entrevista semi estructurada. Ello para poder arribar a una respuesta certera sobre el problema planteado en nuestra investigación, que se encuentra siempre dentro del marco Jurídico de nuestro país concerniente a la materia de familia, auxiliado de instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos fundamentales de los menores y el interés superior de los mismos.

Para determinar el grado de veracidad de la información obtenida en la investigación que se ha realizado a través de reportajes publicados en los periódicos e Internet por lo que es necesario presentar un caso concreto, en el que se determina el actuar de la OPA en el seguimiento de la adopción una vez ratificado por el Juez de Familia, haciéndose un anales de caso y mostrándose el informe post-adopción, presentado por una Institución que coopera con la Autoridad Central del país adoptante.

Finalizando con la comprobación de hipótesis las cuales fueron aceptada en su totalidad, a través las cuales se llega a la conclusión que no existe mecanismos de control post- adopción eficaces y exhaustivos que garanticen el principio del interés superior del menor.

# **CAPITULO I**

## **1. GENERALIDADES DE LA ADOPCIÓN**

### **1.1. Origen y Desarrollo de la Adopción**

#### **1.1.1 A Nivel Nacional**

En El Salvador se dan indicios de la adopción en el siglo XIX; el cual se ve plasmado en el primer Código de Procedimientos Judiciales y de Formulas, publicado en 1857, en el que en su capitulo primero, titulo sexto regula a la adopción, para el procedimiento y a las formulas de redacción de escrituras públicas; luego es derogado por el Código de Procedimientos Civiles el 12 de enero de 1863 desapareciendo la figura de la adopción, ya que la comisión encargada de elaborar el anteproyecto del código civil, así como la Asamblea y el Poder Ejecutivo, lo descartaron porque se basaron en el Código Civil Chileno y este no regulaba la adopción.

La adopción vuelve a la Legislación Salvadoreña un siglo después, con la Constitución política de 1948, siendo una gran innovación.

Con el fin de lograr que menores huérfanos o abandonados se incorporaran a un hogar sustituto y con ello lograr un normal crecimiento y desarrollo se crea la Ley de Adopciones, el 28 de octubre de 1955.

Años después se desata la Guerra Civil en El Salvador específicamente en 1980, trayendo como consecuencia un gran índice de niños huérfanos y desaparecidos, lo que genera un auge en las adopciones pero por parte de extranjeros.

En 1989 la Asamblea General de la ONU, adopta la Convención Sobre los Derechos del Niño. Entrando en vigencia el 2 de septiembre de 1990, firmada y ratificada por el Salvador el 26 y 27 de abril de 1990 por D.L N°487, y publicada en el Diario Oficial N° 108, el 9 e mayo del mismo año; siendo este el Instrumento Internacional de Protección Universal de los Derechos de los Menores.

El 29 de mayo de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas crea la “Convención Sobre Protección de Menores y la Cooperación en Materia de adopción Internacional”, mejor conocido como Convención de la Haya, la cual fue ratificad por el Salvador el 2 de julio de 1998; entrando en vigencia el 1 de marzo de 1999, la cual obliga a cada Estado crear Autoridades Centrales encargado de llevar el Trámite Administrativo de Adopciones tanto Nacionales como Extranjeras, que en nuestro país lo realiza la Oficina para Adopciones( OPA).

### **1.1.2 A Nivel Internacional**

Como es bien sabido todo fenómeno tiene un fin, pero si se tiene un fin, se tiene también por ley un origen y la adopción en el Derecho no es la excepción, pues esta ha ido desarrollándose evolutivamente a través de

diferentes figuras en el Derecho antiguo tal y como lo veremos a continuación:

**a) La Adrogatio:** La Adrogación en Roma si bien es cierto se constituía como parte del derecho de familia, pero además era de carácter político – religioso; consistía en un sui juris ingresaba a la familia agnaticia de otro, el cual tomaba el culto doméstico de este, renunciando al de su propia familia (detestatio sacrorum), se fundamenta así fácilmente si se toma en cuenta la organización de la familia romana.

La arrogación suponía la extinción de la familia, la cual era la del arrogado, *alliene iuns*, quien pasaba con todos sus descendientes a formar parte de la del arrogante.

Conforme la institución trascendió se exigió que se efectuase por medio de auctoritas del *populus*, a través de comicios curiados y el Colegio de Pontífices; éstos últimos practicaban la *notio quaerere*, o investigación de los motivos de arrogación, la imposibilidad del arrogante de tener hijos, etc. .

Uno de los efectos de la arrogación consistía, en la incorporación del arrogado con todo y sus hijos y bienes, a la familia del arrogante.

Siendo así que se producía una absorción patrimonial la cual se atenuaría al conservar el arrogado la propiedad de sus bienes, poniéndose únicamente usufructuar por parte del arrogante.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Zannoni, Eduardo A. Derecho Civil Derecho de Familia 2, pag. 561 - 562

**b) La Adoptio:** La adoptio o adopción consistía en que un filius familias, ingresaba a la familia agnaticia del pater en calidad de hijo; teniéndose en cuenta las funciones que cumplía la adopción, solo era permitido en el caso de los varones y púberes, siendo que las mujeres sujetas a la tutela perpetua no podían ser adoptadas por ser caput et finis familiae suae, pero ella varió en la época de la República, y más tarde sería permitida bajo ciertas condiciones la adopción de impúberes.

Tratándose de filii familias, o sea, alieni iuris, se requería fundamentalmente que el adoptado saliera de la potestad de su primera familia para quedar sujeto a la patria potestad a lo que es la aplicación de la ley de las XII tablas la que consideraba libre de la potestad paterna al hijo vendido tres veces por su padre, dicha venta era llamada la mancipatio.

Por la adopción, el adoptado, se sometía a la potestad del adoptante, adquiriendo así el estado de hijo nacido de justas nupcias con el vínculo de agnación y los derechos de sucesión y tutela.

Evitando que el adoptado perdiese todo derecho hereditario, se distinguió entre adopción plena y adopción menos plena, según que el adoptante fuese o no ascendiente del adoptado.

En la adopción plena se producía todos sus efectos, en cambio, si se adoptase a un extraño, este continuaba bajo las potestad de su padre

natural, adquiriendo sólo derechos hereditarios en la sucesión del adoptante.<sup>2</sup>

**c) “El Alumnato”** Esta figura coexistió junto a las anteriores, como verdadera institución de protección a favor de impúberes abandonados y de corta edad, a través de la educación y alimentación. Esa se diferenciaba de la adoptio, en que el alumno tenía o podía tener su propio patrimonio, siendo además capaz de adquirir, pues el protector no ejercía ninguna potestad sobre aquel, tampoco era sucesor o heredero, ni el pretorio le acordaba la bononn possessio sobre los bienes del alumno, en caso de su fallecimiento. Para Coll y Estivill el alumnato consistía en algo así como la hoy llamada adopción de hecho.<sup>3</sup>

**d) Derecho Germánico.** Las distintas tribus germánicas perfilan la asimilación del parentesco fundado en la comunidad de sangre, a través de la Sippe, “la que designa el círculo total de los ponentes de sangre de una determinada persona, los Magen”.

La Magschat consiste en el conjunto de parientes tanto masculinos como femeninos, pues a través de las líneas de ambos, se establecía el parentesco y la filiación esencialmente por vía consanguínea.

---

<sup>2</sup> Idem. Pag. 562 - 564

<sup>3</sup> Idem Pag. 564

La comunidad de sangre al principio rechazaba toda incorporación a la Sippe de un extraño, por un vínculo puro de agnación no reconocida su genealogía en la Magschaft.<sup>4</sup>

**e) La Affatomia o Einkidschaft:** Esta figura consiste en la adoptio in hereditatem, o también llamada por los romanos como adopción anómala efectuada testamentariamente en donde el pater instituía heredero a quien en el mismo acto, imponía la obligación de llevar su apellido. En la affatomia de los francos se daba un acto entre vivos donde se daba la intervención del rey o de la Sippe, instituyendo así a los propios hijos ilegítimos como una forma de legitimación.<sup>5</sup>

**f) La Affratatio o Adoptio in fraterm:** Esta era practicada por las comunidades nórdicas y era la que introducía a la genealogía, “consistía en la creación de un vínculo entre dos personas para la ayuda y la asistencia mutua”.

Era realizada entre hombre no emparentados, con base a la fraternidad artificial creada por un juramento y la mezcla simbólica de sangre, institución a la cual se le remonta el origen de ciertas corporaciones especiales como las guildas.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Idem Pag. 564 – 565

<sup>5</sup> Idem Pag. 565

<sup>6</sup> Idem

**g). El Afrérisement:** Una definición dada por Merlin como “una doble adopción que hacía entrar los hijos de un segundo lecho en la familia del cónyuge muerto, y los del primer lecho en la familia del cónyuge de su padre o madre sobreviviente”. También se tenía como una forma de adopción, llamada Unión de hijos – unio prolium.<sup>7</sup>

**h) El Prohijamiento:** El antiguo derecho español fue quien resucitó la adopción romana con sus más nítidos caracteres. Es el Fuero Real quien trata específicamente lo que es la adopción, adoptando este cuerpo ciertas leyes concernientes a lo que es aspectos formales de la adopción.

Son las Partidas (título XVI, partida IV) las que definitivamente retoman el derecho Justiniano sobre la adrogación y la adopción, por medio de porfijamiento (prohijamiento), la cual es una forma que establece la Ley por la cual los menores sean hijos de otro, aunque no lo sean naturalmente.

En estas aparecen lineamientos del derecho romano:

- i) se admite la adrogatio como la adoptio, el porfijado alieni iuris debe aceptar de palabra o callando y el porfijado sui iuris debe hacerlo expresamente. (Ley 1ª).
- ii) Viejo principio romano el cual ve en la adopción un acto imitante a la naturaleza según las institutas siendo que el hombre libre con más de 18 años de edad que el prohijado era el que podía prohijar, además no debía ser impotente. Ley 2ª

---

<sup>7</sup> Idem Pag. 565 – 566

- iii) La adrogación era otorgada por el rey y la adopción por el juez. (Ley 8ª) el adoptado, el adoptante podía sacarlo de su poder a su arbitrio y desheredarlo libremente.
- iv) El principio sui iuris o adrogado pasaba con sus descendientes y sus bienes bajo la potestad del prohijador como si fuera su hijo legítimo y el prohijador sólo lo podía emancipar cuando el prohijado.
- v) Se distingue entre adopción plena y menos plena del derecho Justiniano.<sup>8</sup>

**i) La Crianza:** Esta se retoma en lo que es la Partida IV (Título XX, Ley 2ª) referida a la legislación alfonsina la crianza debía ser por naturaleza: de los padres a los hijos, la segunda por bondad o por mesura, es decir, criar hijo de otro hombre extraño, con quien no hay parentesco. La Tercera es por piedad; como criar hijo desamparado. (Ley 1ª).

La crianza comprende la alimentación (nodrimento) y ensañamiento, como una típica institución de asistencia; la 3ª Ley establece prohibiciones sobre el criador o nutridor. La Ley castiga con la muerte al criado que acusase, atacase o infamase al criador.

**j) La Adopción en el período del Derecho Francés de la Codificación.**

El antiguo derecho francés presentó la decadencia y hasta la desaparición de la adopción, la reaparición de esta institución se plasmó en el Codé gracias a la mediación de Napoleón Bonaparte (Primer cónsul). La adopción

---

<sup>8</sup> Idem Pag. 566 – 567

a principios del siglo XIX sólo se concebía a imagen y semejanza de la antigüedad clásica.<sup>9</sup>

Desde 1792 hasta 1804 se suceden diversos proyectos:

“Rougier la Lavangerie solicitó a la Asamblea Nacional que se dictase una ley organizando la adopción.

El 4 de junio de 1793 se presenta el Proyecto de Decreto por Cambaceres ante la Asamblea Nacional cuyo proyecto establece la adopción de menores al prever que sólo los impúberes pueden ser adoptados. La adopción en este proyecto requería el consentimiento por parte de los padres del adoptado o de sus parientes en defecto de ellos, y en el caso de huérfanos el consentimiento del procurador de la comuna del domicilio del padre adoptivo.

Una vez perfeccionada la adopción, el adoptado pertenece únicamente a su padre adoptivo, saliendo de la familia primitiva en la que no conserva ni transmite ya ningún derecho, sea en la línea recta o en línea colateral, limitándose al parentesco sólo al adoptante (o adoptantes) con el adoptado.

A este proyecto original, la siguieron dos más del mismo Cambacéres, uno de la Corte de Casación, dos de Berlier y uno elaborado por el propio Consejo de Estado.

---

<sup>9</sup> Idem Pag. 567 – 560

Se concluye que la adopción debe ser solo para favorecer al adoptado y se hace necesario que él adquiera todo y que nada pierda, y que no sea expuesto a cambiar un bien real por esperanzas que puedan defraudarlo.<sup>10</sup>

### **k) La Adopción En El Código De Napoleón**

Napoleón defendió enfáticamente lo que es la irrevocabilidad de la adopción, ya que, en los proyectos anteriores se autorizaba al adoptado, una vez llegará a la mayoría de edad, a no ratificar la adopción.

El Code retomó la idea de que solo los mayores de edad podían ser adoptados, abandonándose así la idea de la adopción de menores.

La adopción se limitó a ser un medio de transmitir el apellido y la fortuna, más que un modo de crearse una filiación.<sup>11</sup>

Después de la II Guerra Mundial la adopción entre países se convirtió en un fenómeno a nivel mundial, huérfanos, menores desplazados y desatendidos eran candidatos para adopción por parejas viviendo en países sin conflicto.

En esta década, la adopción internacional es concebida como una respuesta humanitaria a una situación de emergencia y crisis encontrando hogares permanentes para niños sin familia viviendo en países devastados por la guerra, surgiendo como una colocación temporal, justificada por la existencia de una guerra, una crisis social la cual despoja en los niños de sus familias.

---

<sup>10</sup> Idem Pag. 568 – 570

<sup>11</sup> Idem Pag. 571

La recuperación socioeconómica de la postguerra en Europa significó que las adopciones internacionales disminuyeran, debido a los niños que nacieron en esa región. Sin embargo el conflicto con Corea, creó una nueva situación de crisis y nuevamente la adopción internacional fue utilizada como una solución a la problemática que representaba los niños coreanos abandonados.

Durante 1950 la adopción internacional adquirió nuevos rasgos importantes; ya que los países de origen y de recepción de niños presentaban diferentes niveles de desarrollo socioeconómico, perteneciendo las primeras regiones poco desarrolladas y las segundas a un mundo en desarrollo e industrializado, trayendo como resultado la adopción internacional y nuevamente complicó el carácter transcultural de la adopción. Surgen las agencias especializadas en adopción la mayoría en países desarrollados, multiplicándose significativamente en la década siguiente.

En los años 60`la mayoría de niños extranjeros adoptados en Europa y Norteamérica provenían de Asia; el conflicto con el Sudeste Asiático particularmente en Vietnam abrió nuevas fuentes de adopción internacional.

En 1960 – 1970 este período se caracteriza por la organización de eventos realizándose el seminario europeo sobre adopción internacional en Leysin Suiza, y la Conferencia Mundial sobre Adopción, acogimiento y hogares de

guarda celebrado en Milán, Italia en 1971; de estos eventos se derogaron principios fundamentales sobre la adopción internacional.

Durante los años 70` la adopción adquiere un carácter internacional al involucrar a un mayor número de países de diferentes regiones del mundo. Si en las décadas anteriores la adopción podría ser considerada como respuesta a los efectos negativos de la guerra sobre familias y niños.

Por otra parte la difusa educación sexual aunada a las medidas de anticoncepción, permitieran ejercer control sobre el esparcimiento de los hijos desde el punto de vista cultural, el control natal se volvió aceptado. En Suecia los reportes indicaban que en 1970 el 95% de la población consideraba el uso de anticonceptivos como obligación para prevenir nacimientos no deseados.

Muchas de las parejas decidieron posponer los nacimientos, aunque se encontraron después con la imposibilidad biológica de concebirlo.

Así mismo durante 1970 los Estados Unidos y varios países europeos eliminaron la mayor parte de los obstáculos para abortar; no obstante el interés manifiesto por adoptar, los solicitantes se enfrentaron a un agudo déficit de niños susceptibles de ser adoptados en su país de residencia, es en esta década que los Estados Unidos y varios países europeos buscan en países como la India, Sri Lanka, Filipinas e Indonesia, los cuales no habían tenido una participación activa en la adopción Internacional.

Es también que en esa década América Latina inicia su participación en la Adopción Internacional, en países como: Perú, Colombia, Chile, Ecuador y El Salvador, su contribución en adopciones se estima en un 8%, incrementándose al 80% en 1980.

En años recientes Guatemala, a enfrentando severas acusaciones sobre tráfico de menores debido que mujeres guatemaltecas son contratadas para quedar embarazadas y vender posteriormente a sus hijos en países occidentales.

En la década de los 80`s los esfuerzos por contar con normas y acuerdos internacionales en materia de adopción internacional, encontraron eco en 1984, cuando se firmó en la Paz Bolivia la Convención Interamericana sobre conflictos de Leyes en materia de adopción de menores, durante la III Conferencia sobre Derechos Internacionales ratifican esta Convención México, Colombia, Brasil y Bolivia.

En 1986 se expide la Declaración de Naciones Unidas sobre principios sociales y jurídicos relativos a la protección y bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y colocación en hogares de guarda en los planos nacionales e internacionales.

En 1989 la Asamblea General de Naciones Unidas adopta la Convención sobre Derechos del Niño, conjunto de normas universalmente aceptada para

el bienestar de la infancia que en sus artículos 20 y 21 establece posiciones específicas para la adopción nacional e internacional.

Algunos países latinoamericanos inician un proceso de reforma en materia de adopción en base a la Convención sobre Derechos del Niños, como en el caso de: Argentina, Bolivia, El Salvador, Guatemala, Panamá, Perú, República Dominicana, Costa Rica, Chile, Ecuador, Paraguay y Nicaragua.

Esta normativa de adopción permitió regular las adopciones internacionales con mayor énfasis en América Latina que repentinamente se vio sacudida por la importante demanda de menores.

## 1.2 Definición de Adopción

- Adopción: Acción de adoptar, de recibir como hijo, con los requisitos y solemnidad que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente.<sup>12</sup>
- Adopción Nacional: es la relación jurídica de filiación creada por el derecho entre dos personas que no son biológicamente ni por afinidad, progenitor a hijo, pero que se encuentran en un mismo territorio.<sup>13</sup>
- Adopción Internacional: cuando el adoptado procede de un país distinto al del adoptante, estas adopciones comportan el desplazamiento de un menor de edad de uno a otro país.<sup>14</sup>
- Adoptar: Prohijar legalmente a quien no es hijo por naturaleza.<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas, Sociales Osorio, Manuel.

<sup>13</sup> Manual de Derecho de Familia.

<sup>14</sup> González Mora, Ricardo. Abandono y Adopción de Menores de Edad.

- Adoptado: El que en la adopción es recibido como hijo del adoptante.<sup>16</sup>
- Adoptante: El que recibe como hijo, mediante la correspondiente declaración de voluntad y en consonancia con las normas legales vigentes, al que no lo es naturalmente.<sup>17</sup>
- Filiación: vínculo existente entre padres e hijos.
- Interés superior del menor: Derechos económicos, sociales y culturales que requiere los menores para su supervivencia y desarrollo integral, los que imponen una obligación política y jurídica donde la promoción respeto y garantía al cumplimiento de dichos derechos están en primacía sobre cualquier otra circunstancia política nacional de atención al menor.<sup>18</sup>
- Menor: El que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica reconocida con la mayoría de edad.<sup>19</sup>
- Parentesco: Vínculo por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga a esta.<sup>20</sup>

---

<sup>15</sup> Idem 26

<sup>16</sup> Idem 30

<sup>17</sup> Santo, Victor de. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de economía pag. 75

<sup>18</sup> Política de Atención del Menor.

<sup>19</sup> Idem 31

<sup>20</sup> Idem 31

## **1.3 Naturaleza Jurídica de la Adopción**

Dentro de la naturaleza jurídica de la adopción se encuentra una diversidad de tesis, de las cuales se estudiarán a continuación las más esenciales y fundamentales:

### **1.3.1 Adopción como Acto Jurídico**

Según esta tesis la adopción se considera como tal, porque existe la intervención de voluntad de las personas, debido a que en la adopción interviene la voluntad de los adoptantes, autoridades estatales competentes y si el adoptado tiene representante legal, la de este también e incluso en algunos casos la voluntad del mismo adoptado. Por tal razón se sostiene que es un acto jurídico plurilateral de carácter mixto. Mixto por intervenir particulares y representantes del Estado.

### **1.3.2 Adopción como Contrato**

Dicha tesis es alimentada por autores del siglo pasado, quienes le daban un carácter contractual, en virtud que adopción como contrato se perfeccionaba por existir una prestación de consentimiento por las partes. En esta teoría la finalidad primordial de la adopción era preservar el culto familiar y no buscaba en beneficio al adoptado; por lo que las concepciones fundadas en esta teoría fueron descartadas cuando sus fines eran diferentes.

### **1.3.3 Adopción como Acto de Poder Estatal**

Se sostiene como una tesis en virtud que el acto de donde emana la adopción es de poder estatal, pues el vínculo jurídico entre los adoptantes y el adoptado, se da como consecuencia de la aprobación judicial, basándose en que es la autoridad competente la que aprueba y decreta la adopción.

Pero sin embargo, dicha teoría no es aceptada porque no solo basta la aprobación de la autoridad, sino que es necesario que exista una voluntad tanto del adoptante, como del representante del adoptado en caso de haberlos, para que nazca ese vínculo jurídico paterno – filial.

### **1.3.4 Adopción como Institución.**

Esta tesis considera a la adopción como una institución del Derecho de Familia; siendo que la adopción es una institución jurídica, solemne y de orden público, la cual crea un vínculo análogo al que existe entre un padre y una madre unidos en matrimonio y sus hijos.

Por tratarse de la creación y modificación de relaciones de parentesco, toca intereses del Estado, comprometiendo el orden público, es así que al Estado interviene a través del poder judicial.

Pero la adopción no se establece simplemente como una institución, sino que es una institución de Derecho Familiar en interés superior de los menores, pues así lo reconoce nuestro ordenamiento jurídico.

La Adopción como institución vela por el desarrollo integral del menor, fundamentado en los derechos establecidos dentro del marco constitucional,

así como en los principios rectores del Código de Familia, Derecho de Menores e incluso los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en las políticas estatales de protección al menor.

Dentro de la diversidad de teorías concernientes a la naturaleza jurídica de la Adopción la más aceptable en nuestro medio es la que concibe como Institución del Derecho Familiar y concretamente del nuevo Derecho de Menores.<sup>21</sup>

Ello es así porque es la mejor que se adapta a la presente etapa histórica y de desarrollo de la sociedad contemporánea. Por tal razón nuestro actual Código de Familia en su art. 165 manifiesta: “La adopción es una institución de protección familiar y social...”<sup>22</sup>

## **1.4 Características de la Adopción**

### **1.4.1 Como Institución del Derecho de Familia**

Ello es así por encontrarse normada por reglas de estricto orden público, con naturaleza imperativa y prohibitiva, lo que no da paso a una permisibilidad que otorgue un completo espacio de acción a la autonomía de la voluntad.

---

<sup>21</sup> Manual de Derecho de Familia

<sup>22</sup> Código de Familia. Art. 165

La figura de la adopción debe someterse completamente al Ordenamiento Jurídico, que establece inmodificablemente, los requisitos, procedimiento y efectos de esta.

La adopción aún siendo una institución viva no significa que tenga una reglamentación estática, sino que es necesario que haya de someterse a continua revisión a fin de lograr un perfeccionamiento.

Esto significa que hay una limitación de la voluntad del particular por parte del Estado, a través de lineamientos jurídicos previamente establecidos dentro de las diferentes legislaciones relacionadas a la adopción.

#### **1.4.2 Es una ficción legal**

Esta característica es dada a la adopción en virtud que el Código de Familia reconoce en su Art. 176 que la adopción es una filiación artificial, análoga a lo que es la filiación matrimonial, donde se crea un vínculo entre el adoptado y él o los adoptantes. Dicha filiación artificial es dada como ya hemos visto a través de una resolución judicial de un Juez de Familia, pero ello no lo aleja de tener excepciones como la nulidad de la adopción; y además se establece que se conserve los impedimentos relativos al matrimonio por razón de parentesco.

#### **1.4.3 Es Constitutiva de Estado Familiar**

Esto significar que viene dado dentro de una relación con la característica anterior, es decir, con una ficción legal, ya que con la constitución del vínculo

que otorga la adopción se confiere al adoptado el estado familiar de hijo de él o los adoptantes, lo que incluye que tenga todas las características de permanencia en el tiempo, dejándose de lado el estado real biológico y filiatorio del adoptado, para que sea sustituido por una situación ficta o irreal. Con todo esto lo que se pretende es siempre alcanzar un resultado socialmente favorable y beneficioso, en relación al interés superior del menor.

#### **1.4.4 Su fuente única es la Sentencia**

Se sostiene como característica porque la adopción puede ser constituida únicamente a través de una sentencia firme, la cual es emitida a través de un Juez de Familia.

Esta característica tiene su fundamento legal en el Código de Familia en su art. 178.

#### **1.4.5 Es Irrevocable**

La adopción es una figura análoga a la filiación biológica; una vez constituida la adopción el menor adquiere automáticamente la calidad de hijo del o los adoptantes; de igual forma los derechos y deberes que les son otorgados a los hijos biológicos pasan a ser adquiridos por los hijos adoptivos también.

La filiación biológica de conformidad a nuestro Código de Familia, es irrevocable y la adopción en su analogía a dicha filiación también es irrevocable art. 78 Cfm.

La sentencia que emite el Juez de Familia para que quede perfeccionada la adopción es firme e irrevocable; por lo que no es posible una nulidad de la adopción, salvo las excepciones establecidas en el Art. 179 Cf.

## **1.5 Clases de Adopción**

Según algunos doctrinarios la adopción puede clasificarse en: Adopción Simple, Adopción Plena y Adopción Conjunta o Individual.

### **1.5.1. Adopción Simple**

Es aquella que establece relaciones de parentesco solo entre el adoptado y el adoptante y los descendientes consanguíneos de este y el adoptado continúa formando parte de su familia de origen en la que conserva sus derechos y deberes.<sup>23</sup>

La característica especial de esta adopción es que el adoptado mantiene sus lazos sanguíneos con su familia biológica, conservándose siempre los derechos y deberes, exceptuándose únicamente la autoridad parental; la administración y usufructo de los bienes del adoptado son transferidos al adoptante.

Esta adopción fue desechada en el nuevo Código de Familia en virtud del principio del interés superior del menor en busca de una familia que le ofrezca protección y afecto, cariño y amor.

---

<sup>23</sup> Manual de Derecho de Familia.

### **1.5.2. Adopción Plena**

Es la que sustituye a la filiación biológica, por lo que se espera que el adoptado corte sus lazos sanguíneos con su familia natural, lo que significa que desaparece el parentesco y con el todo tipo de efectos jurídicos que surgen de él, de manera excepcional lo que se mantiene son los impedimentos matrimoniales para con los familiares de sangre del adoptado, que subsisten.

En esta adopción el adoptado tiene vínculo no solo con el adoptante sino que se crea un vínculo más amplio, es decir, se extiende aún hasta con la familia del adoptante, quedando firme siempre los derechos y deberes como un hijo matrimonial.

### **1.5.3. Adopción Conjunta o individual**

Esta clasificación es en virtud de la calidad de la persona que adopta el menor; pues en la adopción conjunta se tiene que es la que , pues así lo requiere el Código de Familia en su Art. 169 y 181 inc. 1º, y la individual es la que se confiere a un único adoptante.

## **1.6 Principios de la Adopción**

La adopción o la posibilidad de adoptar un niño o niña determinada se inicia sentando las bases de los principios universalmente aceptadas en nuestra Legislación, dichos principios son: subsidiariedad de la adopción y la conservación de la adopción.

### **1.6.1. Principio de subsidiariedad de la Adopción**

Tiene su desarrollo en todas las medidas de garantía que el Estado debe cumplir en función del interés superior del menor, tratando en lo que sea posible que el niño crezca con sus padres biológicos, de no ser así, que lo haga con su familia extensa (tíos, primos, abuelos, etc.). Tratándose así de evitar el desarraigo que podría sufrir el niño al verse excluida del seno parental, especialmente en caso que hubo alguna relación, solamente en caso de no encontrar posibilidades familiares, el niño queda en situación de ser asignado en adopción, luego de ser declarado apto para ello. Privilegiándose así la posibilidad de una adopción nacional primero, y en última instancia y agotadas todas las posibilidades procede la adopción internacional.

### **1.6.2. Principio de conservación de la Adopción**

Este principio debe entenderse como una forma de escoger la mejor familia para el niño y no a la inversa, debe garantizarse por parte del Estado y sus entidades responsables y de no ser así se estaría permitiendo que los

futuros padres escogieran en escarapate a sus hijos o hijas la decisión de cual es la mejor familia para el niño se establece a través de la asignación, partiendo de la idea que funcionarios especializados en el tema pueden en representación del Estado y en nombre del niño, tomar la decisión más adecuada tratando que las características de los futuros padres, no solo físicas, sino sociales, psicológicas y económicas, empaten adecuadamente con los intereses de los niños; dicha figura de la asignación existe precisamente para que el Estado pueda cumplir con su obligación de garantizar que se le ha brindado al menor una familia, en la cual tenga el espacio necesario para su desarrollo, con padres que poseen las características apropiadas para hacerse responsable de su formación como un derecho irrenunciable para garantizar en buena medida el destino de nuestros niños y porque de acuerdo a Convenios Internacionales el Estado de origen del niño o niña impone las reglas y los futuros padres extranjeros deberán someterse a ellas.

La potestad de asignación por disposición legal en concordancia a los tratados internacionales, corresponde al Estado y concretamente en nuestro país corresponde al Procurador General de la República y su comisión de asignación.

## **1.7 Finalidad de la Adopción**

La adopción cumple con muchas finalidades y puede satisfacer otros intereses; pero una de las finalidades es la de ser una institución de protección familiar y social.

Es necesario establecer que la figura de la adopción cumple con una finalidad primordial, la cual es establecerse especialmente en interés superior del menor, aún por encima del interés de los adoptantes o de cualquier otro interés, incluso de los mismos padres biológicos.

## **1.8 Efectos de la Adopción**

### **1.8.1. Efectos Jurídicos de la Adopción**

El principal efecto jurídico que se tiene es que por ser la adopción una institución semejante a la filiación biológica el menor adquiere los derechos y deberes como hijo.

En otro caso también tenemos que se mantienen los impedimentos matrimoniales entre el adoptado y su familia consanguínea.

Así mismo el usufructo y la administración de los bienes del adoptado pasan a formar parte del adoptante.

### **1.8.2. Efectos positivos de la Adopción por Extranjeros**

- a) El menor adoptado tiene mayor oportunidad de mejorar su condición jurídico –social en un país desarrollado.

- b) El menor puede ser incorporado a una familia extranjera, la cual le proporcionaría las condiciones familiares y ambientales para su desarrollo integral.
- c) La legalización de la situación de hecho en que se encuentran algunos menores bajo el cuidado personal de personas particulares.

### **1.8.3. Efectos negativos de la Adopción por Extranjeros**

- a) Dificultad de adaptación del niño pre – adolescente con bajo nivel académico para continuar sus estudios.<sup>24</sup>
- b) Los menores muchas veces pueden estar expuestos a discriminación por su condición de extranjero, es decir, problemas de tipo Psicosocial por el aspecto físico diferente a sus padres adoptivos.
- c) Problemas de nulidad entre el hijo biológico y el adoptivo y también una preferencia involuntaria de los padres adoptivos hacia los hijos biológicos.
- d) La adopción de niñas adolescentes para padres adoptivos mayores con el objetivo de utilizarlas como domésticas y no con el fin de hacerlas sus hijas.
- e) Inseguridad jurídica en cuanto a sus estatus de nacionalidad y residencia.

---

<sup>24</sup> Efectos positivos y negativos de la adopción por extranjeros. Dr. Agustín Ernesto Alas. Colaborador Jurídico de la Procuraduría General de la República. El Salvador

## 1.9 Nulidad de la Adopción

- a) La adopción puede anularse en caso en que no haya sido decretada por autoridad competente.
- b) Otro motivo de nulidad es cuando la adopción ha sido decretada sin el consentimiento o conformidad de las personas a quienes corresponda otorgarlos o sin el asentimiento en los casos en que este se requiere.
- c) Otra causal de nulidad es cuando el adoptante se encuentra en un estado total de incapacidad.
- d) Y en último motivo de nulidad es cuando hubiere existido un vicio, sea este el dolo, la fuerza o fraude.

## **CAPITULO II**

### **2. Marco Normativo Legal**

#### **2.1. La Adopción Dentro del Marco Constitucional**

Siendo la Constitución el cuerpo normativo jurídico por excelencia con supremacía sobre las demás leyes, es a partir de ella que en El Salvador fueron reconocidos los derechos de índole familiar por primera vez en la constitución federal de 1821, después en las constituciones de 1950 y 1962 se estableció la igualdad de derechos referente a la Educación, Asistencia y Protección entre los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos, y la prohibición de consignarse en los actos de registro civil alguna calificación sobre la naturaleza de la filiación, es así que en el Art. 180 y 181 de la Constitución de 1950, se dictó una normativa que venía a dar protección a la familia y a la infancia en lo que se estableció lo siguiente “la familia como base fundamental de la sociedad debe ser protegida especialmente por el Estado el cual dictará leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, para fomentar el matrimonio y para la protección y asistencia de la maternidad y de la infancia. El matrimonio es el fundamento legal de la familia y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges”.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Constitución Política de 195 Arts. 180 y 181

De ahí que en las disposiciones antes mencionadas regulaban los lineamientos sobre los cuales se regían las leyes secundarias, teniendo como base la protección de los menores, ya sea su salud física, mental, moral, etc.

En la Constitución de 1962 no existe mayor avance, se mantiene lo estipulado en la Constitución actual de 1983 que bajo un régimen de derechos más modernos estableció en esencia las mismas disposiciones que dieron el fundamento para la creación del Código de Familia y Ley Procesal de Familia, en el cual el Estado se obliga a crear leyes e instituciones que den fomento, desarrollo, protección y seguridad a la maternidad y la infancia, estableciendo que la familia es la base fundamental para la sociedad, la cual se funda en el matrimonio; las uniones no matrimoniales o el parentesco.

Todo esto lo encontramos regulado en el Artículo 34 de la Constitución de la República de El Salvador en el que “todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral para lo cual tendrá la protección del Estado”<sup>26</sup>

También el artículo 36 de nuestra constitución regula lo referente a la igualdad de derechos entre los hijos biológicos y adoptivos estipulando “Los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos tienen iguales

---

<sup>26</sup> Constitución de la República 1983 Art. 34.

derechos referente a sus padres. Es obligación de estos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad”<sup>27</sup>

## **2.2. Legislación Secundaria:**

Para efecto de antecedentes jurídico cabe iniciar explicando la Ley de Adopciones de 1955, ya que estuvo vigente por treinta y ocho años en nuestro país antes de la entrada en vigencia del Código de Familia, siendo dicha ley una de las primeras normas secundarias en regular la Adopción en El Salvador.

### **2.2.1. Ley de Adopciones de 1955:**

Creada por Decreto Legislativo No. 1973, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, publicada en el Diario Oficial No. Doscientos once, tomo ciento setenta y nueve, de fecha dieciséis de noviembre de ese mismo año, derogándose en el año de mil novecientos noventa y tres.

Esta ley regulaba el procedimiento de adopción en un primer momento en dos fases; una administrativo y otra jurisdiccional, luego se reformó, en mil novecientos ochenta y dos agregándose la escrituración de la decisión del Juez convirtiéndose en una sub – fase de la jurisdiccional la cual se dividió primero en la autorización judicial y segundo la escrituración de la decisión

---

<sup>27</sup> Constitución sobre los Derechos del Niño. Art.

del juez; la ley regulaba la Adopción Simple en el cual se aplicaba el procedimiento antes mencionado de la siguiente forma:

- El procedimiento Administrativo se iniciaba con una solicitud ante el tribunal del domicilio del adoptado en la cual se debía adjuntar la certificación de la partida de nacimiento del menor a adoptar, certificación de partida de nacimiento de los adoptantes, si el menor era hijo legítimo la certificación de la partida de matrimonio de los padres, si los padres hubieren fallecido o uno de ellos, la certificación de partida de defunción; también requerían certificación de buena salud de los adoptantes y solvencia de la Policía; el Jefe de la Procuraduría General de Pobres se limitaba a analizar si los adoptantes cumplían con los requisitos necesarios para verificar la adopción, a calificar los estudios psicológicos y sociales de los adoptantes para determinar si eran personas sujetas a ser potenciales padres adoptivos, verificar el consentimiento de las personas requeridos en cada caso.

Luego del análisis se daba la “calificación” con la que se autorizaba o denegaba la solicitud y así concluía la fase administrativa.

Entre los requisitos legales para el adoptante regulado en el Art. 3 de la Ley de Adopciones tenemos:

- d) Que el adoptante tenía que ser una persona legalmente capaz y psicológicamente apta.

- e) Tener por lo menos 25 años de edad, salvo los cónyuges que tenían más de cinco años de casados.
- f) Ser de buena conducta y tener los medios económicos suficientes.
- g) Que el adoptante sea mayor que el adoptado por lo menos en 15 años.
- h) Que consintiera el Representante Legal del adoptado, y en caso que el mismo fuera mayor de catorce años, también debía prestar su consentimiento.
- i) Que el adoptante no fuere hermano del adoptado.
- j) Que cuando el adoptante fuera casado concurriera el consentimiento de su cónyuge, salvo que se encontraran separados por más de un año, se ignorare su paradero o hubiese sido declarado interdicto o muerto presunto.
- k) Que el adoptante gozará de buena salud.
- l) Que se realizará los estudios sociales y Psicológicos del adoptante, a efecto de comprobar circunstancias familiares y de personalidad.

En cuanto a los recursos que se admitían era el de apelación de acuerdo al Art. 6, el cual se interponía ante el mismo juez que había pronunciado la resolución quien lo admitía si procedía, suspendiendo su ejecución que en lo particular era la protocolización y la inscripción correspondiente.

Una vez introducido el proceso en segunda instancia se mandaba a entregar los autos al apelante, quien además de mostrarse parte expresaba agravios,

manifestando las razones por las que creía que el fallo era injusto, quedando con ello el incidente para la sentencia de merito, la cual podía ser impregnada en casación ante la sala de lo civil de la Corte Suprema de Justicia, a la cual se remitía la pieza principal junto con el incidente, y la que emitía el fallo que consideraba justo y apegado a derecho y esa decisión no admitía ya ningún otro recurso y era ejecutoriado, pudiendo ser, solamente impugnado si se hubiere infringido algún derecho amparado en la Constitución por medio de un amparo constitucional.

Una vez autorizada la adopción por el juez o tribunal correspondiente, de conformidad a lo que establecía el Art. 7, la misma debería ser otorgada por escritura pública en un plazo de sesenta días siguientes, y ella contaría con la resolución que autorizaba la adopción, el consentimiento del adoptante y la aceptación del representante legal el menor adoptado y en su defecto podía ser en Escritura Pública inscribiéndose en el Registro de Adopciones, anotándose al margen de la inscripción de nacimiento dicha inscripción y anotación efectuándose en el plazo de sesenta días la cual debía contener:

- 1) Nombre, edad, apellido, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio del adoptante y adoptado.
- 2) Lugar donde se encuentra la inscripción de nacimiento del adoptado.
- 3) Referencia a la escritura pública de adopción con indicación si el adoptado había tomado el o los apellidos del adoptante.

### **2.2.2. Código de Familia:**

Nuestro Código de Familia vigente, en su Libro Segundo, Título I, Capítulo III, regula la figura jurídica de la filiación Adoptiva.

En la sección Primera-Disposiciones Comunes- inicia estableciendo cual es la finalidad de la adopción, la cual es ser una institución que busca la protección familiar y social, fundamentada especialmente en el interés superior del menor, entendiéndose este a todo aquello que favorezca el desarrollo de todas las áreas del menor, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de la personalidad del mismo. Teniéndose el menor la prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia (art. 350 cfm), por lo que pretende dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral (Art. 165 cfm.).

Así mismo el Código de familia en su Art. 166, establece que la adopción puede ser de dos clases: Conjunta e Individual. La primera es la que se decreta a solicitud de ambos cónyuges y solo se le permite a las parejas casadas; la segunda cuando el adoptante es uno solo, en este caso el menor adoptado deberá usar los dos apellidos del adoptante Art. 169 cfm.

La Adopción se define como “Aquella por la cual el adoptado, para todo efecto, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, como hijo de estos y se desvincula en forma total de su familia biológica respecto de la cual ya no le corresponderán derechos, ni deberes. Quedando siempre vigentes los impedimentos matrimoniales que por razón de parentesco establece este código”. Art. 167 cfm.

La adopción debe ser autorizada por el Procurador General de la Republica y el Director del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y decretada por el Juez competente, Art.168 cfm.

Sin embargo el Art.168 cfm ante la ratificación del “Convenio de la haya de 1993”, el cual permite el desplazamiento del niño sujeto de adopción de su país de origen al país de recepción, sin que haya sido decretada su salida por un Juez Competente, colocando al niño en una situación de riesgo y desprotección”<sup>28</sup>, se hace necesario emitir reformas al Código de Familia en el Art. 168 y 184, lo cual permitirá salvar la situación antes relacionada, todo en beneficio del niño y niña sujeto de adopción.<sup>29</sup> Por lo que se le adicionó al Art. 168 y 184 un nuevo inciso el cual reza: “Todo niño o niña considerado sujeto de adopción, no podrá salir del territorio nacional sin que la adopción haya sido decretada por el juez competente”.<sup>30</sup>

Como una consecuencia jurídica la adopción pone fin a la autoridad parental sobre el hijo biológico y simultáneamente asumen la autoridad parental sobre el adoptado los padres adoptivos; pero no solo adquiere la autoridad parental sino también el cuidado personal. Art. 170 inc. 1º. Cfm.

En el Art. 171 Cfm encontramos los requisitos que establece el Código para todo adoptante, dichos requisitos son estudiados y analizados en un apartado especial en nuestra investigación.

---

<sup>28</sup> Órgano Judicial, CSJ, Revista Judicial, Tomo 98 XCIX, Enero – diciembre. Pág. 95

<sup>29</sup> Idem 1.

<sup>30</sup> Idem 2.

Se establece que aquellas personas, que han sido privados o suspendidos del ejercicio de la autoridad, se les prohíben el adoptar a un menor Art. 172 Cfm.

Como regla jurídica se establece que el adoptante por lo menos debe ser quince años mayor que el adoptado, en el caso de la adopción conjunta se toma como parámetro la edad del cónyuge con menor edad. En caso de la adopción individual la diferencia debe existir con el cónyuge del adoptante. Art. 173 Cfm.

Pero esta regla no procede en casos de adopción del hijo de uno de los cónyuges. Art. 173 Cfm.

La adopción se establece siempre y cuando exista el consentimiento expreso de los padres a cuya autoridad parental se encontrará sometido. Art. 174 inc. 1º. Cfm.

En el caso en que el menor a adoptar se encuentra bajo tutela, o menores huérfanos de padre y madre, abandonados o de filiación desconocida o hijos de padres cuyo paradero se ignora, el consentimiento deberá prestarlo el Procurador General de la República. Art. 174 inc. 3º Cfm.

El inciso 4º del Art. 174 Cfm, establece que cuando el menor a adoptar sea mayor de 12 años, deberá manifestar su conformidad con la adopción, aún cuando la edad la cumplirá en el transcurso del procedimiento.

En la adopción se puede retractar por causas justificadas y con conocimiento previo del juez, quien para resolver debe consultar los principios fundamentales de la adopción, ello siempre y cuando sea a la resolución que decreta la adopción. En virtud del Art. 174 inciso último Cfm.

Dentro de la adopción encontramos como característica la irrevocabilidad, lo que significa que esta se constituye desde que queda firme la sentencia que la decreta. (Art. 178 Cfm).

El Art. 179 Cfm. establece las causas por las cuales una adopción se puede declarar nulo, con respecto a este tema ha sido desarrollado en un apartado especial.

Otros aspectos requeridos por el Código de Familia, es que cuando se adopta en forma conjunta es necesario que los cónyuges tengan un hogar estable (Art. 181 inc. 1º. Cfm). Además los adoptantes no pueden exceder de más de cuarenta y cinco años a la edad del adoptado, pero dicha limitación no impide la adopción del hijo de uno de los cónyuges, de un pariente en segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad de cualquiera de ellos, siempre que el Juez estimare que la adopción es conveniente para el adoptado (Art. 181 inc. 2º. Cfm.)

Pueden estar sujetos a la adopción aquellos menores cuya filiación sea desconocida, estén abandonados o huérfanos de padre y madre; considerando que abandonado es todo menor que se encuentra en situación de carencia, la cual afecta su protección y formación integral; tanto en el aspecto material como en el psíquico o moral, ya sea por acción u omisión. (Art. 182 num. 1º. Cfm.)

También los menores que estén bajo el cuidado personal de los progenitores u otros parientes siempre y cuando haya razones justificadas y con la conveniencia para el adoptado, lo cual debe ser calificado previamente por el juez. (No. 2 Art. 182 Cfm.).

Así mismo los mayores de edad, si antes de serlo, el adoptante hubiese tenido el cuidado personal y existiesen lazos afectivos como entre padre e hijo (No. 3, Art. 182 Cfm.)

Además el hijo de uno de los cónyuges (No. 4, Art. 182 Cfm.).

En la sección segunda de este mismo capítulo encontramos la adopción por extranjeros el cual para nuestra investigación es el fundamento legal en nuestra legislación secundaria.

En nuestro régimen normativo encontramos que hay una adopción la cual es tratada en forma general, pero la adopción por extranjeros, además de los

requisitos generales, requiere requisitos especiales, siendo éstos de acuerdo al Art. 184 Cfm:

- 1º. Tener por lo menos cinco años de casados.
- 2º. Reunir los requisitos personales para adoptar, exigidos por la ley de su domicilio y
- 3º. Comprobar que una institución pública o estatal de protección a la infancia o de la familia, del domicilio, velará por el interés del adoptado.

Los extranjeros no domiciliados pueden adoptar menores de nuestro país, debiendo cumplir los requisitos antes mencionados y una vez haya sido realizada a través del procedimiento legal establecido para la adopción (Art. 184 inc. 1º. Cfm.).

La adopción por extranjeros podrá realizarse una vez agotadas las posibilidades de adopción a nivel local, y puede ser preferentemente con ciudadanos de los Estados que han ratificado tratados o convenciones, pactos internacionales sobre la materia (Art. 184 inc. 3º. Cfm.). La adopción debe ser decretada por juez competente (de Familia) para que todo niño o niña sujeto de adopción pueda salir del territorio nacional. (Art. 184 inc. Último Cfm.).

El Art. 185 Cfm. establece que los estudios sociales, psicológicos y demás a los que por ley se requieren para los adoptantes extranjeros, los cuales dichos estudios si se efectúan fuera del país tienen que ser realizados por especialistas de instituciones públicas o estatales, del domicilio del adoptante, dedicadas a velar por la protección de la infancia o la familia, o también pueden ser realizados por profesionales cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza.

Así mismo dichos exámenes deberán ser analizados y calificados por la Procuraduría General de la República y el ISNA, y además por el Juez de Familia competente.

La Comisión de la Mujer, la Familia y la Niñez de la Asamblea Legislativa, estudia reformas para adopción de menores propiamente serán reformados los mecanismos de adopción, pero antes de modificar dichos mecanismos los diputados buscarán realizar un taller para escuchar a los funcionarios de las instituciones vinculadas en el proceso.

El Presidente de la Comisión comentó que ese proceso de adopción contiene irregularidades que ponen en riesgo la integridad de los menores.

“No se cuida el derecho superior de la niñez” es lo que el presidente de la comisión de familia de la Asamblea Legislativa comentó.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Publicación, Prensa Gráfica, Jueves 13 de Julio de 2006, Pag.. 17.....

### **2.2.3. Ley Procesal de Familia**

Promulgada por Decreto Legislativo No. 133, de fecha 14 de septiembre de 1994, y publicada en el Diario Oficial No. 173, tomo No. 324 del 20 de septiembre de 1994, su vigencia inició a partir del 1º de octubre de 1994.

De dicha ley se hará un análisis sobre la parte procedimental que hacen referencia a la adopción de menores tanto para nacionales como para extranjeros; es así que el artículo 191 Lprfm. regula la competencia del juez de familia que va hacer el del lugar de residencia habitual del adoptado el que conocerá sobre la adopción.

En cuanto a los anexos que irán acompañando la solicitud de adopción, el artículo 192 Lprfm regula que debe ser una certificación que autorice la adopción extendida por la Procuraduría General de la República, la cual deberá resolverse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles después de solicitada y además se agregarán según el caso los siguientes documentos:

- 1) Certificación extendida por el ISNA constando que el menor es apto para ser adoptado, siendo emitida en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles.
- 2) Certificaciones de acta en que se haga constar el consentimiento para la adopción, otorgada por los padres cuya autoridad parental se encuentre el menor y en caso de adopción individual el asentimiento de otro cónyuge.
- 3) Certificaciones de las partidas de nacimiento del adoptado y adoptante.

- 4) Partidas de defunción de los padres, cuando se trate de menores huérfanos.
- 5) Certificación de la sentencia que declare la pérdida de la autoridad parental cuando se trate de menor abandonado.
- 6) Certificación del dictamen sobre la idoneidad de los adoptantes.
- 7) Certificación de la resolución que emita el comité que asigne el menor, a la familia adoptante.
- 8) Constancia médica reciente sobre la salud del adoptante y adoptado.
- 9) Certificación de dictámenes de los estudios técnicos.
- 10) Inventario privado de los bienes del adoptado, si los tuviere.
- 11) Certificación de la aprobación judicial de las cuentas de la administración del tutor.

Todos los documentos anteriormente mencionados son los que se agregan a la solicitud de adopción, aplicado tanto para nacionales y extranjeros, aunque estos últimos deben cumplir con otros requisitos adicionales regulados en el Art. 193 Lprfm.

El término en que deberá ser presentada la solicitud una vez emitida la autorización por la Procuraduría General de la República de acuerdo al art. 194 Lprfm es de treinta días siguientes de la fecha de la certificación.

En cuanto el consentimiento para la adopción según el artículo 195 Lprfm regula que debe ser ratificado en audiencia y en relación con el 196 Lprfm en esta audiencia la comparecencia debe ser personal.

Una vez terminado todo el procedimiento el juez de familia competente dicta sentencia, la cual llevará los datos necesarios para la inscripción en la partida de nacimiento del adoptado en el Registro del Estado familiar de la residencia del menor para que se asiente una nueva partida de nacimiento de acuerdo a los artículos 201, 202 y 203 Lprfm.

#### **2.2.4. La Ley del Instituto Salvadoreño Para El Desarrollo Integral de La Niñez y la Adolescencia (ISNA).**

El Art. 2 del ISNA, establece cual es el objeto del ISNA, siendo éste el ente encargado de ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional y brindar protección integral al menor; lo que garantiza que esta institución estatal es la encomendada de velar por la protección integral de los menores a su cargo, así como promover los programas encomendados para tal fin.

El porqué de esa protección, se encuentra justificado en el Art. 3, siendo la base legal de ello los derechos que a favor de los menores establecen la Constitución de la República; la Convención sobre los Derechos del Niño, así como las demás legislación protección de la familia y menores y de la familia.

Con respecto a las responsabilidades del ISNA, en relación de los menores sujetos de adopción, se encuentran las contempladas en el Art. 4 de su ley entre los cuales se mencionan:

- a) El Instituto debe, previo a considerar a un menor sujeto de adopción, realizar las investigaciones correspondientes, tendientes a determinar el origen de este, a fin de conocer a su vez la idoneidad de éstos para que puedan ejercer tal responsabilidad, puesto que de lo contrario, se tienen que tomar las medidas de protección necesaria y/o seguir los procesos pertinentes, tales como por ejemplo los de Pérdida de la autoridad parental. Esto tiene relación con lo que dispone más adelante el Art. 33, a fin de que el Jefe de la División de Administración, Evaluación y Diagnóstico, se encargue de abrir de inmediato la investigación por lo que se practicarán las diligencias previa que sean necesarias a fin los hechos de abandono, a efecto que adopten de forma provisional, las medidas adecuadas para la protección de los menores.
- b) También se pretende prevenir daños o violaciones en los Derechos de los Menores, por lo que es importante tomar las medidas necesarias en el entorno familiar y ambiental del menor, que garantice su mejor desarrollo bio-psico-social. Así mismo, tales medidas deben considerarse en las diferentes instituciones encargadas de velar por la protección de la infancia y centros en donde se encuentren internos los menores.
- c) Conocer y emitir opinión sobre las consultas que formulen los organismos de administración pública, las municipalidades, organismos no

gubernamentales y otras entidades acerca de la implementación de planes, proyectos y programas destinados a la protección, atención o tratamiento de menores y a la prevención de situaciones que afecten o puedan afectar a los menores y su familia.

Esta atribución tiene relevancia sobre el tema de los menores sujetos de adopción, a fin de llevar a cabo políticas, actividades y planes orientados a la protección de los menores, así como el trato que deben recibir de sus padres y familiares, pues, se trata de lograr la mayor integración familiar y la armonía dentro de los hogares, y no solo brindarle una familia a los menores que no la tienen.

El Art. 38, establece que al considerarse que el menor se encuentra amenazado o violado en sus derechos, según las investigaciones, y así es necesario, se debe tomar provisionalmente la medida correspondiente.

Así mismo el Art. 39, establece que la investigación se debe practicar haciendo uso de todos los medios posibles para ello, comisionándose a un trabajador social, a la vez de realizar, por parte de un equipo multidisciplinario de profesionales, los estudios técnicos de la personalidad del menor, nivel educativo, estado de salud y ambiente familiar.

La investigación se tiene que concluir en el plazo de treinta días, al final del cual, si se hubiere aprobado los hechos que dieron origen a la investigación,

el Director Ejecutivo, acordará cualquiera de las medidas establecidas en la ley, Art. 39 inc 2º. Que emitirá una resolución motivada en que se acuerden las medidas, y se señalará en forma clara, breve y sucinta los hechos y las pruebas en que se fundamenta para determinar que el menor se encuentra amenazado o violado en sus derechos, así como la justificación para aplicar la medida acordada, en el Art. 40.

Existe la facultad discrecional para que el Director Ejecutivo, el jefe de Admisión, Evaluación y Diagnóstico y los delegados, puedan practicar las diligencias necesarias y compatibles con el procedimiento que se crea, haciendo uso de un buen criterio y experiencia; y entre las medidas que se pueden tomar se encuentran.

1. Colocación familiar, Art. 49, consiste en la entrega del menor a parientes o familiares cercanos. Para que el menor sea colocado en el seno de su familia, será necesario investigar y evaluar que las condiciones morales, ambientales y psico – sociales de la misma, garanticen la educación y protección del menor. Esta medida estará sometida a una supervisión periódica de un tiempo de seis meses por lo menos.
2. Colocación en Hogar Sustituto: El Art. 50 se refiere a la entrega del menor a una familia que se compromete a brindarle protección integral; aplicándose tal medida especialmente a los menores

huérfanos carentes de familia y a los que teniéndola, sus padres o parientes no dieran suficientes garantías de cuidado y protección.

Por hogar sustituto, el conformado por parejas unidas en matrimonio o unión estable, de reconocida moralidad y solvencia económica y cuyos componentes estén dispuestos a brindar al menor, amor y un ambiente familiar adecuado para su normal desarrollo.

Para que el menor colocado en hogar sustituto sea entregado a otra familia, debe emitirse autorización del ISNA; medida que será supervisado por un período no menor de un año.

3. Colocación Institucional: Art. 51 es la medida de protección que, excepcionalmente, efectúa el instituto, ubicando al menor en centro de protección apropiada según su edad, personalidad y sexo, con el propósito que realice sus estudios, aprenda un arte u oficio, reciba atención especializada para su rehabilitación, garantizando su protección integral.

En el Art. 53, se establece que, si la investigación realizada resultare que el menor es huérfano o hijo de padres desconocidos, a quien se hubiere aplicado la medida de institucionalización por más de seis meses, se considerará sujeto de adopción y se informará a la Procuraduría General de la República.

Así mismo en el Art. 54 se establece las medidas para la protección de los menores, durarán el tiempo que fuera necesario y cesarán de pleno derecho al cumplir estos dieciocho años de edad; en todo caso,

la duración de estas dependerá de los estudios y resultados que con las mismas se obtuvieren, pero deben ser revisadas obligatoriamente cada seis meses.

### **2.2.5. Ley Orgánica de La Procuraduría General de La República**

En el Art. 3, se establece cual es la misión de la Procuraduría General de la República, la que entre otras cosas, dispone que le corresponde, el velar por la defensa de la familia; considerándose que para darle cumplimiento a ello, se ha dispuesto que sea en tal institución en donde se lleve a cabo el procedimiento administrativo de la adopción, por medio de la Oficina para Adopción (OPA), en coordinación con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; puesto que de esta manera, se le esta dando cumplimiento a tal misión, ya que es una de las instituciones estatales que vela por la protección de la infancia.

El Art. 12, establece cuales son atribuciones del Procurador General de la República, y con respecto a la adopción, se encuentran vinculadas las siguientes:

El literal primero, establece que debe velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces. De esta forma, se determina el deber que tiene tal funcionario de velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de los menores, y en especial, de los que

requieren la intervención de la Procuraduría para resolver su situación jurídico – familiar, como los que son sujetos de adopción o podrían serlo; debiendo tomar dicho ente, las medidas correspondientes, así como seguir el procedimiento administrativo para evitar cualquier arbitrariedad o irregularidad en el mismo.

El literal sexto entre otros, dispone que es atribución del Procurador General de la República el : “Autorizar la filiación adoptiva”, el es el encargado de dar su aprobación en la llamada “Fase administrativa” para que se de la misma, previo los trámites e investigaciones correspondientes, lo que debe realizar en coordinación con el Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integrado de la Niñez y la Adolescencia, a efectos de garantizar el interés superior del menor y el respeto de sus derechos fundamentales, Art. 168, inc 1º Código de Familia.

Existe en la Procuraduría General de la República la unidad de Defensa de la Familia y el Menor, determinándose en el Art. 21 de la Ley antes mencionada que esta tendrá como principios rectores que informan al Derecho de Familia, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, para lo cual se requiere que tal unidad cumpla con las funciones que le corresponden, encontrándose estas reguladas en el artículo veintidós, el cual dispone que la misma debe velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de

familia, cumpliendo los procedimientos administrativos y judiciales para su observancia.

### **2.3. TRATADOS INTERNACIONALES**

Como antecedente a los instrumentos internacionales en relación a la Adopción, se hace necesario citar algunos Tratados o Declaraciones creados como reacción a la Adopción Internacional:<sup>32</sup>

- a) Código de Bustamante del 13 de febrero de 1928 resultado de la IV Conferencia Panamericana celebrada en la Habana, Cuba (Arts. 328 y sgtes.)
- b) Convenio Nórdico del 6 de febrero de 1931 suscrito en Estocolmo, Suecia estableciendo que en materia de adopción la competencia le corresponde a las autoridades del país del domicilio de los adoptantes.
- c) El Tratado de Montevideo del 19 de marzo de 1940. En esta época todavía no se regulaba la adopción plena en América Latina.
- d) La Convención de la Haya sobre Competencia y Ley Aplicable en materia de Protección del Menor de 1961.
- e) El Convenio de la Haya de 1965 sobre Adopción. Es el primero que se ocupó específicamente de la adopción de menores y uno de sus

---

<sup>32</sup> Villata Viscarra, Ana Elizabeth (bases para un tratado tipo sobre adopciones internacionales) Memoria de VII Congreso Mundial sobre Derecho de Familia. Págs. 250 y 253.

principales objetivos fue el asegurar, en la medida de lo posible la protección del niño y establecer procedimientos para la Cooperación Internacional.

- f) El Convenio Europeo de Adopción del 24 de abril de 1967 celebrado en Estrasburgo.
- g) La Convención sobre aspectos civiles del Secuestro Internacional de Menores del 25 de octubre de 1980.
- h) La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores de 1984, conocida como la “Convención de la Paz” por haber sido celebrada en La Paz, Bolivia el 24 de marzo de 1984, constituyendo su principal preocupación el bienestar y el interés superior del menor en el contexto de la Adopción Internacional (Artículo 9), la Convención se aplica cuando el adoptante (Estado de recibo) y la residencia habitual del adoptado se haya en otro Estado contratante (Estado de origen) y establecer que son la autoridades del Estado de residencia habitual del adoptado las que son componentes para pronunciarse sobre la adopción (Artículo 5).
- i) La Declaración de las Naciones Unidas sobre principios sociales y legales relativos a la protección, y bienestar de los niños, con especial referencia a la crianza, colocación y adopción nacional e internacional de 1986.
- j) La Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño de 1989, que en su artículo 21 establece: “Los Estados partes que

admitan y/o autoricen la adopción se asegurarán que el interés superior del niño es la consideración primordial en la materia”.

- k) Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado. La problemática de la Adopción Internacional, es lo que decidió a la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en su 16ª Sesión, celebrada en octubre de 1988, incluir en su 17ª Sesión la elaboración de un “Convenio sobre la Adopción de niños procedentes del extranjero” (Adopción Internacional), pero con la participación por primera vez de Estados de Origen y Estados de Recibo, es decir, los Estados miembros de la Conferencia (Estados de Recibo ó países desarrollados) y los Estados no miembros de la Conferencia pero de donde provienen los menores para la adopción (Estados de Origen ó en vías de desarrollo) que tendrá la calidad de miembros Ad – hoc en la conferencia (con derecho a voz y voto).

Entre las razones que inspiraron a la Conferencia de la Haya par la elaboración de un convenio sobre adopción internacional, tenemos los siguientes:<sup>33</sup>

- 1) El aumento de adopciones internacionales realizadas en numerosos países desde los años 60, por lo que la adopción internacional es

---

<sup>33</sup> Villata Viscarra. Ob cit. Págs. 267 – 270

actualmente un fenómeno mundial caracterizado por la migración en grandes distancias geográficas.

- 2) La falta de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, ya que sólo se aplican a escala regional sin contar con la participación de los Estados de Origen y de Recibo.
- 3) La presencia de problemas humanos como el tráfico ilegal de menores.
- 4) La unificación de las normas y principios de Derecho Internacional Privado (competencia, Ley aplicable, ejecución y reconocimiento de las sentencias extranjeras, etc.)
- 5) La necesidad de establecer normas jurídicas obligatorias que deberán ser observadas en caso de una adopción internacional y crear un sistema de vigilancia que asegure que éstas normas sean observadas a fin de evitar adopciones internacionales que no velen por el interés del niño.
- 6) La urgencia de establecer una cooperación judicial y administrativa entre las autoridades de los Estados de Origen y de Recibo.

De ahí que se de el resultado en la conferencia de la Haya sobre Derecho Internacional Privado de reunir una comisión especial de delegados expertos tanto de los Estados de Origen y de Recibo para elaborar el anteproyecto de la Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de Adopción Internacional.

### **2.3.1 Convención Sobre los Derechos del Niño**

Numerosas disposiciones de la Convención sobre los Derechos del niño a lo largo de los diez años de su discusión suscitaron agudas controversias, siendo precisamente una de ellas la del artículo 21 sobre Adopción y en particular su enfoque la adopción internacional (procedencia de las mismas), papel de las instituciones, implicancias económicas de la intervención de éstas.

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el día 20 de noviembre de 1989 y constituye la más importante sobre Derechos Humanos de la Niñez, reconociendo tanto los Derechos Civiles, Económicos, Sociales y Culturales que requiere la niñez para su supervivencia y desarrollo integral; la razón por la que se estudia esta convención es porque constituye una ley de nuestro país; fue firmada y ratificada por El Salvador el 26 de enero y el 26 de abril de 1990 respectivamente, y publicada en el Diario Oficial No. 108 de la fecha y de mayo de 1990, en el decreto No. 487, que en sus dos primeros artículos manifiesta:

Art. 2: “El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial”; ante dicho decreto No. 487, la Convención sobre los Derechos del Niños, se vuelve Ley de la República, según lo que establecen el Art. 144 cumplir de la Constitución, por lo que, el Estado está obligado a cumplir lo establecido velando porque en el país se garanticen y

protejan los derechos del niño ahí consignados y de emitir medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de éstos.

Desde este punto de vista se tiene que ver la adopción en El Salvador, en relación a la Convención sobre los Derechos del Niño, pues con la adopción se le deben de garantizar a los menores dicho derechos, ya que son irrenunciables a estos. La adopción tiene una vinculación directa con dicha Convención; así se tiene el artículo 21 el cual dice “Que los Estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción, que el interés superior del niño sea la consideración primordial”.

- a) Velarán porque la adopción del niños sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre todo la información pertinente y fidedigna que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guardo o entregado a una familia adoptiva o no puede ser atendido de manera adecuada en el país de origen.

- c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen.
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no de lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella.
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concentración de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

El artículo anterior claramente, se refiere a la adopción en el cual se estipula que el Estado velará porque en la adopción de un niño sea considerado como primordial el interés superior de este, y por tal motivo la Convención se convierte en un instrumento muy importante para la presente investigación.

Sobre los demás artículos de esta Convención se ubican en siete grupos según los derechos que estos contienen y tienen relación con la adopción:

a) Desarrollo Humano:

- A no ser separados de sus padres – art. 9 CSDN
- A que ambos padres asuman la responsabilidad de su crianza y desarrollo – art. 18 CSDN

- A mantener relación de contacto directo con sus padres cuando estas residan en diferentes países – art. 10 CSDN
  - Los niños que pertenezcan a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, a tener su propia vida cultural e idioma - art. 3 CSDN
- b) Desarrollo Integral:
- A que el interés del niño sea lo primordial en todas las medidas concernientes a ellos – art. 7 CSDN
  - A preservar su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares – art. 8. CSDN
- c) Al no maltrato:
- A que se respete su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia – art. 16 CSDN
  - A la protección contra el abuso físico, mental, sexual, descuido o trato negligente, a los malos tratos o explotación – art. 19. CSDN
- d) Participación:
- A expresar su opinión a los asuntos que lo afectan y que se le tengan en cuenta – art. 12. CSDN
- e) Identidad:
- A un nombre, una identidad, una nacionalidad, al registro y a conocer a sus padres – art. 7 CSDN
- f) Protección:
- A no ser discriminado – art. 2 CSDN

- A ser protegido contra la explotación económica y trabajos peligrosos –  
art. 32 CSDN

La Convención si bien refleja, por vincular a los Estados en su deber común de protección a la niñez, por otra parte tiene el valor de ofrecer una síntesis o una mínima normativa en el terreno concreto de los Derechos específicos del niño y de los institutos de protección jurídica, a través de reglas indicativas de ciertas normas básicas.

Así mismo, la Convención pone fin por lo menos en el terreno de los principios, a la controversia de si la adopción internacional puede o no constituir un medio idóneo y legítimo de protección del niño desamparado.

La ubicación del niño en el extranjero configura solo una solución de alternativa, debiéndose agotar los esfuerzos para que el niño sea ubicado en su propio medio social, ya sea a través de la adopción y fundamentalmente, por medio de la colocación en un hogar de guarda o de otra manera adecuada como dispone la convención siempre en su país de origen. El carácter excepcional de esta adopción se avala también a la luz del derecho a presentar la identidad que consagra la convención.

### **2.3.2. Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.**

Esta Convención fue aprobada por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante acuerdo No. 1287 de fecha dos de diciembre de 1997; y ratificada por Decreto No. 339 el dos de julio de 1998 por la Asamblea Legislativa, y su publicación en el Diario Oficial el veintisiete de julio de 1998.

Dicha Convención consta de un preámbulo y cuarenta y ocho artículos, suscrita en La Haya, teniendo como objeto establecer garantías para que las adopciones internacionales se realicen en consideración al interés superior del menor, respetando los derechos fundamentales reconocidos en el Derecho Internacional y en la Constitución de la República de El Salvador.

De lo anteriormente expuesto se hace necesario, hacer un análisis sobre el contenido de la Convención de La Haya por lo que podemos destacar en su articulado:

#### **a) Fundamentación Sociológica**

La Adopción Internacional presenta la ventaja de otorgar a un niño en estado de abandono o que no tenga una familia adecuada en su país de origen, de dar una familia el cual le ayudaría para su desarrollo armónico de su personalidad creando con ello un clima de felicidad, amor y

comprensión; por lo que cada Estado debería tomar, con carácter prioritario, medidas adecuadas que permitan mantener al niño en su familia de origen.

**b) Condiciones:**

Para evitar el uso inadecuado de los derechos que confiere a los signatarios de esta Convención, se deben cumplir las condiciones, por parte del Estado de origen y del Estado de recepción.<sup>34</sup>

El Estado de origen debe considerar:

1. Haber establecido que el niño es adoptable.
2. Haber constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño.<sup>35</sup>
3. Se han asegurado de que:
  - a) Las personas instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen.
  - b) Tales personas, instituciones y autoridades han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito.

---

<sup>34</sup> Ministerio de Justicia, Boletín Informativo No. 11, Pag. 55

<sup>35</sup> Idem

- c)** Los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados.
  - d)** El consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del niño.
4. Se han asegurado, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño por lo que:
- a)** Ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción y de su consentimiento a la adopción, cuando este sea necesario.<sup>36</sup>
  - b)** Se han tomado en consideración los deseos y opiniones del niño, así como su consentimiento a la adopción, cuando sea necesario, ha sido dado libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido constatado por escrito y que no haya sido obtenido mediante pago o compensación de clase alguna.

Las Adopciones sólo pueden tener lugar cuando las autoridades del Estado de Recepción ha constatado que los futuros padres adoptivos son aptos y adecuados para adoptar, que han sido convenientemente asesorados y que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en dicho Estado.

En el Capítulo III de dicha Convención regula lo relativo a las autoridades centrales y autoridades acreditados por lo que en el Art. 6 expresa: “Todo

---

<sup>36</sup> Idem

Estado contratante designará una Autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que la Convención le impone”.

En nuestro país este convenio representa un instrumento de suma importancia y compromiso en materia de niñez, dado que en su contenido se establecido una serie de esfuerzos que los Estados contratantes deben efectuar a nivel institucional, siendo los más importantes la designación de las autoridades centrales que deberán velar por el cumplimiento de este compromiso, habiéndose designado por parte del Estado de El Salvador como autoridades centrales, las siguientes:

- Procuraduría General de la República
- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)
- Oficina para Adopciones (OPA)

**c) Mecanismos de Protección:**<sup>37</sup>

Las Autoridades centrales deberán cooperar entre ellas y promover una colaboración, entre las autoridades competentes de sus respectivos Estados para asegurar la protección de los niños, tomando directamente todas las medidas para:

1. Proporcionar información sobre la legislación de sus Estados en materia de adopción y otras informaciones generales, tales como estadística y formularios.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Ministerio de Justicia, Boletín Informativo No. 11, pag. 59

2. Informarse mutuamente sobre el funcionamiento de la convención y, en la medida de lo posible, suprimir los obstáculos para su aplicación.<sup>39</sup>

Las Autoridades centrales tomarán, ya sea directamente o con la cooperación de autoridades públicas o de otros organismos debidamente acreditados en su Estado, todas las medidas apropiadas, en especial para reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres adoptivos, facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción, promover, en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para seguimiento de adopciones.

**d) Organismos Acreditados:**

Las adopciones internacionales que se realicen a través de organismos acreditados deben también cumplir ciertos requisitos para evitar su inadecuada utilización, por lo que la misma convención las establece:

1. Que deben perseguir únicamente fines no lucrativos, en las condiciones y dentro de los límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado.<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Idem

<sup>39</sup> Idem

<sup>40</sup> Idem Pag. 61

2. Ser dirigido y administrado por personas calificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional.<sup>41</sup>
3. Estar sometido al control de las autoridades competentes de dicho Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera.<sup>42</sup>

La designación de las Autoridades Centrales y en su caso al ámbito de sus funciones, así como el nombre y dirección de los organismos acreditados, serán comunicados por cada Estado contratante a la Oficina permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional privado.

**e) Requisitos para que se de la Adopción:**

La Convención establece taxativamente los requisitos que debe cumplir el país de origen para que se de la Adopción Internacional.

En el Estado de origen sólo se podrá confiar al niño a los futuros padres adoptivos si:

1. La Autoridad Central del Estado de origen se ha asegurado de que los futuros padres adoptivos han manifestado su acuerdo.<sup>43</sup>
2. La autoridad Central del Estado de recepción ha aprobado tal decisión, si así lo requiere la Ley de dicho Estado o la Autoridad Central del Estado de origen; y<sup>44</sup>

---

<sup>41</sup> Idem Pag. 62

<sup>42</sup> Idem Pag. 63

<sup>43</sup> Idem Pag. 64

3. Se ha constatado, de acuerdo con el artículo 5, que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar y que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción.<sup>45</sup>

En cuanto a la Procuraduría General de la Republica, esta es la Institución que recepta las solicitudes de los futuros adoptantes, a fin de establecer las condiciones de adoptabilidad; los estudios psicológicos y sociales de los adoptantes son calificados por un equipo de trabajadores sociales y psicológicos. Con respecto a ello el señor Procurador General de la Republica, en entrevista dada a la prensa grafica manifestó que: “ Se piensa que de nosotros (PGR) depende la adopción internacional, y no es así, ya que no trabajamos con niños, nunca tenemos contacto con ellos, ni los vemos antes lo que hacemos es estudiar sus expedientes”.

En la realidad los tramites de la diligencias de adopción son objeto de muchos inconvenientes en el procedimiento, es así que a raíz de cambios surgidos dentro de la misma Procuraduría General de la Republica muchos países interesados en realizar adopciones de niños en nuestro país, entre los cuales tenemos el país Ibérico que tiene las demanda de adopciones en nuestro país, resultan afectados y las consecuencias se notan aun en las propias estadísticas de la OPA.

---

<sup>44</sup> Idem

<sup>45</sup> Idem

Algunas entidades españolas autorizadas para tramitar adopciones en el Salvador manifiestan incluso que tienen expedientes que llevan casi tres años y no les asignan nada. Ello nos indica que son muchos los obstáculos que devienen en las diligencias de adopción, lo que implica que en los últimos cuatro años se ha tenido un baja considerable de solicitudes de adopción, pero es necesario que mencionemos algunos de las razones por las cuales en la OPA se procede con lentitud, con respecto a la adopción internacional:

- a) Hay casos en que la información no es completa y los psicólogos no dan aprobación y se tiene que repetir la prueba psicológica.
- b) La Ley no prevee la realidad de diferentes situaciones en las que se podría encontrar el menor objeto de adopción, como es el caso que el niño es adoptable pero los padres no dan el consentimiento y son de escasos recursos, por lo que ese menor no se puede dar en adopción mientras no le sea quitada la autoridad parental a los padres.
- c) Limitante de recursos, ya que son insuficientes para los casos que se tramitan, lo que no se adecua a la realidad.

Todo ello en ocasiones afecta a las parejas extranjeras que desean adoptar niños de nuestro país, pues se ha dado casos que han pasado mas de tres años en espera de la asignación y lo que ha implicado para ellos, tener que volver a realizarse los estudios requeridos (psicológicos y económicos), ya

que estos caducan a los tres años. Esto como parte de las consecuencias del lento trámite de adopción que se lleva a cabo en nuestro país.

Con respecto a la Convención de la Haya que regula la adopción internacional; con dicha Convención se ha beneficiado mas o menos 137 niños de nuestro país; pero también es importante mencionar que esta Convención únicamente nos establece los requisitos y las directrices generales de la adopción internacional, así como también requiere la creación de la Autoridad Central, cual es su función y como se organizaría, pero no establece situaciones que en la realidad conllevan un elevado grado de complejidad; en cuanto a situaciones de carácter económicos, sociales y morales de los cuales es objeto el menor en la adopción.

En cuanto a las reformas jurídicas suscitadas en alguno de los países que en su mayoría, buscan adoptar menores en gran cantidad de nuestro país, en razón a las leyes aprobadas de matrimonios entre personas del mismo sexo, tendríamos que ponernos a pensar si sería posible que una pareja de conyugues homosexuales pudieran solicitar el trámite de adopción en nuestro país. Además siendo que en la adopción se permite que una persona pueda adoptar un menor (adopción internacional), aun cuando no se sabe cual podría ser los planes a futuro que esta tenga, es decir, utilizándose como fachada y que una vez aprobada la adopción del menor, pueda contraer matrimonio con otra persona del mismo sexo. Esto nos abre paso a hacernos una serie de cuestionamientos como por ejemplo: ¿Como

quedaría el bienestar del menor, en virtud del interés superior del mismo?; si con respecto a ello se busca el beneficio del menor en cuanto a su integridad moral y porque no decirlo psicológica, además sería de cuestionarnos ¿Como podría asegurarse la OPA que este tipo de situaciones nos llegase a suceder? O mejor dicho ¿Como ejercer un control sobre esa situación?.

Este tipo de dificultades son las que se suscitan de los vacíos que existen en la Ley, debido a que no hay un interés por parte de los funcionarios competentes a realizar reformas en la misma, reformas que vayan en Pro del bienestar o interés superior del menor, el cual debe ir aun mas allá de sus plazos en lo que generalmente se pueda ejercer el control, posterior a la adopción; y porque no decirlo que llegue hasta comprobar que efectivamente el menor se ha adaptado en definitiva al cambio de cultura, de sociedad, así como de familia.

## **CAPITULO III**

### **3. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN LA ADOPCION**

Para asegurar el bienestar del niño, el Estado Salvadoreño ha asignado a la Procuraduría General de la Republica (PRG) y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), como autoridades centrales en materia de adopciones internacionales y ambas Instituciones han creado la Oficina para Adopciones (OPA) como única instancia autorizada para realizar este tipo de procesos.

Las Instituciones involucradas evalúan si el niño puede o no ser dado en adopción, ya que hay pequeños que si bien han sido abandonados o maltratados por sus padres biológicos tienen familiares cercanos que están dispuestos a ofrecerles un hogar y esa es una prioridad que crezcan en su hogar de origen. Es así que a continuación se hace un análisis de las funciones respectivas de cada Institución involucrada en el proceso de adopción:

### **3.1 INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA).**

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la niñez y la Adolescencia: Es una Institución Oficial Autónoma creada por Ley con un conjunto de más de quince facultades, ya que se le encomiendan tanto funciones de rectoría como de asesoría y ejecución directa.

El ISNA, hoy en día es una entidad Estatal con casi 1200 personas a su servicio y con una cantidad considerable de activos a su cargo para el cumplimiento de sus funciones, tiene atribuciones como la de: “tomar las medidas de protección a favor del menor que se compruebe esta amenaza o violado en sus derechos o en situaciones de orfandad”, que en apariencia tienden a dar respuesta a violaciones de niños, pero que además de adolecer de un posible vicio de inconstitucionalidad, otorgan a un Organismo inadecuado una atribución que mal empleada puede dar lugar como de hecho ha pasado en mas de una ocasión a arbitrariedades, alegando el “Interés Superior del Niño”.<sup>46</sup>

El art. 185 del Cfm, regula que los estudios sociales, psicológicos y demás a que deben someterse los extranjeros, si se efectúan fuera del país, deben de ser realizado por especialistas de una Institución

---

<sup>46</sup> Pérez Pérez, Claudia Carolina: Aplicación de la Convención de la Haya sobre las protección de menores de la Cooperación en materia de adopción internacional como garantía del interés superior del menor, cuando la adopción es realizada por extranjeros.

Publica o Estatal del lugar de su domicilio dedicada a velar por la protección de la infancia o de la familia, o por profesionales cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza en todo caso dichos estudios serán calificados por las instituciones previstas en el art. 168 del Cfm, siendo una de ellas el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, encaminada a garantizar el interés superior del menor.

Asimismo por acuerdo numero cinco de fecha 28 de enero de 1999, de la primera sesión ordinaria de la Junta Directiva del ISNA se autorizo la creación de una Oficina Nacional conjunta entre el ISNA y la P.G.R, con la finalidad de agilizar los tramites administrativos de adopción que cada institución le corresponde realizar por Ley, centralizar la información sobre adopciones y dar seguimiento a las mismas decretadas por la autoridad judicial competente, correspondiendo dicho cambio a una mayor eficacia en el tramite de la adopción y una mayor protección de los menores sujetos a adopción por parte de extranjeros.

Las funciones del ISNA dentro de las diligencias de adopción realizadas por extranjeros son las de: calificar a los menores a efecto de presentar el estudio sobre las condiciones legales, económicas, sociales y psicológicas de estos y así calificar la aptitud del menor para ser adoptado o no; para lo cual cuenta con sesenta días hábiles.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Idem

El ISNA cuenta con programas uno de ellos es el del Hogares Sustituto, el cual consiste en proporcionar una familia acogedora a niños que cualquier razón carecen de hogar propio. Siendo una medida de protección temporal, que se aplica por el termino de un año y el cual es supervisado por personal de la institución y a la larga puede proporcionar una adopción; este programa solo se aplica para familias nacionales y los requisitos son similares a los de la adopción, como presentar una serie de documentos, someterse a evaluaciones psicológicas y estar casado por mas de tres años. Al igual que la adopción o se selecciona los niños, solo se puede elegir la edad y el sexo y el proceso suele demorar entre uno y tres meses.

En la realidad el ISNA es una institución la cual resguarda a los menores que se encuentran abandonados o que los padres no pueden mantenerlos por su nivel económico por lo que optan por llevarlos a dicha institución, existiendo la posibilidad que el menor pueda ser adoptado, aunque antes de que suceda se debe agotar hasta el ultimo recurso, se debe evaluar que el niño puede o no darse en adopción, ya que existen menores que han sido abandonados o maltratados por sus padres biológicos pero tienen familiares cercanos que pueden estar dispuestos a ofrecerles un hogar y esa es una prioridad, que crezca en su hogar de origen y para que el niño regrese a vivir con sus padres

---

biológicos al verse imposibilitada dicha alternativa, entonces se produce el trámite para dar al niño en adopción, introduciéndolos en una base de datos. Los niños que con frecuencia son más adoptados son los que tienen de cero a tres años, dándose prioridad a la adopción nacional y como último recurso a la internacional.

### **3.2 PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

En cuanto al papel que ejerce la Procuraduría General de la Republica en las diligencias de adopción realizadas por extranjeros tienen la función principal de realizar la clasificación de todos los aspirantes a padres adoptivos, con la finalidad de establecer si son aptos o no para adoptar de acuerdo a nuestra legislación. Una vez la Procuraduría recopila la información respectiva tiene un plazo de 45 días hábiles para dar una resolución en el cual se autoriza la adopción del menor por parte de los solicitantes y se le entrega certificación respectiva, de estas forma se pretende agilizar el procedimiento de adopción de menores. El Procurador General de la Republica tiene a su cargo los casos que el menor se encuentre bajo autoridad parental de sus padres o de uno de ellos y que se quiera dar en adopción, por lo que se debe levantar acta dónde se haga constar el consentimiento del o de los padres para que el menor sea adoptado. Dicho consentimiento se debe expresar de forma libre, legal, por escrito y no mediante pago o

cualquier otro beneficio indebido a cambio, y cuando se trate de un menor en estado de abandono total, es el Procurador General de la Republica quien dará el consentimiento para realizar la adopción.

La Procuraduría General de la Republica conjuntamente con el Instituto Salvadoreño de desarrollo integral de la niñez y la adolescencia como parte de la Oficina para adopciones (OPA), emiten el dictamen de los estudios técnico que han realizado los técnicos y especialistas en el extranjero a los futuros padres adoptivos, esto según lo establecido en el artículo 193 lit. b) de la Ley Procesal de Familia.

### **3.3 LA OFICINA PARA ADOPCIONES**

La Oficina para Adopciones es creada el día 18 de febrero de 1999, es la encargada de llevar a cabo el proceso de calificación de idoneidad de las familias que desean adoptar un niño, basada en los requisitos que para el efecto se han establecido por la legislación nacional e internacional, vigente en el país sobre la materia.

La Oficina Para Adopciones, tiene su fundamento normativo en el Código de Familia, Ley Procesal de Familia y Convenciones Internacionales, tal como la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de adopción internacional, esta Convención constituye un instrumento Jurídico internacional de

gran importancia en relación a la ordenación de las practicas de intervención en el ámbito de la adopción internacional, dándole mayor protección a los menores que son adoptados; esta protección deriva que los padres adoptivos son calificados por autoridades Estatales durante la realización de dichas diligencias y no por profesionales particulares; otra forma de protección que se innovo con la Convención de la Haya en el proceso de seguimiento posterior a la adopción realizada por la OPA.

Esta oficina se encuentra integrada por miembros de la Procuraduría General de la Republica y el ISNA, cuya estructura organizativa es la de un coordinador encargado de la dirección de esta, nombrado de común acuerdo por ambas instituciones y propuesto de forma alternativa para cada período de gestión, por la Dirección superior a cargo del Procurador General de la Republica y el Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; también cuenta con una Coordinación Técnica, dos equipos multidisciplinario, formado cada uno, por un abogado un trabajador social y un psicólogo.

Se establece que las adopciones en cuanto a requisitos y procedimiento, se realizan conforme a las disposiciones legales del país de origen, y al mismo tiempo hace referencia a ciertas condiciones que deben cumplir tanto el Estado de origen como el

Estado de recepción para que proceda la adopción internacional, dentro de las cuales se encuentran:

La adaptabilidad, haberse agotado las posibilidades de colocación en el Estado de origen, consentimiento expresado libremente con conocimiento de causa y sin mediar pago o compensación, opinión, aptitud para adoptar. Por lo tanto se obliga al Estado a constituir una autoridad central encargada de velar un cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales.

Es por tal razón que se da el cumplimiento al compromiso de crear la autoridad central, por acuerdo del Órgano Ejecutivo con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se asignó al ISNA y la PGR, como autoridades centrales quienes con la finalidad de agilizar los trámites administrativos de adopciones, centralizar la información sobre adopciones y dar seguimiento a las adopciones decretadas por la autoridad competente, por lo que acordaron crear una Oficina conjunta denominada “ Oficina para Adopciones” (OPA) y dentro de los principios que la rigen encontramos los siguientes:

- a) El interés superior del menor
- b) La adopción es un medio alternativo de protección para el niño
- c) La adopción debe ser autorizada y decretada por autoridad competente.
- d) La adopción no debe perseguir lucro, y

- e) El consentimiento para adopción debe ser otorgado libremente
- f) De acuerdo al numeral 2° del convenio entre el ISNA y la PGR para la creación de la OPA, dentro de las funciones centrales de la OPA están:
  - g) Agilizar los trámites administrativos de adopción
  - h) Coordinar y cooperar con las autoridades centrales de los países ratificantes de la Convención de la Haya
  - i) Desarrollar programas integrales de adopción nacional e internacional
  - j) Gestionar y negociar convenios bilaterales en la materia.
  - k) Suministrar informes sobre requisitos para adoptar
  - l) Dar seguimiento a la situación del niño posterior a la adopción
  - m) Proporcionar información de su Estado sobre en legislación, estadísticas y formulación.
  - n) Promover el desarrollo de servicios de asesoría en materia de adopción, para el seguimiento de las adopciones.
  - o) Brindar información sobre casos particulares de adopción solicitadas por otra autoridad central o autoridad pública.

Los parámetros tomados en cuenta por la OPA para autorizar la adopción realizada por extranjeros son: El cumplimiento de todos los requisitos que señala la legislación Salvadoreña, así como reunir las condiciones familiares, económicas, morales, de salud, psicológicas y

legales que muestren la aptitud y disposición para asumir la responsabilidad de padres por parte de los extranjeros.

Es importante mencionar que la OPA, como autoridad Central designada, es la única institución autorizada para tramitar las diligencias de adopción, tanto las realizadas por nacionales como por extranjeros, teniendo su fundamento en el Código de Familia, Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de adopción Internacional, garantizando así el interés superior del menor.

En conclusión vale decir que la OPA, es la encargada de evaluar los documentos enviados por los interesados y constatar que sean legales, auténticos y traducidos al español. Si falta algún documento o los datos no son satisfactorios se pide que hagan las correcciones o ampliaciones correspondientes y si todo esta bien, el equipo técnico emite una declaración favorable que traslada a las autoridades máximas como lo es la PGR y el ISNA y si ellos emiten un dictamen favorable los adoptantes se incorporan a una lista de espera para la asignación de un niño.

### **3.4 JUZGADOS DE FAMILIA**

Una vez concluida lo que en la doctrina se llama fase administrativa, autorizada previamente la adopción por el Procurador y el Director del ISNA, el adoptante pasa a iniciar el trámite judicial en el Juzgado de Familia correspondiente, siempre y cuando el niño que va a ser dado en adopción debe ser menor de 18 años, ser abandonado, huérfano o de filiación desconocida; quienes tienen padres biológicos y desconocen su paradero, el Juez competente a solicitud debe declarar la pérdida de la autoridad parental por motivos justificados ya sea abandono o maltrato y solo entonces iniciar el proceso, ya que existen multitud de niños en hogares sustitutos pero no todos son adoptables por no tener el consentimiento de los padres que por motivos económicos no los pueden dar una buena educación en ese caso la pobreza en sí misma no es motivo para separar a un niño de su familia biológica es por ello que el Juez debe analizar esa situación para poder llevar a cabo un buen proceso, que garantice al menor sus derechos y no se viole el interés superior del mismo.

Para que se decrete la adopción, Art. 168 del Código de Familia. Pero para ello se requiere presentar la siguiente documentación:

- a) Certificación de las instituciones anteriores de que autorizan la adopción.
- b) Certificación del acta en que los padres otorgan el consentimiento de la adopción.
- c) Certificación de las partidas de nacimiento de los adoptantes y del adoptado.
- d) Certificación del dictamen sobre idoneidad de los adoptantes.
- e) Constancia médica reciente sobre la salud de los adoptantes y del adoptado.
- f) Certificación de los estudios técnicos realizados por especialistas.

Si los adoptantes son extranjeros que residen fuera, deberán presentar:

- a) Certificación expedida por la institución pública o estatal de protección a la infancia o a la familia, oficialmente autorizada, donde conste que los adoptantes reúnen los requisitos exigidos para adoptar por la Ley de su domicilio y el compromiso de efectuar el seguimiento del Menor en el país de residencia de los adoptantes:
- b) Certificación de la calificación de los estudios técnicos realizados por especialistas en el extranjero, emitida de común acuerdo por la PGR y el ISNA. El trámite judicial deberá iniciarse dentro de los treinta días de obtener este documento.
- c) El consentimiento de los padres del menor, debe ser ratificado en la audiencia ante el Juez, éste podrá ordenar a su juicio pruebas

científicas, si los padres se oponen se considerará inexistencia del parentesco biológico.

d) Los adoptantes deberán comparecer personalmente ante el Juez.

También deberán comparecer a entrevistas con especialistas adscritos al Tribunal si el Juez lo considera conveniente.

e) En la solicitud de un menor determinado deberá expresarse el tiempo de convivencia con los adoptantes, lo cual deberá probarse en audiencia. En este caso el menor continuará conviviendo con los solicitantes.

f) La sentencia deberá contener los datos para inscribir la adopción en el Registro del Estado Familiar.

g) Ejecutoriada la resolución que decreta la adopción, el adoptante comparecerá personalmente a la audiencia que señale el Juez para entregar el adoptado. En ella el Juez explica los derechos y deberes para con el adoptando. Si la adopción es conjunto basta la comparecencia de uno de ellos.

Luego se inscribirá la sentencia en el Registro del Estado Familiar y se cancelará su partida de nacimiento anterior y se entenderá una nueva.<sup>48</sup>

El o los adoptantes deben presentar la solicitud y la documentación antes mencionada dentro del plazo de treinta días siguientes de la fecha de entrega de la certificación de autorización de adopción de la

---

<sup>48</sup> [www.goldservice.com.sv](http://www.goldservice.com.sv)

RGR, Art. 194 Lprf. Debiendo presentarse a la Secretaria Receptora de Demandas de Centro Judicial o Tribunales respectivo.

El Art. 19 inc. 2° del Instructivo para Tramite Administrativo de adopciones, establece que de no cumplirse el plazo antes mencionado, quedan sin efecto la solicitud y diligencias de asignación, lo que denota Una gran importancia el cumplimiento de dicho plazo.

La iniciación de las diligencias de adopción es a petición de partes y son diligencias de jurisdicción voluntaria, pues en este caso no hay litigio.

En caso de Extranjeros el desarrollo del procedimiento judicial es el siguiente:

- A) Presentación de la solicitud, acompañada de los documentos respectivos, Art. 194 Lprf.
- B) Una vez admitida la solicitud, se señala fecha y hora para la celebración de la Audiencia de sentencia se citan a las partes interesadas de la adopción, a efecto de que comparezcan personalmente a dicha audiencia.
- C) Celebración de la audiencia de sentencia, en la cual el Juez emite el fallo correspondiente, donde decreta o no la adopción del menor, estableciendo que la adopción, si es decretada, se concretiza con la

entrega formal del menor a sus padres adoptivos, Art. 202 LprF. Así mismo se señala fecha y hora para la audiencia de entrega, a excepción que el menor ya se encuentre conviviendo con los adoptantes.

De acuerdo a lo antes mencionado, nos encontramos frente a una adopción plena, ya que se da la separación del vínculo familiar de origen del menor, para entrar a uno nuevo, con lo cual se pretende garantizar así el interés superior del menor.

Una vez decretada la adopción por el Juez de familia, se declara ejecutoriada por lo que los apoderados renuncian a todo término para recurrir del fallo de la sentencia definitiva que decreta la adopción.

Al ser notificado, adquiere calidad de cosa juzgada Art. 174 inc. Ultimo Cfam. y 40 Lprf.

Aunque por razón de vicios del consentimiento puede proceder el consentimiento y la conformidad si hay retractación por causas justificadas. Además puede declararse la nulidad de la sentencia, por la causales del art. 179 Cfam. Siempre y cuando haya vicio en la tramitación, lo que conlleva a dejar sin efecto la sentencia.

La sentencia emitida, que decreta la adopción es revisable, en la instancia competente, la cual es la cual es el Juzgado familia.

Con respecto a la irrevocabilidad lo que se pretende es garantizar la estabilidad del menor, situación jurídica, desarrollo bio-psicosocial, protegiendo el interés superior del menor. Pues esto implica que los Padres adoptivos tienen los mismos deberes y facultades que los biológicos, por lo que al incurrir en un ilícito, puede en casos puntuales proceder una pérdida o suspensión de la autoridad parental.

Además se busca favorecer a los padres adoptivos con la irrevocabilidad, pues se pondría en riesgo la seguridad jurídica respecto a la pretensión de brindarle una familia adoptiva al menor, el interés del menor, y la familia adoptiva; así como la identificación que ya se tienen con el menor.

D) Luego se realiza la audiencia de entrega del menor, explicándose a los padres adoptivos los efectos que conlleva la adopción, derechos y obligaciones. A dicha audiencia deben comparecer personalmente los adoptantes o al menos uno de ellos, art. 202 Lprfm, sin embargo hay ocasiones en que ninguno de los dos adoptantes puede acudir a la audiencia lo que significa que puede apersonarse el apoderado de estos, para que en su nombre reciba al menor.

E) Luego el Juez envía copia certificada al funcionario del Registro del Estado familiar de la residencia habitual del adoptado, para que sea asentada una nueva partida de nacimiento, así mismo se libra oficio al Registro del Estado Familiar donde se encuentra la partida original de nacimiento del adoptado, para la cancelación y marginación.

Finalmente los interesados deben presentar a la OPA, durante 30 días hábiles siguientes, fotocopia certificada de la sentencia Judicial y original de la certificación de asiento respectivo en el Registro de Estado Familiar correspondiente.

### **3.6 TRAMITE DE LA ADOPCION**

En nuestro país, a manera de opinión pública o personal se establece que el tramite con que se realizan las diligencias de adopción en promedio es de 22 a 24 meses, ello cuando se da circunstancia normales.

Doctrinariamente se establece que las diligencias de adopción, se realizan básicamente en dos fases:

Una Fase Administrativa y una Fase Judicial.

Siendo que la Fase Administrativa, es aquella donde los que intervienen en la adopción son el Procurador General de la Republica y el ISNA, y la Fase Judicial, la cual es desarrollada por el Tribunal de Familia, a través del Juez, pero para ello se requiere que la PGR y el ISNA de común acuerdo y previa autorización; para ello es necesario contar con la presencia de los futuros padres, así como la del menor y vistas las necesidades psíquicas, emocionales y materiales del menor, seleccionarle a este, la familia adoptiva que mejor garantice su protección e interés.

Sin embargo en la práctica el trámite de adopción se desarrolla en cuatro fases:

**a) En el ISNA**

Un grupo multidisciplinario conformado por abogados, psicólogos y trabajadores sociales; el ISNA deben indagar los antecedentes del país para declararlo apto o no para ser dado en adopción.

**b) Lo que se Investiga**

El ISNA, asegura que verifica sus antecedentes legales y el motivo de abandono o de orfandad. Tras ello, el grupo emite una resolución que debe ser firmada por la directora del ISNA. Esta fase se demora como mínimo 12 meses.

**c) En la OPA**

Según el Código de Familia, otro equipo debe verificar que lo indagado sea real. Se realiza una reunión entre el procurador y la directora de ISNA, para determinar si los padres solicitantes son "idóneos". Esta fase dura aproximadamente unos 8 meses. (3)

**d) Tribunales de Familia**

Un abogado que represente a los padres, debe ir a los tribunales de familia. Se aportan pruebas de la idoneidad, pero es el juez quien debe decidir si avala la adopción.

Se declara en dos audiencias:

- Preliminar
- Sentencia

Esta fase se efectúa dentro de un plazo mínimo de seis meses.

### **3.7 REQUISITOS DE LA ADOPCION**

#### **3.7.1 CODIGO DE FAMILIA**

Dicho código regula dos tipos de requisitos a cumplir, unos generales y unos específicos; entre los primeros de acuerdo al artículo 171 código de familia tenemos:

- 1) Ser legalmente capaz; es decir de acuerdo al art1316 CC. que tiene que ser una persona que no reúna lo establecido en el art1318 C.C., es decir dementes, impúberes, etc. ya que estas personas son declaradas incapaces.
- 2) Ser mayores de 25 años, excepto los cónyuges que tengan más de cinco años de casados.

- 3) Poseer condiciones familiares morales, psicológicas sociales, económicos y de salud.

En cuanto a los requisitos para adopción por extranjeros la ley los examina como especiales, esto se encuentra regulado en el art.184 Cfam., entre los cuales según dicho artículo los extranjeros no domiciliados para adoptar a un menor, deberán observar el procedimiento establecido legalmente y además los requisitos generales que anteriormente se mencionan.

Los requisitos especiales señalados en la Ley son:

1º) Que tenga por lo menos cinco años de casados.

2º) Que reúnan los requisitos personales para adoptar exigidos por la Ley de su domicilio; con esto se pretende resolver los problemas de Derecho Internacional, procurando que podrían darse cuando las legislaciones del país del adoptado y las del país de los adoptantes sea totalmente diferentes a tal grado que esa diferencia restaría validez en el extranjero a la adopción, decretada en nuestro país de conformidad con nuestra legislación; de no ser así se podría perjudicar el menor, al grado de crea una situación de inseguridad jurídica.

3º) Comprobar que una Institución Pública o Estatal de protección de la infancia o de la familia, de su domicilio, velara por el interés del adoptado. En este caso las instituciones que acrediten las aptitudes

señaladas se comprometerán a informar a la autoridad central de nuestro país (OPA) acerca de la condiciones en que se han desarrollado la misma durante el lapso de tiempo que se le señale, a fin de establecer si se esta cumpliendo con la finalidad de la adopción.

También es de señalar que el Art. 185 Cfm regula que los estudios sociales, psicológicos y demás a los que deberán someterse los extranjeros si se efectúan fuera del país deben ser realizados por especialistas sea de una institución Pública o Estatal del lugar de su domicilio que se dedique a velar por la protección de la infancia o de los familiares. Estos dictámenes deben ser respaldados por una entidad de tal naturaleza, estos estudios serán calificados por la Procuraduría General de la Republica y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, esto de acuerdo al art. 168 Cfm.

Es de aclarar que la adopción por extranjeros tendrá lugar cuando se hubieran agotado las posibilidades de adopción a nivel nacional.

### **3.7.2 CONVENCION DE LA HAYA.**

El objetivo principal de la Convención es establecer una cooperación Judicial y administrativo entre las autoridades de los Estados de origen y los Estados recibos, con el fin de evitar ilegalidades respecto al

interés superior del menor que es la base fundamental de la Convención ( art. 1 de la Convención de la Haya).

La Convención establece taxativamente los requisitos que debe seguir el país de origen para que se lleve a cabo la adopción internacional y que el Estado de origen tenga la seguridad de confiar a los futuros padres adoptivos.

Entre los requisitos tenemos:

- a) La autoridad central del Estado de origen se ha asegurado de que los futuros padres adoptivos ha manifestado su acuerdo.
- b) La autoridad central del Estado de recepción ha aprobado tal decisión, si así lo requiere la Ley de dicho Estado o la autoridad central de Estado de origen.
- c) Las autoridades centrales de ambos Estados están de acuerdo en que se siga el procedimiento de adopción.
- d) Que se constate si los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar y que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción. Las autoridades centrales de ambos Estados formaran todas las nulidades para que el menor reciba la autorización de salida del Estado de origen así como de entrada y residencia permanente en el Estado de recepción.

Estos requisitos como se ha planteado anteriormente se realizan conforme a las disposiciones legales del país de origen, a parte de cumplir condiciones que deben acatar los Estados Internacionales en relación de la adopción, entre los cuales se debe agotar instancias en el país de origen, haber existido consentimiento sin haber coacción de ninguna índole (art. 4, 5 de la Convención de la Haya).

Cabe aclarar que la ratificación de la Convención de la Haya por El Salvador le dio mayor protección a los menores que son casados fuera del país.

Si bien es cierto que la Legislación nacional en consonancia con los Tratados Internacionales dejan en las Instituciones Públicas responsable, la decisión de cual es la mejor familia para el niño de la asignación, la cual existe precisamente para que el Estado pueda cumplir con su obligación de garantizar que al niño se le brinde una familia que tenga espacio necesario para el desarrollo integral del menor y que posean las características apropiadas para hacerse responsable de su formación. Es por ello que la normativa internacional obliga al país a tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que el consentimiento dado por los padres no adolezca de vicio ni sea producto de compra de voluntades.

Es importante mencionar que El Salvador acepta a través de la Procuraduría General de la República que la adopción se ha convertido

en una verdadera pesadilla para los familiares tanto nacionales y extranjeros con trámites y una espera hasta más de tres años, se ha creado una burocracia, la cual se evidencia cuando familias que buscan adoptar un segundo niño deben pasar por todos los tramites como si fuese la primera vez, es así que el papeleo y requisitos vuelven mas dramático el destino de los menores.

Pero pese a que hay muchísimas parejas Salvadoreñas y Extranjeras que cumplen con todos los requisitos de Ley para Adoptar, los solicitantes se ven obligados a incorporarse a largas listas de espera, las cuales parecen soportar solo por el amor que sientes por los niños elegido; siendo así que hasta las fecha hay mas o menos sesenta familias idóneas para adoptar en la fase de espera.

### **3.5 MECANISMOS DE CONTROL QUE EJERCE LA PGR A TRAVÉS DE LA OPA POSTERIOR A LA ADOPCIÓN EN CASO DE EXTRANJEROS.**

El fenómeno de la globalización ha transformado el mundo actual, los países han dejado de ser ínsulas en las cuales se aplica en forma exclusiva un decreto a sus habitantes; el aumento del trafico internacional, los acuerdos económicos, el fácil y rápido transporte de

un país a otro, entre los fenómenos, han cambiado las relaciones de los seres humanos que viven en países distintos.

Por lo que es frecuente tener conocimientos de matrimonio entre personas originarias de distintos países o de que una persona o pareja adopten a un menor de un Estado distinto al suyo; han sido tan numerosos estos últimos casos que las adopciones se ha convertido en uno de los temas de interés para la comunidad internacional preocupada por el desarrollo armónico de aquel niño o niña que, si bien no puede disfrutar de un mínimo bienestar en su familia consanguínea o alterna en su Estado de origen, pueda hacerlo en el seno de su grupo familiar radicado en otro Estado. Es por ello que a nivel de América Latina surge una problemática dada por la demografía la cual ha venido desencadenando una sobrepoblación, y en consecuencia incrementan el nivel de pobreza y la falta de oportunidades a las familias de adquirir un empleo digno el cual le permita cubrir al máximo las necesidades dentro del hogar, por lo que muchos padres optan por dar a sus hijos en adopción con el fin de darle al niño un mejor futuro.

Todo ello ha traído como consecuencia la necesidad de adoptar medidas garantes de que las adopciones internacionales tengan en consideración el interés superior del niño y el respeto de sus derechos fundamentales luego de haberse realizado la adopción, es por ello que se crea la Convención sobre la protección de menores de la Cooperación en materia de adopción internacional la cual enuncia una

serie de derechos que toman en cuenta a los menores en su calidad de seres humanos e instaura un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a garantizar el interés superior del niño y el respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el derecho internacional, es por ello que la OPA, como autoridad central es la encargada de velar por dicho derecho a través de un control ejercido por medio de informes que le manda la autoridad central de país de los padres adoptivos, cada seis meses por un periodo de dos años en el cual se le informa a la OPA de manera detallada la situación socio-familiar del niño en el respectivo país de recibo.

El destino de los informes se relacionan con la conducta mostrada por el niño en la vida familiar, la descripción de los derechos de nacionalidad adquirida por el menor, el ambiente de la organización familiar y los cambios psicológicos mostrados por el niño frente a la situación socio-cultural. Este reporte o informe es respaldado por dictámenes de equipos técnicos profesional en la materia y avalado por la respectiva autoridad central.

La adopción es sin duda una institución cuya finalidad principal es el bienestar del menor adoptado, porque se pretende dar al menor que posiblemente se encuentra en un estado de abandono, una mejor calidad de vida, brindándole una familia, un hogar y con ello beneficios

en pro de su desarrollo integral. Si bien es cierto ese bienestar no puede garantizarse por toda la etapa de la niñez, se puede pensar que durante dicho periodo que la OPA ejerce el control sobre el menor, se lleva una labor de desenvolvimiento que esta velando por el bienestar social y garantías en relación con el interés superior del menor, este principio debe velar porque al menor, se le den los cuidados y la atención personal, proporcionársele los medios necesarios ya que la adopción debe ser entendida como un instrumento de integración familiar, y si el menor es separado de su familia de origen debe de proporcionársele una que le ofrezca mayores beneficios y esto se logra en la medida que se formule una adecuada selección de los adoptantes, de ahí es donde radica la importancia de un control por parte de la autoridad central, para que en un momento determinado pueda ayudar a detectar si dicho menor se encuentra en peligro o esta siendo utilizado para fines distintos a los de dicha institución.

Llegándose a la conclusión que el Estado ha considerado crear mecanismos de control a fin que en cierta medida se garantice el bienestar de menor, este mecanismo de control es ejercido por la Oficina para Adopciones, la cual ejerce el control por un periodo de dos años cada seis meses lo que se considera insuficiente, atendiendo al principio del interés superior del menor, ya que dicho mecanismo debe llevar inmerso una labor de garantismo en el que se asegure que se

esta velando por el desarrollo social y las garantías fundamentales del menor debiendo tener los medios necesarios para llevar a cabo dicho control.

## **CAPITULO IV**

### **4. Comprobación de Datos**

#### **4.1 Formulación de Hipótesis**

##### **4.1.1 Hipótesis General**

A menor creación de mecanismos de control posterior a la adopción mayor vulnerabilidad del interés superior de menor.

##### **4.1.2 Hipótesis Específica 1**

La falta de un control por parte de la Oficina para Adopciones, posterior a la adopción, posibilita que el menor no se desarrolle en las condiciones necesarias para un equilibrio integral en las áreas de su vida.

##### **4.1.3 Hipótesis Específica 2**

La falta de exigencias de una Legislación Nacional de Familia limita el escaso interés por parte de la Oficina para Adopciones (OPA) para ejercer un control posterior a la adopción.

## **4.2 RESULTADO DE INVESTIGACION DE CAMPO**

### **4.2.1 Análisis Descriptivo de Entrevista**

#### **4.2.2 Análisis Descriptivo de entrevistas a Instituciones involucradas en la adopción internacional (OPA-FGR, ISNA y Juzgados de Familia).**

**Institución:** Oficina para adopciones ( OPA)

**Persona entrevistada:** Dr. José Felipe Cuellar;

**Cargo:** Director de la OPA

**Persona entrevistada:** Licda Doris Castro;

**Cargo:** Colaboradora jurídica de la OPA

#### **¿Que es la OPA?**

La Oficina para Adopciones, es una oficina meramente operativa, pues es la que da tramite e impulso a los expedientes iniciados por los pretendientes a adoptar, agotando su actividad, es decir no se tiene una plataforma administrativa que respalde un sistema de operación de gerencia, asimismo se esta tratando que en las reformas se incorporen esos mecanismos de control. También se pretende incluir en planes de estudio tanto en las facultades de derecho y ciencias y humanidades.

**¿Considera que ha existido una evolución en el trámite de adopción para extranjeros posterior a la creación de la Haya?**

**Persona entrevistada:** Dr. José Felipe Cuellar

En la realidad la Convención de la Haya no establece un mecanismo, tiempo ni forma de hacerlo, pero del texto de la Convención en relación con el código de Familia y disposiciones de la Ley Procesal de Familia se determina el trámite a seguir en el caso de la adopción internacional, a parte también de tener un control sobre dichas adopciones. En caso de existir conflicto entre la Convención y la Ley secundaria debe aplicarse preferentemente o con prioridad la convención, mas sino la hubiere privara lo dispuesto en la Ley secundaria y es en esta Ley donde se establece el seguimiento a la adopción, tomando en consideración los principios rectores que se establece en consideración los principios rectores que se establecen en el Código de Familia, entre los cuales tenemos la unidad familiar, la igualdad de derechos y la protección integral de los menores.

**Persona entrevistada:** Licda Doris Castro

El Salvador es un país ratificarte del Convenio de la Haya, las adopciones se rigen por el código de familia, en el trámite de la adopción intervienen la Procuraduría General de la Republica y el Instituto Salvadoreño para del Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, también interviene la

Oficina para adopciones ( OPA), la cual es una oficina de gestión unificada formada por un equipo pluridisciplinario en cuanto a la Convención de la Haya esta con la Legislación secundaria con respecto al tramite lo deja a las Instituciones Publicas responsables.

### **¿Cual es la forma que ejerce un control posterior a la adopción?**

**Persona entrevistada:** Dr. José Felipe Cuellar

El mecanismo para ejercer dicho control es un compromiso adquirido por las autoridades centrales de los diferentes países de informar cada seis mese, cual es la situación Socio-familiar del niño en el respectivo país destino.

Persona entrevistada: Licda Doris Castro

Cuando una adopción se realiza el Estado recibe ejerce un control por dos o tres años en todos los aspectos; este es un compromiso previo a dar la adopción. Dicho control lo ejerce en unificación de entidades autorizadas para tramitar adopciones con El Salvador ( ECAI, AAIM, APAGUN etc.), dándole seguimiento al control informando a la autoridad central en el primer mes cada seis meses y los posteriores ocho meses.

### **¿Cual es el contenido de los informes?**

**Persona entrevistada:** Dr .José Felipe Cuellar

El contenido de los infórmense se relaciona con la conducta mostrada por el niño en la nueva familia, la descripción de derechos de nacionalidad adquirida por el menor, el clima de la Organización familiar y los cambios psicológicos mostrados por el niño frente a la ambientación socio-cultural, este reporte es respaldado por dictámenes de equipos técnicos profesionales en la materia y avalado por la respectiva autoridad central.

Se da el caso que en algunas legislaciones extranjeras inclusive se generan derechos para que los padres adoptivos convivan con los menores esto comprenden licencias laborales, bonos de alimentación, suplementos de dieta, todo ello en beneficio del menor adoptado.

**Persona entrevistada:** Licda Doris Castro

Este informe relata todos los aspecto en el cual el menor se desarrolla tanto en el colegio, salud su aspecto psicológico, etc.

**¿Cuales son las diligencias que se siguen cuando existe algún maltrato?**

**Persona entrevistada:** Dr. José Felipe Cuellar

Con relación al maltrato el artículo 33 de la Convención de la Haya determinar que existen diferentes tipos de métodos utilizados para poder reportarlo como: por teléfono, escrito o digitalmente dirigirlo a la autoridad

central la cual manda a su equipo técnico para verificar, las cuales informan del resultado.

Hasta la fecha no ha habido comprobación a vulneración de derechos del niño, ni maltrato a menores que han sido adoptados en el país, en consecuencia no ha existido repatriación alguna.

Pero si se presentare el caso existiría conflicto ya que el menor adquiere doble nacionalidad por lo que se iría a la Corte Internacional por conflicto de nacionalidad.

**Persona entrevistada:** Licda Doris Castro

No se ha reportado hasta la fecha maltrato o violencia de menores adoptados por padres extranjeros, es de saber que el menor adquiere también la nacionalidad de los padres por lo que también derechos y deberes, pero en caso que existiera maltrato se pediría a la autoridad central cuentas sobre la situación del niño y en dado caso el Estado recibo no de cuentas por ejemplo que el menor no asista a la escuela o de vulneración de derechos se daría la repatriacion lo cual seria del país extranjero es mas amplia ya que todos los derechos ya sean de salud, educación y niveles de atención social son mayores que en El Salvador.

**¿A su criterio considera que la eficacia en los mecanismos de control post-adopción y la Legislación de las instituciones correspondientes es positivo?**

**Persona entrevistada:** Dr .José Felipe Cuellar

La eficacia no es suficiente en cuanto a la exigencia de un control por parte de la institución en este caso la OPA y de la Legislación no son suficientes pues deberían existir mecanismos complementarios como:

- a) Un proceso de investigación que pudiera elaborar la red de consulados Salvadoreños en el extranjero.
- b) Mecanismos convencionales con ciertos tipo de actividades por ejemplo los relativos al uso de sustancias embriagantes o drogas; en España se dio el caso que se encontró a un menor con drogas, para tal caso no hay un mecanismo específico para esta situación, por lo que es necesario celebrar Tratados o Convenciones específicas con otros Estados.

**Persona entrevistada:** Licda Doris Castro

En cuanto a la eficacia en nuestra Legislación nacional referente a la adopción, deberían existir reformas ya que los plazos no se adecuan a la realidad, a parte de ello los recursos con los que cuenta la OPA no son suficientes por la demanda de padres adoptantes tanto a nivel nacional como extranjeros por lo que existen limitantes de recursos.

De todo lo anterior se puede concluir que con la entrada en vigencia de la Convención de la Haya es que se crean las autoridades centrales que

funcionan en cada uno de los países que le han ratificado dicha Convención, las cuales se encargan de la tramitación de las diligencias de adopción y el control de la misma. En cuanto a la autoridad central de nuestro país, es decir la OPA no existe una presión ejercida por ninguna Legislación nacional ( como se hizo notar en las entrevistas anteriormente realizadas) que regule específicamente el ejercicio de un control posterior a la adopción lo que podría resultar una obligación y por ende no quedaría únicamente como lo menciono el Dr. Cuellar a la pregunta hecha, como un “ compromiso” entre Estados con ello se puede denotar el desinterés de los Legisladores de crear una Ley o reformar la ya existente y así garantizarle al menor su desarrollo integral en el país extranjero, dejándolo que pueda ser victima de vulneración de derechos que vayan en contra de su bienestar y del fortalecimiento del interés superior del mismo.

En cuanto a las políticas institucionales se puede hacer ver que según entrevistas realizadas a autoridades de la OPA ellos cuentan únicamente con un periodo de dos años para poder observar la conducta del menor en el país extranjero, lo que como grupo se considera que es suficiente para poder determinar las condiciones del menor, porque se esta hablando que el menor se encuentra lejos de su país de origen lo que implica cambio de cultura, raza, costumbre, etc. A pesar que en la mayoría de los casos la adopción de los menores, el tramite se comienza cuando estos están recién nacidos y debido a lo engorroso, burocrático y lento del tramite al momento en que se ha dado por terminado todo el procedimiento de la adopción el

menor ya se encuentra avanzado en edad, lo que provoca que en cierta manera el menor se encuentre con un cambio de ambientación.

Se puede arribar que el periodo de seguimiento que se le da al menor - que es de dos años-, es ejercido únicamente por el Estado receptor, es decir que la Oficina para Adopciones (OPA) no ejerce un papel preponderante en el seguimiento posterior a la adopción, mas bien es la autoridad central del Estado receptor el que se preocupa por darle el seguimiento en el desarrollo del menor en su equilibrio mental, moral, espiritual, jurídico y social; esto es así según lo establecido en los informes brindados y de acuerdo a lo manifestado por las personas entrevistadas; es por ello que se dice que el Estado adoptante muestra un interés por el bienestar del menor, siendo detallista en sus informes incorporando en ellos la situación del menor, incluso de cómo durmió, que comió y se adapta a los cambios, tanto así que los adoptantes piden permiso de maternidad para cuidarlos los primeros meses cuando tienen ya en menor en casa.

Ante esta situación y como alternativa los Estados y específicamente El Salvadoreño deberían en conjunto con otras Entidades realizar un proceso de investigación post-adopción, unidos con red de Consulados Salvadoreños en el extranjero para así corroborar si en realidad el contenido de los informes emitidos por las autoridades extranjeras son veraces, logrando de esa forma un verdadero control, verificando sin duda la situación del menor; otra alternativa en que existan Tratados Internacionales con los países adoptantes esto se daría obligatorio para cada Estado de

cumplir con lo establecido en dichas convenciones, ya que es otro vacío existente, la falta de mecanismos legales para situaciones que se pueden suscitar en otros países.

**Institución: Instituto Salvadoreño para del desarrollo de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)**

**Persona entrevistada:** Licdo. Ciro López

**Cargo:** Colaborador del ISNA

**¿Cuales son los requisitos para que un niño se pueda dar en adopción?**

Como requisitos para que el niño pueda darse en adopción es que esté en completo abandono y que los padres den el consentimiento, a pesar que el ISNA mantiene en resguardo a muchos niños no todos son adoptables, ya que como se menciona, si no se tiene el consentimiento de los padres, el menor no se puede dar en adopción sino se le quita la autoridad parental.

Puede darse también el caso el caso que el menor no tiene padres y se quiere adoptar al menor se le pide al Procurador General de la República para que este lo asiente y de la autorización.

El ISNA con una base de datos en el cual aparecen los menores que son adoptables, para poder ingresar a la parte de cumplir con los requisitos antes mencionados, si después de seis meses nadie lo reclama y no se sabe el

paradero de los padres y parientes se propone para hogar sustituto que hasta la fecha hay una lista para aceptarlos desde el 2002 (ISNA), el cual vela por los derechos del menor hasta que sea dado en adopción.

**¿Tiene el ISNA algún mecanismo de control una vez el menor es dado en adopción?**

No, el ISNA es una Institución de resguardo del menor mientras no sea dado en adopción, mientras el menor este en el Instituto, este se encarga de velar por sus derechos, proporcionándoles ropa, comida, educación, salud, etc., una vez el menor es dado en adopción todas esos derechos pasan a los padres adoptivos.

La Institución da la aptitud que se le establezca si el menor puede ser dado en adopción y si es entonces toda la información es remitida a la OPA.

**¿Cual es la relación existente entre el ISNA y la OPA?**

El ISNA es parte la OPA como de la PGR es conjunta ya que trabaja en unión con la OPA como se dijo anteriormente, ya que al ISNA le corresponde decidir si un niño es adoptable o no para recibir la información a la OPA, igualmente la familia tiene que ser analizado por el ISNA para así garantizarle los derechos del menor.

En relación al ISNA y con base a la información obtenida en la entrevista realizada la colaborador se puede establecer que dicha Institución, ya que

únicamente se encarga de resguardar a los menores en estado de abandono, investigando el origen familiar del mismo, trabajando conjuntamente con la Procuraduría General de la Republica y la oficina para adopción, es decir que el ISNA juega un papel meramente administrativo o de tramite en las diligencias de adopción. Dicha Institución no solo resguarda a los menores en estado de abandono si no que también garantiza si el menor esta apto o no para ser dado en adopción, sin embargo no es la que asigna al menor, porque de ello se encarga otra institución, que es la PGR, por lo tanto el ISNA es una institución que realiza una función administrativa dentro de las diligencias de adopción.

**Institución: Juzgado 1º y 3º de Familia**

**Juzgado 1º de Familia**

**Persona entrevistada:** Licda Silvia Barrientos

**Cargo:** Jueza

**¿Cual es su criterio para dar un fallo de una sentencia favorable en el caso de adopciones a padres extranjeros?**

Se toman en cuenta los aspectos de legalidad y moralidad. El aspecto legal debe contener todo el trámite administrativo, (OPA y la RGR) y si viene conforme a la Ley y su plazo, se pasa a ver la parte moral e identificación del menor y la documentación requerida para el mismo.

Se da algunos casos en que el niño no son pequeños y por lo tanto los adoptantes tienen el cuidado de venirse antes al país para tener cierto acercamiento con el menor. Hay Convenciones para respetar los orígenes, cultura, valores, etc. Y a la hora de dar un fallo toman en cuenta todo esto, es decir que se toma en cuenta todas las dedicaciones que han tenido los futuros padres para con su recién hijo, no dejando por supuesto es aspecto legal a la hora de emitir el fallo.

**¿Como aplicador de la Ley, considera que el proceso y los requisitos exigidos para dar en adopción a un menor, protegen el interés superior del menor?**

Los tramites administrativos son largo y un tanto burocráticos trayendo como consecuencia un desprendimiento al principio, tiene para el adoptado un bebe y cuando se lo entregan es grande, es ahí donde viene la inestabilidad del menor contra sus derechos como niño que es. Este tipo de diligencias son de jurisdicción voluntaria que duran un mes o mes y medio, pero en si el problema es administrativo.

**¿Porque una vez firmada la sentencia de adopción se vuelve irrevocable?**

Porque los principios de reconocimiento de paternidad son irrevocables. Los derechos de autoridad parental por la naturaleza del mismo derecho es

irrevocable y por lo tanto cuando un fallo declara la adopción el niño que es adquire los mismos derechos que los biológicos.

Seria ilógico que un padre quiera regresar al menor, estaría violentado los derechos del niño.

Si hay maltrato corresponde al área penal resolver, si el niño esta en el extranjero el Estado de ese lugar debe agilizársele a el sus derechos, debe haber sanción. Los derechos de los niños son los mismos.

**¿Cuántas sentencias de adopciones internacionales ha fallado entre las años 2004-2005?**

Mas o menos unas cincuentas sentencias de adopciones algunas favorables y otras no.

**¿Considera necesaria reformar las leyes relacionadas con las instituciones de la adopción?**

No, considera que sea necesario reformar la Legislación, siendo que esta garantiza la legalidad del adoptado con los mecanismos que la Ley establece, si una persona es residente en adopciones puede hacer uso del Juez para ver si no hay tráfico de menores y el trámite es rápido; es todo vía administrativa donde es lento el trámite.

**Juzgado 3º de Familia**

**Persona entrevistada:** Licda Alba de Barrientos

**Cargo:** Colaboradora

**¿Considera usted que existen mecanismos de control posteriores a la adopción?**

Una vez dada la adopción internacional los menores que salen del país siempre siguen estudios técnicos realizados por especialistas internacionales, con el fin de observar como se esta adaptando el menor en su nuevo hogar. Este estudio tiene que ser anual, realizado por técnicos especiales en el hogar

donde se encuentran y darlo a conocer al Juzgado que dio la adopción y a la PRG para que vean el seguimiento que se le ha dado al menor y al ISNA. Esto cuando los niños dados se han encontrado en un lugar sustituto de la Institución pero cuando una vez la adopción se ha dado anualmente tiene que enviar siempre el informe por los técnicos especialistas. En el Tribunal 3º de Familia de San Salvador hay casos incluso que mandan fotos de los niños, del estudio del hogar, con la familia y amiguitos; España es el que manda más informes sobre las condiciones de los niños adoptados. Se ve el control que viene del Estado adoptante, aunque no se tiene certeza de ser fidedignos, aunque viene firmado por los especialistas.

El juez lo avala porque vienen pruebas documentales (fotografías, cartas, cassettes,). Quedando plasmado que se da el seguimiento mientras el menor se adapta a su nueva familia, una vez adaptado los especialistas pueden manifestar que ya no es necesario seguir el seguimiento.

**¿Existen alguna posibilidad que el menor no se desarrolle en las condiciones necesarias para su desarrollo integral por la falta de un control por parte de la OPA?**

Hay un vacío porque el Legislador no estableció que una vez el menor es adoptado, debe haber un control posterior, ya que el control solo se limita al territorio nacional, dejando de lado el control en el caso de la adopción extranjera.

A menos que el Juez para mayor proveer quiera ver las condiciones de vida lo deja abierto, pero de acuerdo a la sana crítica, puesto que en los informes se reflejaría que hay una afectación hacia el menor, se necesitaría un seguimiento, mas amplio y tendría que proceder la autoridad central (OPA) a realizar dicho seguimiento.

**¿Considera necesario reformar las Leyes relacionadas con la Institución de la Adopción?**

Tendría que haber una reforma en la Ley de la Procuraduría General de la Republica con respecto a la adopción porque aquí es el ente donde comienza las diligencias de la misma. Además las reformas deberían darse en CFM, LPrF. porque el Legislador no fue concreto en cuanto a ese punto dejándolo libre.

Con respecto al Juzgado de Familia únicamente realiza un trámite Judicial, ya que esa etapa de las diligencias ya está recopilada toda la documentación necesaria para que el Juez de Familia emita la resolución si procede o no la adopción valorando a través de la sana crítica cada uno de los aspectos necesarios para emitir la sentencia, quedando así firme y ejecutoriada dicha resolución y dándose por establecida la adopción.

Es decir que los Jueces de Familia solo decretan la adopción y revisan que los trámites administrativos cumplan con los requisitos.

## **CAPITULO V**

### **5. COMPROBACION DE HIPOTESIS**

#### **5.1 Hipótesis General**

**A Menor creación de Mecanismos de Control posterior a la adopción,  
Mayor vulnerabilidad del interés superior del menor.**

De acuerdo a la investigación realizada tanto documental como de campo, se comprobó que no existen tales mecanismos de control posterior a la adopción, los cuales permitan brindar al menor una seguridad jurídica que garantice el adecuado desarrollo del mismo, en un primer lugar ni siquiera hay información doctrinaria que sirva de base o guía para la creación de mecanismos de control adecuados y eficaces en pro del interés superior del menor. En un segundo lugar tampoco existe una garantía jurídica que vaya más allá de un control a nivel nacional, es decir, que existe un vacío legal que deja desprotegido al menor.

Como grupo podemos afirmar que se demostró que efectivamente no hay un mecanismo de control eficaz, logrando así el objetivo de comprobar lo que en hipótesis se estampa.

## **5.2 Hipótesis específica N° 1**

**La falta de exigencia de una Legislación Nacional de Familia limita el escaso interés por parte de la Oficina para Adopciones (OPA) para ejercer un control posterior a la adopción.**

Con lo establecido en la investigación realizada se acepta dicha hipótesis, ya que es de hacer notar que a pesar de existir una legislación nacional como el Código de Familia, Ley Procesal de Familia e internacionales como la Convención de la Haya no regulan lo relativo a controles post-adopción a nivel internacional, lo que conlleva a un escaso interés por parte de las instituciones centrales acreditadas en nuestro país, específicamente la OPA ya que no hay una obligación jurídica en el seguimiento de controles para que se realice una vigilancia en cuanto a los menores en el país extranjero, siempre de acuerdo a las limitantes jurídicas de dichos países. Esto se ha podido establecer a través de entrevistas realizadas a instituciones relativas a adopción, en las cuales todos coinciden que se necesitan reformas a las Leyes existentes o creación de nuevas Leyes que regulen mecanismos de control y que la autoridad central encargada adquiera la obligación mas no solo el compromiso con los demás Estados, con los que tiene la relación adoptante- adoptado, por lo que de esta forma se afirma la hipótesis

### **5.3 Hipótesis Específica N° 2**

**La falta de un control por parte de la Oficina para Adopciones, posterior a la adopción, posibilita que el menor no se desarrolle en las condiciones necesarias para un equilibrio integral en las áreas de su vida.**

Es necesario manifestar que con relación a esta hipótesis se ha podido establecer que la Oficina para Adopciones no lleva a un registro exacto sobre las posibles necesidades o situaciones que el menor adoptado no tiene formas específicas para averiguarlo, ya que de acuerdo a lo extraído de la información que se nos brindó en las entrevistas realizadas a diferentes personas relacionadas a las Instituciones relativas a la adopción; los informes que se tienen son brindados por los países receptores, tanto así que ellos son los que se preocupan en buscar los equipos técnicos, para el informe anual, gastos que son costeados por los mismos adoptantes, hasta hacerlo llegar a la Autoridad Central en nuestro país.

Llegando así a demostrar lo establecido en la hipótesis, comprobándola, afirmándola y aceptándola como tal. Ello es así porque no se puede verificar en forma certera la estabilidad o adecuada convivencia del menor, así como el desarrollo integral del menor en todas las áreas de su vida.

## 5.4 ANALISIS DE CASO

Análisis de caso sobre la Asociación de Ayuda a la Infancia del Mundo (AAIM), dicha institución interviene como entidad colaboradora en la adopción internacional con El Salvador desde 1997, siendo una de las primeras instituciones en colaborar con nuestro país en este ámbito; la AAIM esta acreditada desde 1997 en España para mediar en las adopciones con el Salvador por los gobiernos autónomos de Cataluña, Aragón y la Rioja.

Los procesos de adopción se realizan con total garantía jurídica y acaban con una sentencia judicial, reconocida por el gobierno Español, la cual es una adopción plena. Los niños llegan a su país, para el caso España ya inscrito en el Registro Civil Consular, es decir, en el Libro de Familia de sus padres y con la nacionalidad Española juntamente con su pasaporte español.

Los adoptantes se desplazan a nuestro país en la fecha establecida para el juicio de adopción, la convivencia con el hijo/a puede iniciar desde el día siguiente a la llegada a nuestro país o bien hasta después de la audiencia con el Juez, pero dicha decisión es competencia del mismo. El juicio se celebra en la jurisdicción donde se encuentra el hogar infantil de residencia del niño/a.

Los niños adoptados en El Salvador a través de esta institución están comprendidos en edades que abarcan desde pocos meses hasta 10 años, siendo posible así mismo la adopción de hermanos.

En las solicitudes tramitadas no se puede elegir el sexo del niño a adoptar. Los directores de los hogares no intervienen en la asignación de los niños en adopción, ya que su función es cuidar, atender y educar a los niños.

Con respecto a las asignaciones en un primer momento los adoptantes reciben a través de AAIM una pre-asignación, la cual se compone de una serie de documentos como por ejemplo: Documento de pre-asignación a la familia adoptante, documento sobre la situación legal del niño, informe que consiste en el resumen sobre aspectos socio-familiares, medico y psicológicos del niño asignada y en algunos casos fotografías.

Además si se trata de un país ratificante del Convenio de la Haya, la comunidad autónoma debería dar el visto bueno de esa pre-asignación para que el proceso continúe y los adoptantes firman la aceptación.

Al cabo de unos meses llega la ratificación de la asignación al país extranjero con un documento firmado por el Procurador General de la Republica; los adoptantes confirman su aceptación y a partir de ese momento el abogado representante de AAIM inicia los trámites para entrar en la fase judicial del proceso.

El juez fijara la fecha para el juicio y la familia adoptante se desplazara al país para finalizar la adopción.

#### **5.4.1 Seguimiento Post-Adopción**

Nuestro país a través de la Autoridad Central (OPA) requiere un periodo de seguimiento de dos años que incluye el envío de tres informes elaborados a los seis meses, al año y a los dos años de finalizada la adopción.

La AAIM en España ejerce los servicios de información general sobre la adopción en El Salvador; asesoramiento para preparar el expediente de adopción con la documentación requerida por el país; Legalización y Envío del expediente por mensajería privada; Grupos de padres de preparación para la adopción; Apoyo Psicológico; Realización de informes de seguimiento (según comunidad autónoma de residencia); Apoyo y Asesoramiento post-adopción; etec.

Con respecto al caso práctico que nos ocupa se tuvo a la vista la siguiente sentencia con su respectivo informe:

#### **5.4.2 Análisis de Sentencia sobre Adopción Internacional**

A nivel de grupo se ha considerado que para poder sustentar la información adquirida en nuestra investigación es menester la presentación de un caso concreto sobre adopción internacional, la cual se condensa en la sentencia definitiva emitida en el Juzgado de Familia de Nueva San Salvador, el día veintisiete de agosto de dos mil tres; aunado a ella se agrega informe de seguimiento post-adoptivo, emitido a dicho tribunal por técnicos de la Asociación de Ayuda a la Infancia del Mundo (AAIM).

En la sentencia la cual es la culminación de las diligencias de adopción y es la base judicial de la misma, se establece la participación del Juez de Familia, la Procuradora de Familia adscrita al tribunal, los solicitantes de la adopción, representados por su apoderada la señora madre del menor en adopción, quien ratifico su consentimiento de adoptar al menor en adopción. Iniciándose la misma con la lectura de de la solicitud de adopción presentada por los adoptantes, la cual según lo considerado por el Juez de Familia reúne los requisitos establecidos en el Código de Familia y Ley Procesal de Familia, los cuales se han visto en apartados específicos de nuestra investigación. Según criterio del Juez y con base a la sana crítica dicho trámite es en beneficio del menor por lo que considera idóneo decretar la adopción solicitada, emitiendo así la sentencia definitiva.

Así mismo se observa que se trata de una adopción conjunta, ya que fue solicitada por un matrimonio de nacionalidad extranjera. (Matrimonio Español) y es plena por lo que se le concedió a los adoptantes y al adoptado los derechos y obligaciones que la adopción plena les confiere. Teniéndose como consecuencia la cancelación de la Partida de Nacimiento del Menor en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal correspondiente, saliendo así de la esfera de la familia de origen y quedando por tanto ejecutoriada dicha sentencia.

Además es necesario manifestar que esto corresponde a la fase judicial de la adopción y que previo a ello ya se ha realizado la fase administrativa de la misma.

En relación al informe emitido por los técnicos de la AAIM en los cuales se detalla la situación del menor en su nuevo país y de origen, es decir, en su nuevo hogar, se ha podido ver que los técnicos (trabajadora social y psicológica), han hecho un estudio integral en el menor pues se habla sobre adaptación a su nueva familia, la forma en que esta convive con el menor, la situación y el cariño que le brindan, cual es el funcionamiento familiar, cada uno de los hábitos y autonomía, sus horarios en cuanto a la alimentación, sueño, baño. Por la edad del menor la cual al momento de su adopción era de 10 meses de nacido, es necesario manifestar que esta en su etapa de aprendizaje, (caminar, hablar) a realizar actividades por su propios medios y propios de los niños de su edad, por lo que los técnicos informan sobre su psicomotricidad, juego y su lenguaje. Además se le realizo estudios sobre la salud del menor a excepción de su dentición el cual es característico de su edad, así mismo expresan que su punto débil es la otitis, que desde que llego al su nuevo país ha padecido mucho y además que están siguiendo el programa de vacunación de ese país.

Según sus padres el menor es considerado como alegre y observador, vital, dinámico, ágil y finalmente los técnicos hacen una valoración en la cual expresan que la pareja se encuentra muy satisfecha con el proceso de adaptación del menor en su nuevo hogar. El pequeño se ha adaptado con naturalidad a un nuevo entorno y se ha integrado fácilmente en un núcleo familiar ya consolidado. Lo catalogan como un niño simpático y cariñoso que se hace querer por todos los que lo rodean. La pareja se muestra feliz y

satisfecha del proceso y se sienten orgullosos de la evolución del pequeño. Dando así una conclusión final en la cual expresan que por toda la información recogida proveen una adopción futura plenamente satisfactoria.

El informe viene firmado por la Trabajadora Social y la Psicóloga y sellado por la Institución.

Así mismo se agrega un informe médico del menor, donde se describe su edad, peso, talla, y otros aspectos propios de los análisis médicos que se le efectúan. Además manifiestan que el menor se encuentra inscrito en el programa sanitario “ Control de niños sanos”, obligatorio en todos los centros de atención primaria, en el cual a través del mismo se le hace un seguimiento exhaustivo de su crecimiento psicómetro así como, se le administran vacunas obligatorias determinadas por el calendario vacunal, hacen del conocimiento que al momento de emitir dicho informe al menor se le habían administrado todas las vacunas que le corresponden por su edad, afirmando que el menor José Leonardo Benito Molins es un niño sano y perfectamente controlado.

También este informe viene firmado en este caso por la doctora que realizo el análisis medico.

Además juntamente con el informe proporcionado por la AAIM al Juzgado de Familia de Santa Tecla, se anexan fotografías del menor junto a su nueva familia.

## **CAPITULO VI**

### **6. Conclusiones y Recomendaciones**

#### **6.1 CONCLUSIONES**

De acuerdo a la investigación obtenida a través, de la información extraída de Internet, reportaje de periódicos y de la investigación de campo por medio de entrevistas a informantes claves, se llega a las siguientes conclusiones:

- Que la OPA es una Institución administrativa; es una integración de Instituciones (PGR-ISNA), para efectos de emitir conjuntamente el dictamen de la fase administrativa, ya que la solicitud es presentada en sede judicial, para su admisión, así en dicha Institución (OPA) no existe una representación del Órgano Judicial.
- Que la OPA (PGR- ISNA) no cuenta con un mecanismo específico de control, y a la vez eficaz, exhaustivo y profundo que verifique la veracidad de los informes emitidos por la Autoridad Central del Estado recibo, siempre en virtud del garantismo del principio del Interés Superior del Menor y de conformidad al artículo 9 literal C de la Convención de la Haya, y que con el único mecanismo que cuenta la OPA es periodo limitado para establecer si se esta respetando el interés Superior del Menor. Periodo consistente debido a que son instituciones con escasos

recursos económicos, para dicha labor y que apenas cumplen el trabajo interno, por lo que se vuelve difícil pensar en tener un control de la situación del menor mucho más amplio.

- Que la OPA no cuenta con un mecanismo específico de control que verifique la veracidad de los informes emitidos por la autoridad central del Estado receptor. Con el único mecanismo que cuenta la OPA es un periodo limitado para establecer si se está respetando el interés superior del menor y que no ha surgido ninguna ilegalidad en su contra. Periodo durante el cual solamente se emiten tres informes uno a los seis meses, otro al año y otro a los dos años.
- Que en los informes brindados por los países receptores, los adoptantes son los que se preocupan por la búsqueda de los equipos técnicos, siendo así que los gastos son costeados por los mismos adoptantes, hasta hacerlo llegar a la Autoridad Central en nuestro país (OPA), de acuerdo al artículo 9 de la Convención de la Haya, de 1999.
- Que debido a la problemática socio-económica existente en nuestro país y así mismo en América Latina, problemática dada a raíz de la demografía, la cual desencadena en una súper población y en consecuencia incrementan en un nivel de pobreza, por lo que no permite

cubrir al máximo las necesidades dentro del hogar, lo que conlleva a que muchos padres opten por dar a sus hijos en adopción, con el fin de darle al niño un mejor futuro.

- Que en virtud de la necesidad de adoptar medidas garantes, con el objetivo que la adopciones Internacionales tengas en consideración el Interés Superior del Menor y los Derechos fundamentales de los mismos, luego de haberse dado la adopción, es que se crea la Convención de la Haya de 1999.
- Que la Convención de la Haya de 1999 dentro de su contenido da las directrices de la Organización y funcionamiento de la Autoridad Central, así como la obligación de ejercer un control posterior a la adopción (De acuerdo al artículo 9 de la Convención de la Haya), pero no establece los estatutos internos conforme a los cuales dicha Autoridad Central deba actuar.

## 6.2 RECOMENDACIONES

Finalizada nuestra investigación, se Recomienda:

- La existencia de mecanismos de control complementarios que sirvan de refuerzo al ya existente (rendición de informes post adopción), tales como: un proceso de investigación que pudiera elaborar la red de Consulados Salvadoreños en el extranjero con el fin de tener una mayor vigilancia en el control de menores adoptados en el Salvador, lo cual se volvería una vigilancia continua, garantizando con mayor amplitud el interés superior del menor.
- Que El Salvador ratifique mecanismos convencionales (Tratados Internacionales) con los Estados recibos, relativos al uso de sustancias embriagantes y drogas así como la trata de menores.
- Que haya una intervención del Órgano Judicial en cuanto a las diligencias de adopción en la fase administrativa para así brindar mayor seguridad jurídica a dicha diligencias, es decir, que el Órgano Judicial sea parte, conjuntamente con las instituciones (PGR-ISNA), que integran la OPA.

- Que se emita una reforma concerniente a la Legislación Nacional de Familia en relación al periodo de seguimiento post-adopción con el objeto de obtener una certeza en que verdaderamente el menor se ha adaptado a sus nuevas condiciones de vida, verificando el crecimiento a nivel de todas las áreas de su vida.
- Que haya una ampliación de presupuesto económico para la OPA para ampliar el recurso humano, material y técnico en virtud de agilizar los trámites de las diligencias de adopción.

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

ARIAS LONDON, JOSE “**Derecho de Familia**”, 2ª Edición, Santa Fe de Bogota, Colombia 1992.

CALDERON DE BUITRAGO, ANITA Y OTROS “**Manual de Derecho de Familia**”, 2ª Edición, El Salvador 1995.

CRIOLLO, JOSE ERNESTO “**Memoria del VII Congreso Mundial de Derecho de Familia**”, San Salvador 1992.

MONTERO DUHALT, SARA “**Derecho de Familia**”, Editorial Porrúa, México 1984.

PETIT, EUGENE “**Tratado Elemental de Derecho Romano**”, Editorial Porrúa. 5ª Edición México 1989.

SAJON, RAFAEL “**Derecho de Menores**” edición Abeledo Perrot, Buenos Aires 1991.

SILVIA RUIZ, PEDRO “**La Adopción**”, Reunión de Expertos, Conferencia de la Asociación Internacional de Abogados, Buenos Aires, Argentina 1988.

VASQUEZ LOPEZ, LUIS “**Formulario Practico de Familia**”, 5ª Edición, San Salvador, El Salvador 2001.

VILLALTA VISCARRA, ANA ELIZABTH “**Tratado Tipo Sobre Adopciones Internacionales, Memoria del VII Congreso Mundial sobre Derechos de Familia**”, San Salvador, El Salvador 1990.

WILDE, ZULEMA “**La Adopción Nacional e Internacional**”, Albeledo, Perrot, Buenos Aires, Argentina 1994.

## **TESIS**

GONZALEZ SORIANO, RUTH MARIA “ **La Eficacia de la Adopción a la Luz del Código de Familia en Relación a los Menores de los cuales sus Padres deben dar su Consentimiento**”, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador 1995.

GUANDIQUE BONILLA, MARIA GILBERTH “**La Adopción Internacional en Relación a los Derechos del Niño**”, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador 1994.

FAGOAGA COREAS, OSCAR REYNALDO Y OTROS “**Mecanismos de Control en Menores Adoptados por Extranjeros en los Últimos Diez Años**” Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador 1994.

PEREZ PEREZ, CLAUDIA CAROLINA Y OTROS “ **La Aplicación de la Convención de la Haya Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional como Garantía del Interés Superior del Menor, Cuando la Adopción es Realizada por Extranjero**”, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador 2001.

## **LEGISLACION**

**Código de Familia**, Decreto 677, San Salvador, El Salvador 1994.

**Constitución de la Republica de El Salvador 1983**, Decreto N° 38 D.C S/N, del 15 de Diciembre de 1983, Publicado en el D.O N° 234, Tomo 281 del 16 de Diciembre de 1983.

**Convención de la Haya**, Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopciones Internacionales 1999.

**Convención Sobre lo Derechos del Niño**. Aprobada el 26 de Enero de 1990, por en Órgano Ejecutivo el 27 de Abril de 1990, Acuerdo N° 237, El 18 de Abril de 1990

**Convención entre el Instituto Salvadoreño de Protección del Menor y la Procuraduría General de la Republica**, Para la creación de la Oficina para Adopciones (OPA), El Salvador 1999.

**Instructivo para Tramites Administrativo de la Adopciones de la Procuraduría General de la Republica y el Instituto Salvadoreño de Protección del Menor**. El Salvador 1997.

**Ley Procesal de Familia**, Decreto 133, San Salvador, El Salvador 1994.

# **ANEXOS**

## SOLICITUDES NACIONALES Y EXTRNAJERAS

<b>AÑO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EXTRNAJEROS</b>	<b>TOTAL</b>
<b>2000</b>	<b>75</b>	<b>31</b>	<b>106</b>
<b>2001</b>	<b>75</b>	<b>37</b>	<b>112</b>
<b>2002</b>	<b>83</b>	<b>121</b>	<b>204</b>
<b>2003</b>	<b>117</b>	<b>136</b>	<b>253</b>
<b>2004</b>	<b>101</b>	<b>71</b>	<b>172</b>
<b>2005</b>	<b>135</b>	<b>62</b>	<b>197</b>
<b>TOTAL</b>	<b>586</b>	<b>458</b>	<b>1044</b>

FUENTE: OFICINA PARA ADOPCIONES.( OPA)

## ADOPCIONES CONCLUIDAS

<b>AÑO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>EXTRANJEROS</b>	<b>TOTAL</b>
<b>2000</b>	<b>35</b>	<b>15</b>	<b>50</b>
<b>2001</b>	<b>35</b>	<b>40</b>	<b>75</b>
<b>2002</b>	<b>56</b>	<b>46</b>	<b>102</b>
<b>2003</b>	<b>59</b>	<b>53</b>	<b>112</b>
<b>2004</b>	<b>98</b>	<b>60</b>	<b>158</b>
<b>2005</b>	<b>147</b>	<b>48</b>	<b>195</b>
<b>TOTAL</b>	<b>430</b>	<b>262</b>	<b>692</b>

FUENTE: OFINA PARA ADOPCIONES (OPA)

## **ADOPCIONES EN EL SALVADOR**

### **CLASES DE ADOPCIÓN:**

Puede ser en forma conjunta o individual.

### **GARANTÍA ESPECIAL:**

Para garantizar el interés superior del menor, toda adopción deberá ser autorizada por el Procurador General de la República y el Instituto de Protección al menor y decretada por el Juez competente.

### **REQUISITOS PARA EL ADOPTANTE:**

- a) Ser legalmente capaz;
- b) Se mayor de veinticinco años de edad, excepto los cónyuges que tengan más de cinco años de casados;
- c) Poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud que evidencien aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental.

### **REQUISITOS ADICIONALES PARA EL ADOPTANTE EXTRANJERO:**

Para los extranjeros no domiciliados , además de los requisitos anteriores deberán cumplir:

- a) Que tengan por lo menos cinco años de casados;
- b) Que reúnan los requisitos personales para adoptar exigidos por la ley de su domicilio;
- c) Comprobar que una institución pública o estatal de protección de la infancia o de la familia, de su domicilio, velará por el interés del adoptado.

### **DIFERENCIAS DE EDADES:**

El adoptante debe ser por lo menos quince años mayor que el adoptado. En la adopción conjunta, esa diferencia se establecerá respecto al adoptante de menor edad.

#### **CONSENTIMIENTO Y CONFORMIDAD:**

Para la adopción de un menor es necesario el consentimiento expreso de los padres.

El adoptado mayor de doce años de edad también deberá manifestar su conformidad con la adopción.

Una vez firme la resolución que decreta la adopción, el consentimiento y conformidad son revocables, pero antes de ello cabe retractación por causas justificadas apreciadas por el juez, quien para resolver consultará los principios fundamentales e la adopción.

La adopción se constituye desde que queda firme la sentencia que la decreta, la cual es irrevocable.

#### **CONVENIENCIA PARA ADOPTAR UN MENOR DETERMINADO**

Cuando se pretende adoptar a un menor que haya hecho vida familiar con su adoptante, ésta deberá haber durado por lo menos un año.

#### **ESTUDIOS TECNICOS**

Los estudios sociales, psicológicos y demás a que deben someterse los adoptantes extranjeros, si se efectúan fuera del país, deben ser realizados por un especialista de una institución pública o estatal, del lugar de su domicilio, dedicada a velar por la protección de la infancia o la familia, o realizados por profesionales cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza.

#### **TRAMITE:**

- I) Se realiza un trámite administrativo para obtener la autorización de la Procuraduría General de la República.
- II) Se realiza un trámite administrativo para obtener la autorización del Instituto de Protección al Menor.

III) Se realiza un Juicio en un Tribunal de Familia, Esta es la parte judicial y para ello se requiere

- a) Certificación de las instituciones anteriores de que autorizan la adopción;
- b) Certificación del a Acta en que los padres otorgan el consentimiento de la adopción;
- c) Certificación de las partidas de nacimiento de los adoptantes y del adoptado;
- d) Certificación de l dictamen sobre idoneidad de los adoptantes;
- e) Constancia médica reciente sobre la salud de los adoptantes y del adoptado;
- f) Certificación de los estudios técnicos realizados por especialistas;

Si los adoptantes son extranjeros que residen fuera , deberán presentar además:

- a) Certificación expedida por la institución pública o estatal de protección a la infancia o a la familia, oficialmente autorizada, donde conste que los adoptantes reúnen los requisitos exigidos para adoptar por la ley de su domicilio y el compromiso de efectuar el seguimiento de la menor en el país de residencia de los adoptantes;
- b) Certificación de la calificación de los estudios técnicos realizados por especialistas en el extranjero, emitida de común acuerdo por la Procuraduría General de la República y el Instituto de Protección al Menor. El trámite judicial deberá iniciarse dentro de los treinta días de obtener este documento.
- c) El consentimiento de los padres del menor, debe ser ratificado en la audiencia ante el Juez, el juez podrá ordenar a su juicio pruebas científicas, si los padres se oponen se considerará inexistencia del parentesco biológico.
- d) Los adoptantes deberán comparecer personalmente ante el Juez. También deberán comparecer a entrevistas con especialistas adscritos al Tribunal si el Juez lo considera conveniente.
- e) En la solicitud de un menor determinado deberá expresarse el tiempo de convivencia con los adoptantes, lo cual deberá probarse en audiencia. En este caso el menor continuará conviviendo con los solicitantes.
- f) La sentencia deberá contener los datos para inscribir la adopción en el Registro del Estado Familiar.
- g) Ejecutoriada la resolución que decreta la adopción, el adoptante comparecerá personalmente a la audiencia que señale el Juez para entregar al

adoptado. En ella el juez explicará los derechos y deberes para con el adoptado. Si la adopción es conjunta basta la comparecencia e uno de ellos.

Luego se inscribirá la Sentencia en el Registro del Estado Familiar y se cancelará su partida de nacimiento anterior y se extenderá una nueva.

Esta es la versión html del archivo <http://www.jcyl.es/jcyl-client/jcyl/files/Salvador?idMmedia=23099>.  
Google genera automáticamente versiones html de los documentos mientras explora la web.  
Para vincularse a esta página o para marcarla, utilice el siguiente url: <http://www.google.com/search?q=k5kJ:www.jcyl.es/jcyl-client/jcyl/files/Salvador%3FidMmedia%3D23099+%22adopciones+en+el+salvador%22&hl=es>

*Google no tiene relación con los autores de esta página ni es responsable de su contenido.*

Se han resaltado estos términos de búsqueda: **adopciones en el salvador**

Page 1

1

Fecha Actualización: DICIEMBRE 2003

**PAÍS: EL SALVADOR**

**• Situación jurídica en la que llega el menor:**

Adopción Plena

Adopción simple

Guarda

(con periodo preadoptivo)

**• Existe firma de Protocolo:**

SI

NO

**• Firmado Convenio de la Haya:**

SI

NO

21-11-1996, ratificado el 17-11-1998 y entrada en vigor

01-03-1999

**• Exige el país tramitación del expediente por ECAI:**

SI

NO

**• Hay ECAI habilitada en Castilla y León:**

SI

NO

**• Organismo competente al que dirigir el expediente si no van por ECAI:**

Procuraduría General de la República de El Salvador

Instituto Salvadoreño del Protección Menor

**• Se tramitan expedientes**

Teniendo en cuenta que la adopción por extranjeros está sometida a cambios políticos del país, consultar sobre la posibilidad de tramitar con la Gerencia de Servicios Sociales.

Ver nota adjunta

**• Requisitos exigidos en los adoptantes**

**• Existe compromiso de seguimiento:**

SI

NO

**• Periodicidad del seguimiento:** Cada seis meses durante 2 años. ( 4 informes )

**• Documentación adjunta:**

- 2º. Documentación necesaria para la tramitación.
- 3º. Guía para elaborar informe social y psicológico.

Page 2

2

### 1º. NOTA SOBRE ADOPCIONES EN EL SALVADOR

La información más relevante sobre la situación de la adopción es la siguiente:

- **Menores institucionalizados en El Salvador:** 1900 niños aproximadamente. De ellos, un 10% aproximadamente son niños adoptables. Existen 8 centros públicos de protección y varios centros concertados.

- **Edad de los menores adoptables.** Preferentemente niños entre 4 y 8 años. También algunos bebés han salido en adopción.

- **Niños adoptados por extranjeros:** en el año 2001, un total de unos 75 niños. El primer país en demanda de adopciones (40% del total) es de España.

#### Documentación de los solicitantes de adopción:

- Insisten en la necesidad de que en todo el expediente, todos los Informes y documentos que presenten los solicitantes, los nombres y apellidos del/los solicitantes sean los mismos que figuran en la partida de Nacimiento y figuren completos. Así, como ejemplo nos indican que no deberá utilizarse la abreviatura del nombre "María" por "Mª", ya que esto está generando problemas al final del proceso.

- Para los informes psicosociales, han elaborado una Guía de Informes que han distribuido entre los países receptores para que, por los profesionales en el país de recepción, se tengan en consideración los ítems propuestos (se adjunta copia).

- **Tramitación del expediente a su llegada a El Salvador:** una vez que se recibe el expediente en el Salvador, un equipo califica la idoneidad, en base a los Informes y documentación presentada. Esto lleva unos 2-3 meses.

Posteriormente y hasta la asignación, el tiempo medio de espera es de 9 meses a un año. Existe un Comité de Asignación, ubicado en la Procuraduría General.

Desde el inicio de la tramitación los solicitantes deben contar con la asistencia de un abogado.

- **Adopción por solteros:** es posible, bien dan preferencia a parejas

- **Tramitación por ECAI.** Casi todos los expedientes tramitados hasta ahora van por ECAI, si bien es posible el trámite entre administraciones públicas.

En estos momentos hay acreditadas 2 ECAIs españolas (AAIM y AYA) y ADECOP, acreditada en la Comunidad Valenciana, no cuenta aún con la acreditación por parte salvadoreña.

Madrid, 3 de Julio de 2002

Page 3

3

### 2º. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE UN MATRIMONIO EXTRANJERO PUEDA ADOPTAR DE CONFORMIDAD A LAS LEYES DE EL SALVADOR

1-

Poder General judicial con cláusula especial otorgado ante un notario o el Cónsul de el Salvador, a favor de un abogado que ejerza la profesión en la República de El Salvador. La Cláusula Especial es para facultar al abogado para que inicie siga y fenezca en la Procuraduría General de la República e Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, las respectivas diligencias de autorización y de aptitud para la adopción de un menor, así como en el juzgado de Familia del lugar de residencia habitual del adoptado, las diligencias de

solicitantes.

Debiéndose incluir datos de identificación del menor consignados en la Certificación de la partida de Nacimiento.

Asimismo debe facultarse al Abogado para que una vez decretada la adopción pueda surgir los trámites, tales como la inscripción en el Registro del Estado Familiar y los migratorios y de visa del menor.

2-

Certificación de Partidas de nacimiento de los adoptantes para probar que son mayores de veinticinco años y que la edad de cada uno de ellos no exceda en más de 45 años con respecto a la del adoptado.

3-

Certificación de Partida de Matrimonio de los adoptantes, para probar que tienen más de cinco años de casados.

4-

Certificación de poseer condiciones morales para asumir la autoridad parental (antecedentes penales o policiales)

5-

Comprobante de la capacidad económica de los adoptantes ya sea Certificación de Constancias de Salario que devengan o devenga alguno de ellos, referencias bancarias o por cualquier documento idóneo.

6-

Estudio social y psicológico realizado por especialistas de una Institución

### **3° GUÍA PARA ELABORAR EL INFORME SOCIAL Y PSICOLÓGICO DE LOS SOLICITANTES A ADOPCIÓN**

#### **3.1 INFORME SOCIAL**

MOTIVO DE INFORME: Este rubro contiene una breve explicación del por qué y para qué la intervención del Trabajador Social en el caso:

DATOS GENREALES DEL O LOS SOLICITANTES

Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha y Lugar de Nacimiento: \_\_\_\_\_

Estado Civil: \_\_\_\_\_

Nivel Educativo: \_\_\_\_\_

Ocupación: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

#### ANTECEDENTES SOCIO FAMILIARES

A- HISTORIA FAMILIAR Y SOCIAL: Bajo este rubro se incluyen datos sobre experiencias familiares y sociales durante la infancia, adolescencia y juventud del solicitante. Como fue su hogar, como se describe la personalidad de sus hermanos y de sus padres. Contiene además datos sobre experiencias estudiantiles, relaciones sociales, amigos y noviazgo.

4

B- CARACTERÍSTICAS PERSONALES: Este rubro contiene o incluye una descripción personal del solicitante como apariencias físicas, capacidad para relacionarse con las demás personas y calidad de esta relación, capacidad de tratar con niños, habilidades, intereses, religión, recreación, salud, conducta, etc.

#### **3.2 INFORME PSICOLÓGICO PARA ADOPCIÓN**

1- DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

1.1

Nombre: \_\_\_\_\_

1.2

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

7-1-1

1.3  
Estado Civil

1.4 Estudios Realizados: \_\_\_\_\_

1.5 Ocupación: \_\_\_\_\_

1.6 Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
(Cuando sean dos personas las que solicitan la adopción, los datos generales deben aparecer por separado).

#### 2- MOTIVACIÓN PSICOLÓGICA DE LA ADOPCIÓN

2.1 Consignar los motivos que tiene el o los solicitantes para llevar a cabo la adopción.

2.2 Desde cuándo y cómo ha surgido esta motivación

2.3 Otros aspectos que estimen convenientes

#### 3- CARACTERIZACIÓN PSICOLÓGICA

(Cuando sea más de una persona quien solicita la adopción, las caracterizaciones se harán por separado)

3.1 Se consignará una síntesis psicoevolutiva del solicitante.

3.2 Los rasgos fundamentales de su personalidad

3.3 Capacidad Intelectual

3.4 Naturaleza emocional

3.5 Intereses

#### DISPOSICIONES GENERALES

1. Los estudios psicológicos a que deben someterse los adoptantes extranjeros, si se efectúan fuera del país deben ser realizados por especialistas de una institución Pública o Estatal del lugar de su domicilio dedicada a velar por la protección de la infancia o de la familia, o por profesionales cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza.

2- El estudio psicológico con fines de adopción deberá ser integrado.

3- El informe será el resultado de una amplia investigación psicológica.

4- Todas las hojas del informe psicológico deben estar membreteadas, selladas y firmadas por el psicólogo responsable.

5- Si existen hijos biológicos, es necesario que el profesional evalúe la capacidad y preparación que ellos tienen para aceptar un hermano o hermano adoptivo.

6- Para que tenga validez el estudio psicológico debe contener todos los aspectos solicitados en este esquema.

Fecha Actualización: DICIEMBRE 2003

**PAÍS: EL SALVADOR**

• **Situación jurídica en la que llega el menor:**

Adopción Plena       Adopción simple       Guarda  
(con periodo preadoptivo)

• **Existe firma de Protocolo:**       SI       NO

• **Firmado Convenio de la Haya:**       SI       NO  
21-11-1996, ratificado el 17-11-1998 y entrada en vigor  
01-03-1999

• **Exige el país tramitación del expediente por ECAI:**       SI       NO

• **Hay ECAI habilitada en Castilla y León:**       SI       NO

• **Organismo competente al que dirigir el expediente si no van por ECAI:**

Procuraduría General de la República de El Salvador  
Instituto Salvadoreño del Protección Menor

• **Se tramitan expedientes**

Teniendo en cuenta que la adopción por extranjeros está sometida a cambios políticos del país, consultar sobre la posibilidad de tramitar con la Gerencia de Servicios Sociales.  
Ver nota adjunta

• **Requisitos exigidos en los adoptantes**

• **Existe compromiso de seguimiento:**       SI       NO

• **Periodicidad del seguimiento:** Cada seis meses durante 2 años. ( 4 informes )

• **Documentación adjunta:**

- 1º. Notas sobre adopciones en el Salvador.
- 2º. Documentación necesaria para la tramitación.
- 3º. Guía para elaborar informe social y psicológico.

## 1º. NOTA SOBRE ADOPCIONES EN EL SALVADOR

La información más relevante sobre la situación de la adopción es la siguiente:

- **Menores institucionalizados en El Salvador:** 1900 niños aproximadamente. De ellos, un 10% aproximadamente son niños adoptables. Existen 8 centros públicos de protección y varios centros concertados.
- **Edad de los menores adoptables.** Preferentemente niños entre 4 y 8 años. También algunos bebés han salido en adopción.
- **Niños adoptados por extranjeros:** en el año 2001, un total de unos 75 niños. El primer país en demanda de adopciones (40% del total) es de España.
- **Documentación de los solicitantes de adopción:**
  - Insisten en la necesidad de que en todo el expediente, todos los Informes y documentos que presenten los solicitantes, los nombres y apellidos del/los solicitantes sean los mismos que figuran en la partida de Nacimiento y figuren completos. Así, como ejemplo nos indican que no deberá utilizarse la abreviatura del nombre "María" por "Mª", ya que esto está generando problemas al final del proceso.
  - Para los informes psicosociales, han elaborado una Guía de Informes que han distribuido entre los países receptores para que, por los profesionales en el país de recepción, se tengan en consideración los ítems propuestos (se adjunta copia).
- **Tramitación del expediente a su llegada a El Salvador:** una vez que se recibe el expediente en el Salvador, un equipo califica la idoneidad, en base a los Informes y documentación presentada. Esto lleva unos 2-3 meses.

Posteriormente y hasta la asignación, el tiempo medio de espera es de 9 meses a un año. Existe un Comité de Asignación, ubicado en la Procuraduría General.

Desde el inicio de la tramitación los solicitantes deben contar con al asistencia de un abogado.

- **Adopción por solteros:** es posible, bien dan preferencia a parejas
- **Tramitación por ECAI.** Casi todos los expedientes tramitados hasta ahora van por ECAI, si bien es posible el trámite entre administraciones públicas.

En estos momentos hay acreditadas 2 ECAIs españolas (AAIM y AYA) y ADECOP, acreditada en la Comunidad Valenciana, no cuenta aún con la acreditación por parte salvadoreña.

Madrid, 3 de Julio de 2002

## **2º. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE UN MATRIMONIO EXTRANJERO PUEDA ADOPTAR DE CONFORMIDAD A LAS LEYES DE EL SALVADOR**

1- Poder General judicial con cláusula especial otorgado ante un notario o el Cónsul de el Salvador, a favor de un abogado que ejerza la profesión en la República de El Salvador.

La Cláusula Especial es para facultar al abogado para que inicie siga y fenezca en la Procuraduría General de la República e Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, las respectivas diligencias de autorización y de aptitud para la adopción de un menor, así como en el juzgado de Familia del lugar de residencia habitual del adoptado, las diligencias de jurisdicción voluntaria correspondientes a fin de que se decrete la adopción por parte de los solicitantes.

Debiéndose incluir datos de identificación del menor consignados en la Certificación de la partida de Nacimiento.

Asimismo debe facultarse al Abogado para que una vez decretada la adopción pueda surgir los trámites, tales como la inscripción en el Registro del Estado Familiar y los migratorios y de visa del menor.

2- Certificación de Partidas de nacimiento de los adoptantes para probar que son mayores de veinticinco años y que la edad de cada uno de ellos no exceda en más de 45 años con respecto a la del adoptado.

3- Certificación de Partida de Matrimonio de los adoptantes, para probar que tienen más de cinco años de casados.

4- Certificación de poseer condiciones morales para asumir la autoridad parental (antecedentes penales o policiales)

5- Comprobante de la capacidad económica de los adoptantes ya sea Certificación de Constancias de Salario que devengan o devenga alguno de ellos, referencias bancarias o por cualquier documento idóneo.

6- Estudio social y psicológico realizado por especialistas de una Institución

## **3º GUÍA PARA ELABORAR EL INFORME SOCIAL Y PSICOLÓGICO DE LOS SOLICITANTES A ADOPCIÓN**

### **3.1 INFORME SOCIAL**

MOTIVO DE INFORME: Este rubro contiene una breve explicación del por qué y para qué la intervención del Trabajador Social en el caso:

#### **DATOS GENERALES DEL O LOS SOLICITANTES**

Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha y Lugar de Nacimiento: \_\_\_\_\_

Estado Civil: \_\_\_\_\_

Nivel Educativo: \_\_\_\_\_

Ocupación: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

#### **ANTECEDENTES SOCIO FAMILIARES**

A- HISTORIA FAMILIAR Y SOCIAL: Bajo este rubro se incluyen datos sobre experiencias familiares y sociales durante la infancia, adolescencia y juventud del solicitante. Como fue su hogar, como se describe la personalidad de sus hermanos y de sus padres. Contiene además datos sobre experiencias estudiantiles, relaciones sociales, amigos y noviazgo.

B- CARACTERÍSTICAS PESONALES: Este rubro contiene o incluye una descripción personal del solicitante como apariencias físicas, capacidad para relacionarse con las demás personas y calidad de esta relación, capacidad de tratar con niños, habilidades, intereses, religión, recreación, salud, conducta, etc.

### 3.2 INFORME PSICOLÓGICO PARA ADOPCIÓN

#### 1- DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

- 1.1 Nombre: \_\_\_\_\_
- 1.2 Lugar y Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_
- 1.3 Estado Civil \_\_\_\_\_
- 1.4 Estudios Realizados: \_\_\_\_\_
- 1.5 Ocupación: \_\_\_\_\_
- 1.6 Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

(Cuando sean dos personas las que solicitan la adopción, los datos generales deben aparecer por separado).

#### 2- MOTIVACIÓN PSICOLÓGICA DE LA ADOPCIÓN

- 2.1 Consignar los motivos que tiene el o los solicitantes para llevar a cabo la adopción.
- 2.2 Desde cuándo y cómo ha surgido esta motivación
- 2.3 Otros aspectos que estimen convenientes

#### 3- CARACTERIZACIÓN PSICOLÓGICA

(Cuando sea más de una persona quien solicita la adopción, las caracterizaciones se harán por separado)

- 3.1 Se consignará una síntesis psicoevolutiva del solicitante.
- 3.2 Los rasgos fundamentales de su personalidad
- 3.3 Capacidad Intelectual
- 3.4 Naturaleza emocional
- 3.5 Intereses

#### DISPOSICIONES GENERALES

1. Los estudios psicológicos a que deben someterse los adoptantes extranjeros, si se efectúan fuera del país deben ser realizados por especialistas de una institución Pública o Estatal del lugar de su domicilio dedicada a velar por al protección de la infancia o de la familia, o por profesionales cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza.
- 2- El estudio psicológico con fines de adopción deberá ser integrado.
- 3- El informe será el resultado de una amplia investigación psicológica.
- 4- Todas las hojas del informe psicológico deben estar membreteadas, selladas y firmadas por el psicólogo responsable.
- 5- Si existen hijos biológicos, es necesario que el profesional evalúe la capacidad y preparación que ellos tienen aceptar un hermano o hermano adoptivo.
- 6- Para que tenga validez el estudio psicológico debe contener todos los aspectos solicitados en este esquema.

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL INSTITUTO  
SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN AL MENOR.

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento efectivo a las facultades concedidas por el artículo 168 del Código de Familia, y en atención a las obligaciones reguladas por el artículo 21, de la Convención sobre los derechos del niño de que el Estado Salvadoreño velará por que la Adopción sea una Institución de Protección familiar y social, autorizada por entes competentes y establecida en el Interés Superior del Menor, es necesario determinar lineamientos que saneen la institución de la adopción.

PORTANTO DECRETAN EL SIGUIENTE:

INSTRUCTIVO PARA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ADOPCIONES

CAPITULO I  
OBJETO Y FINALIDAD

Art. 1. - El presente Instructivo tiene por objeto regular el procedimiento administrativo realizado por la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, individual o conjuntamente en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el código de familia y la ley procesal de familia.

Para efectos del presente instructivo las instituciones señaladas en el inciso que antecede podrán denominarse la Procuraduría y el Instituto respectivamente.

Art. 2.- La aplicación del presente instructivo será efectiva en concordancia con los instrumentos legales nacionales e internacionales ratificados por el país sobre la materia, en las diligencias administrativas de adopción de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho años de edad,

## CAPITULO II OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

Art. 3.- En los casos de niños, niñas y adolescentes que hayan sido declarados sujetos de adopción mediante el procedimiento establecido en la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, a quienes no se haya aplicado otra medida de las establecidas en el artículo 45, vencido el plazo establecido en el artículo 53 del referido cuerpo de Ley, la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico remitirá el informe respectivo acompañado de los estudios legal, social y psicológico practicados a la Procuraduría en un período máximo de treinta días.

Art. 4. - Sin Perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior cuando se trate de niños, niñas y adolescentes a los que hace referencia el Artículo 182, numeral segundo del Código de Familia, los cuales no se encuentran Institucionalizados, previo al trámite de Adopción será necesaria la calificación legal, social y Psicológica practicada por técnicos de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico, del Instituto para calificar la aptitud del menor para ser adoptado.

Art. 5.- Previo a la calificación a que hace referencia el artículo anterior deberá establecerse la existencia legal del niño, niña o adolescente, la cual determinara quien deberá otorgar el consentimiento requerido por la ley de familia.

Art. 6. - Comprobada la existencia legal del adoptado el consentimiento para la adopción se otorgara de manera personal, mediante acta que se levantara al efecto, al o los representantes legales, parientes bajo cuyo cuidado personal se encuentre el niño, niña o adolescente ó por escrito cuando la solicitud sea hecha por la Procuraduría.

El período máximo para calificar la aptitud o no de un niño, niña o adolescente para ser adoptado será de noventa días contados a partir de la solicitud verbal o escrita según el caso, y remitida a la Procuraduría en el plazo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.

Art. 7.- El Registro de aptitudes de niños, niñas y adolescentes sujetos de adopción que al efecto lleva el Instituto, será actualizado y remitido mensualmente a la Procuraduría

CAPITULO III  
OBLIGACIONES DE LA PROCURADURIA

Arts. 8. - La Procuraduría será la encargada de calificar la aptitud ó no de los Salvadoreños o extranjeros residentes en el país que individual o conjuntamente aspiren a ser padres adoptivos, para lo cual llevara un Registro efectivo y actualizado.

Art. 9. - Cuando la Procuraduría asigne a un niño, niña o adolescente a una familia informara en forma escrita e inmediata al Instituto.

CAPITULO IV  
SOLICITUD DE ADOPCION POR NACIONALES O EXTRANJEROS RESIDENTES

Art. 10. - Para la calificación de la Aptitud de los aspirantes a ser padres adoptivos en el caso de nacionales o extranjeros residentes en el país será necesario que el solicitante cumpla con los requisitos señalados por el artículo 171 del Código de Familia, y presente a la Procuraduría una solicitud escrita, anexando la documentación pertinente al caso concreto establecida por el artículo 192 de la Ley Procesal Familiar, además de los siguientes:

a) Documento de identificación en fotocopia certificada y Certificaciones de partidas de nacimiento en original y fotocopia certificada de 6 los representantes legales que otorgan el consentimiento.

b) Fotografías de los futuros padres adoptivos y de casa de habitación de estos.

En las solicitudes relativas a la asignación de niños, niñas o adolescentes, debe especificarse sexo y edad, y sí se desea algunas características físicas.

Dicha solicitud deberá ser presentada personalmente o mediante apoderado en la secretaría del Departamento de adopciones de la Procuraduría, en original y fotocopia certificada, y se resolverá sobre su admisibilidad o no dentro de los ocho días siguientes a su presentación,

Art. 11. Las personas que soliciten ser calificados para adoptar a un menor determinado deberán cumplir los requisitos señalados por el artículo anterior y además anexar a su solicitud, la boleta de

nacimiento y plantares del adoptado, extendida por el Centro Hospitalario que registro su nacimiento 6 en su caso constancia extendida por la partera que atendió el nacimiento.

Arts. 12. Admitida la solicitud, el Jefe del Departamento de Adopciones ordenaran se practiquen los estudios Legal, social y Psicológico, la calificación de los presentados los cuales deberán ser concluidos en un plazo máximo de treinta días. El dictamen respectivo será agregado al expediente que se abrirá al efecto.

Finalizados los estudios a los que hace referencia el inciso anterior el Procurador General de la República, emitirá resolución definitiva autorizando o denegando la adopción, en los quince días posteriores a la fecha de realizado los dictámenes respectivos.

Art. 13. - Autorizada la adopción y certificada la misma el Procurador General nombrara en los tres días siguientes a un agente auxiliar para que en su nombre y representación promueva las diligencias respectivas ante el Tribunal competente las cuales deberán ser iniciadas dentro de los tres día hábiles siguientes a la entrega del respectivo nombramiento.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior los interesados podrá nombrar apoderado para que inicie el trámite Judicial respectivo.

Art. 14.- En el caso de solicitud de adopción de un menor determinado si el Procurador declarase que no es conveniente a los intereses del menor la adopción que de él se pretende, el peticionario podrá promover las diligencias judiciales de adopción dentro del plazo señalado en el artículo anterior y será el juez correspondiente el que determine lo que más le convenga al menor, En este caso la Procuraduría a petición de Juez le remitirá en original el expediente instruido, el que devolverá al concluir las diligencias.

Los interesados en la adopción en todo tiempo tendrán derecho a recibir información sobre el estado de avance de las diligencias, especialmente si vencieron los plazos establecidos para calificar o realizar los estudios, dictámenes y resoluciones a que se refieren las disposiciones anteriores.

Asimismo, los solicitantes podrán interponer recursos de reconsideración, revisión o revocatoria de las providencias que consideren lesivas a sus intereses, dentro de los tres días siguientes al de la notificación respectiva, ante el Procurador General de la República.

CAPITULO V  
SOLICITUD DE ADOPCION EXTRANJEROS NO RESIDENTES

Art. 15. - En caso de que los aspirantes a padres adoptivos sean extranjeros no residentes en el país la forma de iniciar el trámite para calificar su aptitud será el siguiente:

a) Cumplir los requisitos regulados por el artículo 8 del presente instructivo y los especiales establecidos en el artículo 184 del Código de Familia, acompañando la documentación y estudios sociales y Psicológico de conformidad al artículo 185 del citado cuerpo de ley, y guías proporcionadas por la Procuraduría. Asimismo deberá darse cumplimiento a lo regulado por el artículo 193 de la Ley Procesal Familiar.

En caso de presentarse estudios técnicos que acrediten la aptitud de adoptar, autorizado por profesionales calificados en las disciplinas correspondientes, su fecha de formulación no debe de exceder en un año a su fecha de presentación, y deberán presentarse traducidos al idioma castellano, debidamente autenticada o apostillada según el caso, en original y fotocopia certificada al departamento de adopciones de la Procuraduría y en fotocopia certificada a la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico del Instituto en forma simultánea.

Art. 16.- Presentada la documentación necesaria, previo a la admisión de la solicitud la Procuraduría y el Instituto comisionarán a sus equipos técnicos para realizar una revisión preliminar de los estudios social y psicológico presentados la cual no podrá durar más de ocho días.

Art. 17.- Admitida la solicitud, se procederá a la calificación de la aptitud de los futuros padres adoptivos de manera individual por la Procuraduría y el Instituto, en base a los estudios señalados en el artículo anterior, en un plazo máximo de treinta días.

Concluida la calificación individual sobre la aptitud de los futuros padres adoptivos, el Procurador General de La República y la Dirección Ejecutiva del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, emitirán resolución conjunta de la aptitud de estos, levantando acta al efecto, de la cual se entregará certificación al interesado.

Sí la aptitud de los solicitantes para adoptar es favorable, se ordenará la inscripción en el registro de adoptantes.

A las calificaciones conjuntas se invitara en calidad de observador al Procurador Adjunto de los Derechos del niño, de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos.

Las reuniones para la calificación conjunta se realizarán mensualmente

Art. 18. - Para proceder a la asignación de un menor adoptable el comité de asignación de la Procuraduría, con base en métodos técnicos, seleccionará entre las personas ó familias inscritas en el Registro de Adoptantes, aquellos que se estimará más adecuados para atender el desarrollo integral de los niños, niñas o Adolescentes a adoptar, incluidos en el Registro que se lleve al efecto, observando el criterio siguiente: los matrimonios serán preferidos a las personas solteras; los residentes en el país serán preferidos a los residentes en el extranjero; quienes residan en países con características semejantes a las de El Salvador, serán preferidos a los de otros países; los más jóvenes se preferirán a los de mayor edad.

En todo caso se preferirá a quienes adopten menores hermanos entre si, cuando entre ellos existan vínculos efectivos que justifiquen mantenerlos juntos.

Estos criterios serán armonizados en la mejor forma posible en cada caso concreto y sí podrán canalizar con otras reglas técnicas, siempre que se satisfagan el interés superior del menor.

Art. 19.- La resolución en la cual se asigne a un niño, niña o adolescente será notificada al interesado en la adopción, quien deberá iniciar las diligencias judiciales dentro de los treinta días siguientes. Para ese efecto el Procurador expedirá certificación de la resolución y de cualquier otro pasaje o instrumentos que pudieran ser utilizados en las diligencias judiciales, pudiendo emplear cualquier medio de reproducción en la que conste su autenticidad y a la brevedad posible.

Sí las diligencias Judiciales no fueren iniciadas en el plazo indicado quedara sin efecto la solicitud y diligencias de asignación.

Art. 20.- Decretada Judicialmente la adopción el apoderado de los interesados deberá presentar en los treinta días hábiles siguientes al departamento de adopciones de la Procuraduría y a la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico del Instituto, fotocopia certificada de la sentencia judicial y original de la certificación del asiento respectivo en el Registro del Estado Familiar correspondiente.

Asimismo las Instituciones a que hace referencia el artículo 184 numeral tercero del Código de Familia, deberán enviar cada seis meses contados a partir de que se decreta judicialmente la adopción informe de la situación del niño, niña o adolescente adoptado a las instituciones señaladas en el inciso anterior. Dicho seguimiento será por un período mínimo de tres años,

Art. 21. En ningún caso podrá autorizarse adopción individual a extranjeros no residentes en el país, en cumplimiento al numeral primero, del artículo 184 del Código de Familia, y en el interés superior del niño, niña o adolescente.

Art. 22. - El Registro de aptitudes de niños, niñas y adolescentes sujetos de adopción que al efecto lleva el Instituto, será actualizado y remitido mensualmente a la Procuraduría.

Cuando la Procuraduría asigne al niño, niña o adolescente informara en forma escrita e inmediata al Instituto,

En cuanto al Registro de futuros padres adoptivos será responsabilidad de la Procuraduría su control y actualización.

## CAPITULO VI

### VIGENCIA

Art. 23.- El presente instructivo tendrá vigencia inmediatamente después de su revisión y aprobación por las autoridades respectivas, y su aplicación será sin perjuicio de lo establecido en las leyes secundarias sobre la materia.

**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROTECCION AL MENOR Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA LA CREACION DE LA OFICINA PARA LAS ADOPCIONES**

ELIZABETH DEL CARMEN AGUIRRE DE CALDERON SOL, PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROTECCION AL MENOR, Y MIGUEL ANGEL CARDOZA AYALA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA,

**CONSIDERANDO:**

- I) Que la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que la adopción es una alternativa de protección en favor de los niños.
- II) Que el Art. 168 del Código de Familia con el fin de garantizar el interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales, estableció que la adopción debe ser autorizada por el Procurador General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.
- III) Que el Art. 185 del Código de Familia y 193 Lit.b) de la Ley Procesal de Familia, señalan que los estudios técnicos de los adoptantes extranjeros deben realizarse en el lugar de su residencia y deben ser calificados conjuntamente por la Procuraduría General de la República y el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.
- IV) Que con fecha 2 de julio de 1998, El Salvador ratificó la Convención Sobre Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, surgida en la Décimo Séptima Sesión de La Haya el 29 de mayo de 1993. El texto de la misma fue publicado en el Diario Oficial del 27 de julio de 1998 y entrará en vigor para El Salvador el uno de marzo de 1999, de acuerdo a la notificación de fecha 7 de diciembre de 1998 procedente del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos.
- V) Que el Art. 6 No. 1 de la Convención imponía al Estado de El Salvador, la obligación de designar una autoridad Central y para dar cumplimiento a ese compromiso, por acuerdo del Organó Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores con fecha 16 de septiembre de 1998 se designó al INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROTECCION AL MENOR Y A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA

REPUBLICA como Autoridades Centrales.

VI) Que por acuerdo número 5 de fecha 28 de enero de 1999, de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, se autorizó la creación de una Oficina Nacional Conjunta entre Ispm y PGR, para centralizar los procesos administrativos de la adopción que a cada institución le corresponde realizar por ley.

VII) Que con la finalidad de agilizar los trámites Administrativos de adopción, centralizar la información sobre adopciones y dar seguimiento a las adopciones decretadas por la autoridad judicial competente,

**ACUERDAN:**

1o) Crear una oficina conjunta denominada OFICINA PARA LAS ADOPCIONES, que podrá abreviarse OPA que en adelante se llamará la oficina.

2o) Que la oficina tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proporcionar y recibir información sobre los requisitos de adopción.
- b) Recibir la documentación necesaria para iniciar los trámites administrativos de adopción.
- c) Emitir opinión sobre la aptitud de las familias extranjeras que pretendan adoptar, en base a los estudios realizados en el lugar de residencia de los niños.
- d) Realizar las investigaciones sociales, psicológicas de las familias salvadoreñas o extranjeras residentes que pretendan adoptar y emitir la opinión correspondiente.
- e) Realizar las investigaciones sociales, psicológicas y legales de los niños que pretendan ser adoptados, emitiendo el dictamen correspondiente.
- f) Dar seguimiento a la situación del niño posterior a la adopción.
- g) Recopilar y mantener actualizada la información sobre los regímenes de adopción en otros países.
- h) Desarrollar campañas publicitarias de orientación institucional y promoción de la adopción nacional.
- g) Impulsar, coordinar y ejecutar campañas de prevención al abandono de niños.
- h) Desarrollar programas de orientación y apoyo psicológico a la familia biológica del niño y a la adoptante.

3o) Que corresponderá conjuntamente al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y a la Procuraduría General de la República:

- a) Dar lineamientos para la buena administración de la oficina.

b) Dotar a la oficina del personal y bienes materiales para el funcionamiento de la misma.

c) Aprobar planes de trabajo y memoria de labores.

4o) Que la administración operativa y técnica de la oficina esté a cargo de un coordinador designado conjuntamente por el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y la Procuraduría General de la República.

El coordinador será el canal de comunicación entre ambas instituciones y participará en las reuniones individuales o conjuntas que se realicen en el cumplimiento de las atribuciones que la ley le confiere a las mismas en relación a la adopción.

Para cumplir con la finalidad de la oficina, el personal estará integrado por miembros del Instituto y de la Procuraduría.

5o) Que la oficina ejecutará el procedimiento establecidos administrativamente y por la legislación nacional y el Procurador General de la República y la Directora Ejecutiva del Instituto continuarán cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Código de Familia, Ley Procesal de Familia y Convenidos Internacionales ratificados por El Salvador.

6o) Que los servicios prestados en la oficina serán gratuitos.

7o) Que el presente Convenio es por tiempo indefinido y cualquier modificación al mismo deberá hacerse con el consentimiento de ambas partes.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares.  
San Salvador, diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

ELIZABETH DE CALDERON SOL  
PRESIDENTA DEL ISPM

MIGUEL ANGEL CARDOZA AYALA  
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA



OFICINA PARA ADOPCIONES  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
E INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

1. **DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE UN MATRIMONIO EXTRANJERO PUEDA ADOPTAR DE CONFORMIDAD A LAS LEYES DE EL SALVADOR.**

1.1 **PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL**

Otorgado ante un notario o el Cónsul de El Salvador, a favor de un abogado que ejerza la profesión en la República de El Salvador.

La Cláusula Especial es para facultar al abogado para que inicie, siga y fenezca en la Procuraduría General de la República e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, las respectivas diligencias de autorización y de aptitud para la adopción de un menor, así como en el juzgado de Familia del lugar de residencia habitual del adoptado, las diligencias de jurisdicción voluntaria correspondientes a fin de que se decrete la adopción a favor de los solicitantes, debiéndose incluir datos de identificación del menor consignados en la Certificación de la Partida de Nacimiento, cuando se tratare de la adopción de un niño determinado.

Asimismo, debe facultarse al Abogado para que una vez decretada la adopción pueda seguir trámites, tales como la inscripción en el Registro del Estado Familiar de la nueva partida de nacimiento del niño o niña, migratorios y de visa del menor.

1.2 **CERTIFICACIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO DE LOS ADOPTANTES**

Para probar que son mayores de veinticinco años de edad y que la de cada uno de ellos no exceda en más de 45 años a la del adoptado.

1.3 **CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE MATRIMONIO DE LOS ADOPTANTES**

Para probar que tienen más de cinco años de casados.

1.4 **CERTIFICACIÓN DE POSEER CONDICIONES MORALES**

Para asumir la autoridad parental (antecedentes penales o policiales)

1.5 **COMPROBANTE DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS ADOPTANTES**

Por medio de Certificación de Constancias de Salario que devengan o devenga alguno de ellos, referencias bancarias o por cualquier documento idóneo.

1.6 **ESTUDIO SOCIAL Y PSICOLÓGICO**

Realizado por especialistas de una Institución Pública, Estatal del lugar de su domicilio, dedicadas a velar por la protección de la infancia o de la familia o por profesionales, cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza, a efecto de comprobar condiciones familiares, morales, económicas, sociales, de salud y psicológicas de los adoptantes.

Para los casos de Adopción Individual y Adopción Conjunta, cuando los adoptantes pasen de los 50 años de edad, se deberá presentar en forma expresa quien se hará cargo del menor de edad adoptado en ausencia del Padre o Madre Adoptivo debidamente traducido y apostillado.

1.7 **CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE SALUD FÍSICA DE LOS ADOPTANTES Y DEL ADOPTADO**

Cuando se tratare de la adopción de un niño determinado.

1.8 **CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN PÚBLICA O ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA O DE LA FAMILIA, OFICIALMENTE AUTORIZADA**

Dónde conste que los adoptantes reúnen los requisitos exigidos para adoptar por la Ley de su domicilio y del compromiso de seguimiento de la situación en el país de residencia de los adoptados.

1.9 **FOTOGRAFÍAS DE LOS SOLICITANTES ASÍ COMO DEL INTERIOR Y DEL EXTERIOR DE LA CASA**

1.10 **AUTORIZACIÓN DE LA ENTRADA Y RESIDENCIA DEL NIÑO (A) EN EL PAÍS A RESIDIR.**

Todos los documentos indicados deben ser enviados autenticados ante el Cónsul de El Salvador o debidamente Apostillados por la autoridad competente del país del domicilio de los adoptantes. Si la relacionada documentación es expedida en idioma distinto al castellano deberá ser traducida a éste, debiendo entregar el apoderado, dos expedientes foliados desde la solicitud (original y copia certificada por notario).

## 2. DEL PROCESO DE ADOPCIÓN

La Oficina para Adopciones, creada el día 18 de febrero de 1999, es la encargada de llevar a cabo el proceso de calificación de idoneidad de las familias que desean adoptar un niño o niña, basada en los requisitos que para el efecto se han establecido por la legislación nacional e internacional, vigente en el país sobre la materia.

Esta oficina se encuentra integrada por miembros de la PGR e ISNA, cuya unidad organizacional es la de un Coordinador encargado de la dirección de ésta, nombrado de común acuerdo por ambas instituciones y propuesto de forma alternativa para cada periodo de gestión, dos Equipos Multidisciplinarios, conformados cada uno, por un Abogado, un Trabajador Social y un Psicólogo.

Todos los profesionales citados, cada cual en su rama, durante la Etapa Administrativa del Proceso, intervienen por medio de la elaboración de dictámenes legales, sociofamiliares y psicológicos, sobre la idoneidad de la familia solicitante; dichos dictámenes son revisados, analizados y, en su caso, observados por parte de la Coordinación de la Oficina, quien somete a consideración, tanto del señor Procurador General de la República y Director Ejecutivo del ISNA, los dictámenes emitidos sobre la calificación de los estudios realizados en el Extranjero a las familias solicitantes no domiciliadas en la República, dando cumplimiento a lo prescrito en los Artículos 185 del Código de Familia y 193 lit. "b" de la Ley Procesal de Familia. En el caso que los referidos dictámenes reflejen la necesidad de una ampliación de la información presentada, el expediente de la familia solicitante es prevenido, mediante una resolución que aparece en dicho expediente, suspendiéndose de inmediato el plazo señalado para la calificación de los mismos, y volverá a correr en razón de haberse solventado, por parte del apoderado de los solicitantes, las observaciones efectuadas por la Oficina para Adopciones.

Una vez efectuada esa calificación de idoneidad por parte de la PGR e ISNA, para el caso de las familias extranjeras, éstas quedan en espera de la asignación del menor o m (Sujeto de Adopción) por parte del Comité Institucional de Asignación de Familias Adoptivas a Menores Sujetos de Adopción. Estos niños han sido puestos a disposición del Señor Procurador General de la República, por parte del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia. Durante dicha espera se suspende el plazo señalado por la ley para la autorización de la adopción. Tanto en este caso, como en el de la solicitud de adopción de un niño determinado, el Comité de Asignación de Familias Adoptivas a Menores Sujetos de Adopción, cuerpo colegiado conformado por miembros de la Procuraduría General de la República, calificará su procedencia y asignarán al menor la familia más idónea para ser adoptado.

Una vez emitida la resolución del Comité Institucional de Asignaciones de la PGR, es proveída por parte del Señor Procurador General de la República la resolución que autoriza la adopción, en cumplimiento a los Artículos 168 C. F. y, 192 L. Pr. Fam.; y se hace entrega al abogado que representa a la familia solicitante los documentos que señala la citada disposición, para que proceda a iniciar la Etapa Judicial de Proceso en el Juzgado de Familia Competente (Art. 191 L. Pr. Fam.), por medio de la Solicitud de Jurisdicción Voluntaria de Adopción.

Es a partir de la entrega de la citada documentación que comienza a correr el término de caducidad de la solicitud de presentación de la misma señalado en el Art. 194 L. Pr. Fam., para iniciar la Etapa Judicial del Proceso ante el Juez de Familia competente.

## 3. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE FAMILIAS ADOPTIVAS

3.1 Edad de la pareja o solicitante individual, con relación al niño o niña solicitado.

- Solicitantes o solicitante, entre 25 y 35 años, niños o niñas de cero a tres años
- Solicitantes o solicitante, entre 36 y 45 años, niños o niñas de tres a cinco años
- Solicitantes o solicitante, entre 46 y 55 años, niños o niñas de seis años en adelante.

3.2 Estado Familiar:

En atención a la definición de familia que establece la legislación salvadoreña, se da prioridad de adopción a los matrimonios, considerándose la individual a vía de excepción, en atención al Interés Superior del Niño o Niña solicitado.

## 4. DE LAS AUTORIDADES CENTRALES EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL SALVADOR CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL (Convenio de la Haya)

El Convenio de la Haya Sobre la Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, se convirtió en ley de la República de El Salvador, en razón de su suscripción y ratificación por parte de los Organos Ejecutivo y Legislativo del Estado Salvadoreño, respectivamente, y su publicación en el Diario Oficial de la República, el día 27 de Julio de 1998.

Este Convenio representa un instrumento de suma importancia y compromiso para el Estado Salvadoreño en materia de Niñez, dado que en su contenido estableció una serie de esfuerzos que los Estados Contratantes deben efectuar a nivel Institucional, siendo entre los más importantes la designación de las Autoridades Centrales que deberán velar por el cumplimiento de este compromiso, habiéndose designado por parte del Estado de El Salvador como Autoridades Centrales, las siguientes:

### 4.1 Procuraduría General de la República (PGR).

Funcionario: Procurador General de la República de El Salvador.

Ubicación: Centro de Gobierno, Edificio P.G.R. 1º Nivel, San Salvador, El Salvador, C.A.

Telefax: 503) 221-6521  
E-mail: marcostrejo996@hotmail.com

4.2 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA).

Funcionario: Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.  
Ubicación: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta No.2, Complejo La Gloria, San Salvador, El Salvador, CA.  
Telefax: (503) 270-4142  
E-mail: direccion@isna.gob.sv

4.3 Oficina Para Adopciones (OPA)

Creada mediante Convenio institucional conjunto de las Autoridades Centrales antes relacionadas, es la encargada de la Etapa Administrativa del Proceso de Adopción.

Titular: Coordinador Oficina para Adopciones (OPA).  
Ubicación: Centro de Gobierno, Edificio P.G.R. 1º Nivel, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Telefax: (503) 281-5052.  
E-mail: opa@isna.gob.sv

**GUIA PARA ELABORAR EL INFORME SOCIAL DEL O LOS SOLICITANTES A ADOPCIÓN.**

**1. INFORME SOCIAL**

Motivo de informe: este rubro contiene una breve explicación del por que y para que la intervención del trabajador social en el caso.

**2. DATOS GENERALES DEL O LOS SOLICITANTES**

- 2.1 Nombre:
- 2.2 Fecha y lugar de nacimiento:
- 2.3 Estado Familiar:
- 2.4 Nivel educativo: (aclarar siempre la formación profesional expresando el grado académico obtenido y en caso de estudios técnicos especificarlos.)
- 2.5 Ocupación:
- 2.6 Dirección:

**3. ANTECEDENTES SOCIO-FAMILIARES**

- 3.1 **Historia Familiar y Social:** Bajo este rubro se incluyen datos sobre experiencias familiares y sociales durante la infancia, adolescencia y juventud del solicitante. Como fue su hogar, como describe la personalidad de sus hermanos y de sus padres, experiencias estudiantiles, relaciones sociales, amigos y noviazgo.  
  
En caso de adopción individual, profundizar en el tipo de relaciones de pareja que tiene o ha establecido y las razones por las cuales en su caso no las ha formalizado.  
  
Nombrar siempre a la persona que será tutora del niño/a (s), en caso de incapacidad, enfermedad y muerte del o los solicitantes.  
Si existen hijos indicar su filiación, especificar su desarrollo y adaptación al hogar y opinión sobre el proceso de adopción.
- 3.2 **Características Personales:** Este rubro contiene una descripción personal del o los solicitantes, como su apariencia física, capacidad para relacionarse con las demás personas y calidad de esta relación, capacidad de tratar con niños, habilidades, intereses, religión, recreación, salud, conducta. etc.
- 3.3 **Situación Familiar:** Este rubro incluye datos, tales como fecha de matrimonio, número de miembros que integran su grupo familiar, etc.; de acuerdo a las edades de los hijos, investigar la opinión de ellos con relación al proyecto de adopción de sus padres. Asimismo, es importante conocer de parte de cualquier otro miembro del grupo familiar, el ambiente en que se desarrolla dicho grupo, con el fin de tener una idea del medio en el cual se desarrollara el menor y su aceptación dentro del mismo.
- 3.4 **Motivación para la Adopción:** Especificar las razones que lo o los motiva a adoptar ya sean características biológicas, como la imposibilidad de procrear; o familiares, como el deseo de una familia numerosa o de querer ampliar el grupo familiar. En caso de procrear posterior a la adopción, ¿Cual sería su posición en cuanto al hijo adoptivo?
- 3.5 **Ajuste en Dinámica Familiar:** Mencionar que ajustes y modificaciones se harán en la dinámica familiar con la llegada del niño/a al hogar. También especificar la red de apoyo familiar y social en cuanto al cuidado del niño/a, así como cual es el proyecto educativo para el menor.
- 3.6 **Situación Económica:** Se incluyen datos sobre la clase y horario de trabajo que desempeñan el o los solicitantes, ingresos anuales del año anterior traducidos a dólares de los Estados Unidos de América, los bienes que poseen y demás datos sobre sus egresos.

- 3.7 Vivienda: Bajo este rubro se solicitan datos sobre el tipo de vivienda del o los solicitantes, clase de construcción, número de habitaciones, servicios básicos, descripción de la zona donde esta ubicada la vivienda, haciendo mención de los servicios existentes como centros comerciales, escolares, hospitalarios y recreativos.
- 3.8 Salud: Antecedentes de enfermedades que padecen o han padecido, hayan sido crónicas o eventuales. Asimismo, enfermedades que actualmente padecen. En todo caso aclarar en que ha consistido o consiste su pronóstico y secuelas que inhabiliten a los solicitantes en el desarrollo de su autoridad parental.
- 3.9 Conclusiones: sobre la valoración económica y sociofamiliar de los solicitantes.
- 3.10 Recomendaciones. Emitir finalmente criterios sobre la idoneidad y capacidad del o los solicitantes para constituirse en padres adoptivos.
- 3.11 El informe social: debe ser elaborado por un profesional en Trabajo Social y firmado por el mismo.

**4. DATOS DEL PROFESIONAL QUE REALIZO LA EVALUACIÓN SOCIAL**

- 4.1 Nombre completo del profesional
- 4.2 Firma del Trabajador Social (a)
- 4.3 Sello y No. de colegiatura ó registro profesional
- 4.4 Fecha de elaboración de Informe Social
- 4.5 Dirección y Teléfono

**ESQUEMA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE UN INFORME PSICOLÓGICO CON FINES DE ADOPCIÓN**

**1- DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE**

- 1.1 Nombre: (Nombre y Apellidos Completos)
- 1.2 Lugar y Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_
- 1.3 Estado Familiar: \_\_\_\_\_
- 1.4 Estudios Realizados: \_\_\_\_\_
- 1.5 Ocupación: \_\_\_\_\_
- 1.6 Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

(Cuando sean dos personas las que solicitan la adopción, los datos generales Deben aparecer por separado).

**2- MOTIVACIÓN PSICOLÓGICA DE LA ADOPCIÓN**

- 2.1 Consignar los motivos que tiene él o los solicitantes para llevar a cabo la adopción. (Explicar de forma clara sobre las limitaciones que presenta la pareja para no poder procrear)
- 2.2 Desde cuándo y cómo ha surgido esta motivación. (Si es una solicitud de un matrimonio, señalar de quién surgió la idea de adoptar)
- 2.3 Otros aspectos que se estimen convenientes. (Como la disposición y actitud de hijos biológicos y/o adoptados, padres, hermanos y otros familiares que viven con ellos, sobre el proyecto adoptivo).

**3- CARACTERIZACIÓN PSICOLÓGICA**

(Cuando sea más de una persona quién solicita la adopción, las caracterizaciones se harán por separado y deberá señalarse las Técnicas empleadas, así como los Instrumentos Psicológicos utilizados durante el proceso de evaluación de los solicitantes).

- 3.1 Se consignará una síntesis psicoevolutiva del solicitante. (Antecedentes como:
  - De dónde son originarios los solicitantes, número de hijos procreados por sus padres y el orden de nacimiento del solicitante, cuál es o fue la ocupación laboral de los padres, descripción de la dinámica familiar de los padres, referir si entre algunos de sus parientes cercanos se presentan o presentaron Trastornos Psiquiátricos).
- 3.2 Capacidad Intelectual. (Sobre la base de Tests Psicométricos, señalar en que rango se ubica su inteligencia).
- 3.3 Descripción amplia y dinámica sobre la Personalidad. (Resultados obtenidos a través de la observación entrevista y la administración de pruebas psicológicas).
- 3.4 Naturaleza emocional. (Indicadores de estabilidad emocional como: autoestima, satisfacción personal, resiliencia, autocontrol, eficacia de su conducta)
- 3.5 Intereses. (Aspectos religiosos, sociales o deportivos).
- 3.6 Habilidades. (En que utiliza su tiempo libre: manualidades, jardinería, etc.)
- 3.7 Proyectos y realizaciones de su vida personal. (Si está en un proyecto formativo o tiene expectativas de seguir formándose de manera profesional o educacional).

- 3.8 Necesidades y frustraciones. (En caso de no lograr sus objetivos ¿cómo lo asimila?)
- 3.9 Aspectos patológicos (si los hubiera) tratamiento de estos y su respectivo pronóstico.
- 4- **INTEGRACION FAMILIAR**
  - 4.1 Caracterizar las relaciones del solicitante o solicitantes con su grupo familiar, destacando los roles de los mismos.
  - 4.2 Relaciones de dependencia o independencia con su familia de origen.
  - 4.3 De existir dificultades de interrelación, como lo manejan y/o que mecanismos utiliza la pareja para superarlos.
  - 4.4 Expectativas de integración y adaptación para el futuro adoptado.
  - 4.5 Otros aspectos que se observen dentro de la dinámica del grupo Familiar.
- 5- **CONCLUSIONES**

Se puntualizarán conclusiones en cada uno de los indicadores que permita expresar en forma sintética el perfil general del caso.
- 6- **OPINION**

Sobre la base del estudio, el profesional sustentará su opinión psicológica expresando la conveniencia o inconveniencia de la adopción.
- 7. **DATOS DEL PROFESIONAL QUE REALIZÓ LA EVALUACION PSICOLÓGICA:**
  - a) Nombre completo del profesional
  - b) Firma del Psicólogo(a).
  - c) Sello y N° de colegiatura ó registro profesional.
  - d) Fecha de elaboración de Informe Psicológico.
  - e) Dirección y Teléfono.
- 8. **CRITERIOS TECNICOS PARA VALORAR LA IDONEIDAD PARA LA ADOPCIÓN EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.**
  - 1. La valoración debe empezar por un conocimiento general del solicitante o solicitantes, de su historia y de su familia.
  - 2. Razones o situaciones reales por las cuales el solicitante o solicitantes desean adoptar.
  - 3. Debe reflejar un apoyo para la adopción del entorno familiar y la red social del solicitante o los solicitantes.
  - 4. Características psicológicas de cada uno de los solicitantes valorando la estabilidad y madurez emocional que permitan el óptimo desarrollo Bio-psicosocial del futuro hijo adoptivo.
  - 5. Dinámica de pareja adecuada y forma de resolver los posibles conflictos entre la pareja.
  - 6. Juicio emitido por el profesional responsable de la evaluación psicológica sobre la idoneidad del solicitante o los solicitantes.
- 9. **DISPOSICIONES GENERALES**
  - 1- Los estudios psicológicos a que deben someterse los adoptantes extranjeros, si se efectúan fuera del país, serán realizados por especialistas de una Institución Pública o Estatal del lugar de su domicilio, dedicada a velar por la protección de la infancia o de la familia, o por profesionales, cuyos dictámenes sean respaldados por una entidad de tal naturaleza.
  - 2- El informe será el resultado de una amplia investigación psicológica.
  - 3- Todas las hojas del informe psicológico deben estar membretadas, selladas y firmadas por el psicólogo responsable.
  - 4- Si existen hijos biológicos, es necesario que el profesional evalúe la capacidad y preparación que ellos tienen para aceptar un hermano o hermana adoptivo.
  - 5- Para que el estudio psicológico tenga validez, debe contener todos los aspectos o criterios solicitados en este esquema.

En el Juzgado de Familia de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil tres. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para celebrar Audiencia de Sentencia de las Diligencias de ADOPCION, clasificadas al Número NS-F-quinientos treinta y cuatro-ciento sesenta y cinco-cero tres; nos encontramos presentes en la Sala de Audiencias del Tribunal el Suscrito Juez Licenciado [REDACTED], acompañado de su Secretario Interino de Actuaciones Licenciado [REDACTED] BENAVIDES, y la Procuradora de Familia adscrita a este Tribunal, Licenciada [REDACTED]; comparecen además, los solicitantes señores [REDACTED], de cuarenta y tres años de edad, de Nacionalidad Española, originario de Barcelona, España, portador de su Pasaporte Comunidad Europea, España Número cuatro seis uno uno cinco cinco ocho cinco-X, y [REDACTED], de treinta y ocho años de edad, de Nacionalidad Española, originario de Barcelona, España, portadora de su Pasaporte Comunidad Europea, España Número cuatro seis uno dos dos cinco dos ocho-F, representados por medio de su Apoderada Licenciada [REDACTED], portadora de su Tarjeta de Identificación de Abogado Número mil novecientos noventa y uno; la señora [REDACTED] de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel Tepezontes, portadora de su Documento Unico de Identidad Número cero dos cuatro uno cuatro cinco dos tres-ocho. SE PROCEDE A ELLO Y SE OBTIENE EL RESULTADO SIGUIENTE: Una vez constatada la presencia e

identidad de los comparecientes, se declara abierta la Audiencia. Seguidamente se procede a dar lectura a la solicitud presentada. Se deja constancia que la señora [REDACTED], ratificó su consentimiento de dar al menor J [REDACTED] E en adopción a los solicitantes. Seguidamente se procede a la FASE DE ALEGATOS, en la cual tanto la Licenciada [REDACTED] como la Procuradora de Familia adscrita a este Juzgado, no hacen uso de su derecho. Seguidamente el Suscrito Juez manifiesta a los presentes que considera que la solicitud reúne los requisitos legales necesarios para la adopción del menor [REDACTED], siendo este trámite en beneficio de dicho menor, se considera idóneo decretar la adopción que se solicita; el Suscrito Juez con base en los artículos 34, 35, de la Constitución de la República, 165, y siguientes del Código de Familia, y 56, 82, 120, 122, 191 y siguientes de la Ley Procesal de Familia EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, EMITIÓ LA SIGUIENTE SENTENCIA DEFINITIVA: Las presentes Diligencias de Adopción han sido promovidas por los señores J [REDACTED] conocido por [REDACTED] [REDACTED], quienes han sido representados por la Licenciada [REDACTED]. Han intervenido en las mismas la señora [REDACTED] E, madre del menor J [REDACTED]; la Procuradora de Familia adscrita a este Juzgado, Licenciada [REDACTED] [REDACTED], pronuncia esta Sentencia el Licenciado [REDACTED], Juez de Familia de Nueva San Salvador,

CONSIDERANDO: I) En la solicitud que corre agregada de folios uno al tres se pide que en sentencia definitiva se decrete la adopción del menor [REDACTED], por parte de los señores JUAN MANUEL [REDACTED] conocido por [REDACTED]. II) Que la personería con la que actúa la Apoderada de los solicitantes es legítima y suficiente, lo cual se comprueba por medio del Testimonio de Escritura Pública de Poder, agregado de folios cuatro al seis. B) Que el menor [REDACTED], nació el día primero de octubre del dos mil dos, en la Ciudad de San Salvador, siendo hijo de la señora [REDACTED], tal como consta en la Certificación de la Partida de Nacimiento agregada a folios veintitrés. C) Que los señores [REDACTED], contrajeron matrimonio el día trece de julio de mil novecientos noventa y uno, según consta en la Certificación de la Partida de Matrimonio agregada a folios veintiocho. 2) Que en los actos de Audiencia de Sentencia se valoró la prueba documental la cual reúne los requisitos exigidos por la Ley, y tomando en cuenta que no vulnera los derechos del adoptado establecidos en la Constitución de la República y en las Leyes de Familia para la adopción. POR TANTO FALLO: Declarase ha lugar la solicitud de Adopción interpuesta; en consecuencia Decrétase la adopción del menor [REDACTED], por parte de los señores JUAN [REDACTED] conocido por [REDACTED], concediéndoseles a los adoptantes y al adoptado los derechos y obligaciones que la adopción plena les confiere. Se

ordena librar oficio al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal correspondiente, a fin de cancelar la partida de nacimiento del menor JOSE LEONARDO y asentar una nueva. En este estado la Licenciado [REDACTED], renuncia al resto del término de apelación; en consecuencia en vista de lo anterior el Suscrito Juez considera que es comprensible lo solicitado, por lo que le concede la palabra a la Procuradora Adscrita a este Juzgado, a efecto de que se pronuncien sobre lo solicitado, manifestando (que renuncia a) resto del término para apelar; en vista de lo anterior el suscrito Juez declara ejecutoriada la sentencia y con base al artículo doscientos [REDACTED] de la Ley Procesal de Familia, señala las catorce horas del día veintinueve de agosto del corriente como hora y fecha para la audiencia de entrega del menor [REDACTED], por lo que ordena librar el oficio respectivo, al Hogar de Niños Adalberto Guirola. Quedando entendidos y legalmente notificados los comparecientes y no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente acta y para constancia firmamos, excepto la señora [REDACTED], por manifestar no saber hacerlo y para constancia deja la impresión de los dedos pulgares de ambas manos.

LIC. [REDACTED]

JUEZ DE FAMILIA

extranjero)

5- Copia del certificado del Seguro Social o comprobante de ingresos familiares.

6- Copia de los recibos de agua, luz y teléfono

7- Fotografía de sus hijos si los hubiere.

Para más datos Llame al 270-4141 del Isna



Asociación de ayuda a la infancia del mundo

### **La adopción en El Salvador**

El Salvador es un país ratificante del Convenio de La Haya. Las adopciones internacionales se rigen por el Código de Familia. Dos órganos administrativos salvadoreños intervienen en los procesos de adopción: la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y el INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. También interviene la OFICINA PARA LA ADOPCIÓN- OPA, oficina de gestión unificada, formada por un equipo pluridisciplinar.

La OPA se encarga de la recepción de los expedientes de solicitud de adopción, de su revisión y evaluación. También lleva el control de la lista de espera de familia adoptantes y realiza las asignaciones de los niños. Todos los actos de la OPA son posteriormente ratificados por los órganos administrativos superiores antes mencionados.

**AAiM** interviene como Entidad Colaboradora en la adopción internacional con El Salvador desde el año 1997, siendo una de las primeras entidades extranjeras que comenzó a colaborar con el Gobierno salvadoreño en este ámbito. La labor realizada y la coordinación mantenida hasta la fecha son muy satisfactorias.

AAiM está acreditada desde 1997 en España para mediar con las adopciones con El Salvador por los gobiernos autónomo de Cataluña , Aragón y La Rioja .

El Salvador es un país que no puede asumir un gran número de solicitudes de adopción, ya que se trata de un país pequeño. Los procesos de adopción se realizan con total garantía jurídica y acaban con una sentencia judicial, reconocida por el Gobierno español (adopción plena). Los niños llegan a nuestro país ya inscritos en el Registro Civil Consular (en el Libro de Familia de sus padres) y con la nacionalidad española (pasaporte español).

#### **Requisitos básicos:**

Solo pueden adoptar matrimonios que lleven casados un mínimo de 5 años.  
Aceptan solicitudes de mujeres solteras, pero para solicitudes de niños a partir de 4 años.

Los solicitantes de 45 años de edad solo pueden solicitar niños que tengan más de 1 año de edad., pero la franja mínima de solicitud para todos los matrimonios será de 0-2 años.

#### Documentos necesarios:

AAIM le facilitará un listado de los documentos necesarios para tramitar su solicitud. No es conveniente obtener los documentos por adelantado, ya que algunos de ellos caducan.

#### Tiempo de espera:

Los procesos de adopción en El Salvador se realizan con rigurosidad, si bien son procesos lentos. El tiempo de espera aproximado desde que el expediente entra en la OPA hasta recibir una asignación puede ser de 2 años. Una vez evaluado el expediente de solicitud y cuando queda aceptado el mismo (al cabo de unos meses), los adoptantes reciben un documento que confirma su aceptación y a partir de allí son incluidos en la lista de espera para asignación.

#### Estancia en el país:

Los adoptantes se desplazan al país en la fecha establecida para el Juicio de adopción. La convivencia con el hijo o hija se puede iniciar desde el día siguiente a la llegada a El Salvador o bien hasta después de la audiencia con el Juez (esta decisión es competencia del Juez). El tiempo aproximado para finalizar todos los trámites de adopción es de 15 días.

Normalmente la familia adoptante reside en un apartamento u hotel en San Salvador, la capital del país. Los juicios se celebran en la localidad donde está el Hogar Infantil de residencia del niño o niña. Al tratarse de un país pequeño, los desplazamientos son muy cortos.

#### Situación de los niños adoptables:

Los niños adoptados en El Salvador a través de AAIM están comprendidos en edades que abarcan desde pocos meses hasta 10 años de edad. Es posible adoptar hermanos. En las solicitudes tramitadas con nuestra entidad NO se puede elegir el sexo del niño a adoptar. La proporción de niños y niñas que se asignan está bastante equilibrada.

Los niños salvadoreños son en su mayoría mestizos.

Los Hogares Infantiles dependen del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. La mayoría están dirigidos por órdenes religiosas católicas y los tres principales se ubican en San Salvador, Santa Tecla y Ahuachapán. También existen otros Hogares más pequeños a cargo de otras religiones, pero todos dependientes del organismo público mencionado. Los directores de los Hogares no intervienen en la asignación de los niños en adopción, su función es cuidar, atender y educar a los niños.

En general los niños se encuentran en buen estado de salud, siempre teniendo en consideración que al ser niños institucionalizados, suelen tener una talla y un peso inferior a la media de su edad y presentar algunos problemas transitorios de salud como parásitos intestinales, bronquitis,

dermatitis.

#### **Asignaciones:**

En un primer momento los adoptantes reciben a través de AAİM, una pre-asignación que se compone de una serie de documentos: documento de pre-asignación a la familia adoptante, documentos sobre la situación legal del niño, Informe- resumen sobre aspectos socio-familiares, médicos y psicológicos del niño asignado y en algunos casos fotografía. Al tratarse de un país ratificante del Convenio de La Haya, la Comunidad Autónoma deberá dar el visto bueno a esta pre-asignación para que el proceso continúe. Los adoptantes firman la aceptación.

Al cabo de pocos meses (2-4 meses), llega la ratificación de la asignación con un documento firmado por el Procurador General de la República. Los adoptantes confirman su aceptación y a partir de este momento la abogada/representante de AAİM inicia los trámites para entrar en la fase judicial del proceso. El Juez fijará una fecha para el Juicio y la familia adoptante se desplazará al país para finalizar la adopción.

#### **Seguimiento post-adopción:**

El Salvador requiere un período de seguimiento de dos años que incluye el envío de tres informes elaborados a los 6 meses, al año y a los dos años de finalizada la adopción.

#### **Servicios que ofrece AAİM:**

##### **En España:**

- Información general sobre la adopción en El Salvador
- Asesoramiento para preparar el expediente de adopción con la documentación requerida por el país
- Legalización y envío del expediente por mensajería privada
  - Grupos de padres de preparación para la adopción
  - Apoyo psicológico
- Realización de informes de seguimiento (según Comunidad Autónoma de residencia)
  - Apoyo y asesoramiento post-adopción
- Información sobre características socio-culturales del país
- Asesoramiento para preparación del viaje y estancia en El Salvador

##### **En El Salvador:**

- Representación legal de la familia mediante abogado en todo el proceso administrativo y judicial
- Presentación, seguimiento y activación del expediente por parte de la Representante de AAİM
- Acompañamiento y traslado de la familia adoptante desde su llegada al aeropuerto de San Salvador y en todos los trámites relacionados con la adopción. Traslado al aeropuerto para regresar a España.

**Septiembre del 2003**

AAiM

Associació d'ajuda als infants del món  
Asociación de ayuda a la infancia del mundo

### INFORME DE SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO

Nombre del menor: [REDACTED]  
Fecha de nacimiento: 1 de octubre de 2002  
Nombre de los padres: [REDACTED]  
Nombre del hermano: [REDACTED]  
País de residencia del menor: Cataluña (España)  
País de origen del menor: El Salvador  
Número de informe: Primero

### ANTECEDENTES DEL CASO

Los Sres. [REDACTED] tras la adopción tan satisfactoria de su hijo Oscar iniciaron un nuevo trámite adoptivo en El Salvador.

Después dos años de espera, en enero de 2003 recibieron la pre-asignación por parte de las autoridades salvadoreñas del menor [REDACTED] meses de edad. Fue en el mes de agosto cuando viajaron al país acompañados por su hijo, para finalizar los trámites adoptivos del pequeño.

De la historia anterior de Leo, como familiarmente lo llaman, saben que fue abandonado nada más nacer en el hospital Nacional de Maternidad "Dr. Raúl Arguello Escolán" y a los dos meses de edad fue institucionalizado en el "Hogar del Niño Adalberto Guirola" de Santa Tecla, donde permaneció hasta la llegada de sus padres adoptivos.

Antes de iniciar la convivencia, la pareja junto a su hijo visitaron a Leo en el centro donde estaba institucionalizado. Estas visitas permitieron a Oscar adaptarse a la nueva situación.

De los primeros días de relación recuerdan, que Leo se mostraba irritable, pero poco a poco a partir de la convivencia, la estabilidad, atención y cariño el comportamiento del niño fue normalizándose.

## ORGANIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO FAMILIAR

Pocos días después de la llegada de la familia a nuestro país, el padre tuvo que reincorporarse de nuevo al trabajo y Oscar iniciar el nuevo curso escolar, que en nuestro país comienza en el mes de septiembre.

La madre no trabaja fuera del hogar y está disfrutando plenamente de la maternidad. Ella es la figura afectiva de referencia para Leo y el pequeño la encuentra a faltar cuando se ausenta.

Por la corta edad del niño han establecido unos horarios muy fijos que han de compaginar con los de Oscar. Por ese motivo el niño se levanta entre las 7 y las 8 de la mañana, desayuna y acompañan a su hermano al colegio. Come hacia las 12 del mediodía y después suele hacer una siesta de más de dos horas, merienda y van a buscar a Oscar. Hacia las 7 de la tarde lo bañan, le dan la cena y lo acuestan sobre las 8 de la noche.

El padre, finalizada su jornada laboral, comparte con su esposa el cuidado y atención de sus hijos.

## HÁBITOS Y AUTONOMÍA

Como comentábamos con anterioridad, uno de los objetivos básicos ha sido el de introducir unos horarios en todas las actividades cotidianas del niño.

Alimentación: Los primeros días en El Salvador el pequeño presentaba, como respuesta de ansiedad ante los cambios, voracidad ante los alimentos. En pocos días la situación se normalizó.

Allí comía todo semitriturado, pero ahora no le gusta encontrar alimentos sólidos en la papilla. Por ese motivo poco a poco le van introduciendo este tipo de alimentos para que se vaya acostumbrando a las diferentes texturas.

Es de vida y disfruta comiendo.

Sueño: Duerme relajado y tranquilo las horas adecuadas a un bebé de su edad. Se duerme solo en su cuna y solo necesita tocar la funda de la almohada para conciliar el sueño.

Baño: Para Leo jugar con el agua en la bañera constituye un auténtico placer.

---

PSICOMOTRICIDAD Y JUEGO

Leo está avanzando progresivamente en el desarrollo psicomotor y es un experto gateador. Se encuentra en una etapa evolutiva en la que el movimiento está presente en todas las actividades que realiza. Sus habilidades manuales también están evolucionando, le gusta explorar los objetos e investigarlos con sus manos. Tirar objetos le encanta y escuchar el ruido que hacen al caer le apasiona, también se entretiene poniendo juguetes dentro de cajas. Sus padres tienen que estar muy pendientes porque todo lo toca y todo se lo lleva a la boca.

LENGUAJE

Presenta un nivel de comprensión adecuado a su edad, balbucea constantemente y ya dice algunas palabras con significado como por ejemplo, papa, mama, bubu... Tiene recursos para hacerse entender cuando quiere algo.

AREA DE SALUD

Leo presenta un aspecto saludable, desde que llegó de El Salvador ha crecido más de 5 cm y ha aumentado más de 1 y 1/2 Kg de peso. Aunque su evolución pondo-estatural se encuentra en relación a los baremos que en nuestro país se utilizan de referencia por debajo de la media, destacamos un desarrollo armónico.

En estos meses que lleva conviviendo con su familia está completando la dentición. Parece que el proceso no está siendo especialmente doloroso para el niño aunque a veces babea excesivamente y tiene una gran necesidad de morder y chupar objetos.

Su punto débil son las otitis, ya que ha padecido muchas desde que llegó, ahora están haciendo un tratamiento para aumentar sus defensas.

Está siguiendo el programa de vacunaciones de nuestro país.

CARÁCTER Y RELACIÓN CON LA FAMILIA

Sus padres lo describen como un niño alegre y observador. Es vital y dinámico y a medida que el gateo se ha ido haciendo más ágil se muestra

49

curioso e investigador: Sus padres dicen que es "rondinaire", palabra en catalán que describe a una persona que suele protestar por cualquier cosa. Adora a su hermano cuando están juntos lo busca para estar con él. Oscar está muy contento con su hermano pero está atravesando un período de celos importantes y a través de su mal comportamiento refleja su malestar. La familia le está ayudando para que se sitúe en su papel de hermano mayor. Aconsejamos diversificar la atención de los padres para que haya momentos del día que, por separado dediquen una atención exclusiva al niño. Leo está en una etapa de su desarrollo muy absorbente y necesita cuidados y atención constante. También se muestra muy apegado a su madre que es su referente afectivo más importante.

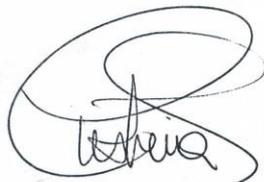
### VALORACIÓN

La pareja se encuentra muy satisfecha con el proceso de adaptación de Leo a su nuevo hogar. El pequeño se ha adaptado con naturalidad a un nuevo entorno y se ha integrado fácilmente en un núcleo familiar ya consolidado. Es un niño dulce, simpático y cariñoso que se hace querer por todos los que le rodean.

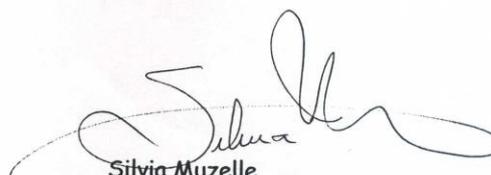
La pareja se muestra feliz y satisfecha del proceso y se sienten orgullosos de la evolución del pequeño.

Por toda la información recogida preveemos una adopción futura plenamente satisfactoria.

Barcelona, 4 de marzo de 2004



Cristina García  
Trabajadora Social



Silvia Muzelle  
Psicóloga  
VºBº de la Coordinadora del Equipo  
Psicosocial de AAIM

ANEXO: Fotografías familiares e informe médico

Generalitat de Catalunya  
Departament d'Acció Social i  
Treball  
Centre d'Adopció i de l'Àrbitria

**AAIM**  
Asociación de ayuda a la infancia del mundo

82



### INFORME MÉDICO DE JOSÉ LEONARDO BENITO MOLINS

Varón de 16 meses de edad que llega a España en Septiembre de 2003 con un peso de 8,170 kg y una talla de 70,5 cm sin alergias medicamentosas conocidas.

En los controles realizados a su llegada se descarta parasitosis intestinal.

En analítica realizada en octubre de 2003 se detecta únicamente discreta ferropenia que no requiere tratamiento, resto sin alteraciones.

A fecha de hoy, febrero de 2004 los percentiles de peso y talla se encuentran dentro de la normalidad, 9,750 kg y 75,5 cm. Durante estos últimos meses ha presentado varios episodios de otitis aguda serosa resueltos con tratamiento antibiótico siguiendo controles por ORL sin presentar complicaciones.

El niño se encuentra inscrito en el programa sanitario "control del niño sano" obligatorio en todos los centros de Atención Primaria. A través de este plan de actuación sanitaria, se le hace un seguimiento exhaustivo de su crecimiento psicomotor así como, se le administran las vacunas obligatorias determinadas por el calendario vacunal. En este momento se le han administrado todas las vacunas que le corresponden por su edad.

En definitiva se puede afirmar que José Leonardo Benito Molins es un niño sano y perfectamente controlado.

Barcelona, a 24 de febrero de 2004

Dra. Teresa Molins Vara  
Nº Col. 31594



81  
75

Jose Leonardo BENITEZ MOUINS





82



**Proceso lento.** Para que un niño abandonado pierda la autoridad parental pueden transcurrir hasta dos años; un trámite, parte de una burocracia, que ralentiza cuatro y cinco años las adopciones a familias extranjeras. Abogados e instituciones ven necesarios cambios a la Ley Procesal de Familia

Mirella Cáceres

¿Cómo es posible que una pareja española, a la que ya le han asignado un niño en adopción después de cuatro años de espera, reciba la fotografía de quien va a ser su hijo, una sola, cuatro meses después? ¿Por qué un año y tres meses después de que una profesora, también española, cumpliera con todos los requisitos para la adopción su caso todavía no ha pasado a manos de un comité de estudio? Que una familia extranjera, interesada en acoger a un niño salvadoreño, la mayoría de las veces abandonado en los primeros días de vida, pase tres, cuatro y hasta cinco años en un proceso es bastante común.

Hace una semana, el Procurador General de la República, Gregorio Sánchez Trejo, dijo que los procesos para una familia extranjera se tardan "en promedio un año y medio en adelante".

Ese "adelante" se queda corto, de acuerdo con las familias, abogados y personal de agencias de adopciones entrevistados. Para ellos, el proceso administrativo que vigila la Procuraduría General de la República (PGR) y el Instituto Salvadoreño para la Protección a la Niñez y la Adolescencia (Isna) es donde radica el atasco.

En 2006, la Oficina Para las Adopciones (OPA) autorizó la entrega de 83 niños a familias foráneas, el doble que el año anterior. Aún así, 218 expedientes están actualmente en proceso.

Geraldine Figueroa, coordinadora interina de la OPA, desconoce

# Adopciones

## Instancias reconocen atrasos en solicitudes de familias foráneas

ce el tiempo promedio que se tardan en resolver. El matrimonio español Alfonso Félix y Ana Oliver, el caso más reciente de entrega de un niño en adopción, obtuvo la potestad cuatro años después de iniciar los trámites en la OPA.

Ana María Merlos, representante de la Agencia de Apoyo a la Infancia del Mundo (AAIM) de España, es una de las voces que se levantan en el tema del atraso. "Nuestros procesos no son de 30 niños en un año, sino poco más de 20 en diez años".

Merlos entiende que no son la única agencia "que compete" en el país y que las instancias correspondientes deben tomarse el tiempo necesario para

analizar la documentación. "Lo que sí veo es que no se justifica que tarden tanto para calificar (como sujeto de adopción) a un niño abandonado y sin filiación conocida".

Aunque resulte extraño, el proceso para que un bebé o un niño sin padres ni familia conocida, pase a manos del Estado y, por lo tanto, pueda ser dado en adopción puede llevar hasta dos años.

Según Sánchez Trejo, el inicio del trámite para establecer la pérdida de autoridad parental (comprobar que no existen padres) lleva de seis meses a un año.

Si se toma en cuenta que muchas familias quieren menores de tres años, resulta que en este proceso burocrático muchos infantes "alcanzan la mayoría de edad".

Si determinar que un niño pase a la PGR es engorroso, estudiar un expediente de una familia también lleva meses y años.

Figueroa no cree que la falta de recursos de la PGR sea determinante porque, según dijo, "allí redoblan esfuerzos". La funcionaria interina prefiere referirse a que la legislación de familia no establece plazos a la OPA, además de que ciertos trámites, como la pérdida de autoridad parental, mencionado antes, tarda hasta un año. (El Isna habla de dos años).

La Ley Procesal de Familia aplica plazos para algunas diligencias. En el artículo 192 se detallan los documentos que se le presentan al juez de familia. Estipula que la autorización para la adopción que emite la PGR no debe superar los 60 días hábiles. En la práctica, ese plazo puede demorar uno y dos años. No se cumple.

Al Instituto Salvadoreño de Protección de la Niñez y la Adolescencia (Isna), la ley le confiere un tiempo de 45 días hábiles pa-



EN 2006  
**218**  
FAMILIAS  
Extranjeras presentaron los trámites y están pendientes de resolución.

EN 2006  
**170**  
FAMILIAS  
Nacionales han solicitado adoptar un niño. Casos están en estudio.

### El camino de la adopción

Las familias extranjeras interesadas en adoptar a un niño salvadoreño deben pasar por un proceso administrativo que se puede resumir en ocho etapas. En tiempo, casi siempre son más de tres años, el doble que las familias nacionales.



**2 El dictamen**  
Si la solicitud no tiene ninguna observación pasa a la reunión conjunta entre los titulares del Isna y PGR, quienes emiten un dictamen que puede ser tanto favorable como desfavorable.



**4 La notificación**  
Después de la asignación se le notifica al abogado de la familia solicitante lo relativo a la asignación de tal niño con el fin de que respondan si aceptan al pequeño que se les ha asignado.



**1 La admisión**  
Antes de admitir una solicitud, la Oficina para las Adopciones (OPA) elige a un abogado, un psicólogo y a un trabajador social para que evalúen si la documentación presentada cumple con todos los requisitos legales.



**3 La asignación**  
Si el dictamen resulta favorable, el expediente pasa al Comité de Asignación, dependencia de la PGR que analiza el expediente y deciden qué niño asignan a una familia.



**5 La aceptación**  
Los padres solicitantes envían su aceptación o su rechazo a la asignación. Si lo rechazan deben explicar las razones. Si lo aceptan reciben el historial y la fotografía del menor.

ra que remita la certificación de aptitud para la adopción de un menor. Para ello, antes se ha tenido que investigar y descartar cualquier vínculo familiar; después un tribunal decreta la nueva paternidad del infante. Pasos que, de nuevo, hacen inviable los tiempos legales establecidos.

Otro punto se refiere a los adoptantes extranjeros. La segunda parte del literal b) del artículo 193 establece que tanto la PGR como el Isna tienen hasta 45 días, después de presentada la solicitud de adopción, para calificar los estudios técnicos realizados por especialistas en el exterior.

Si se contara el tiempo que debe tardar un proceso de adopción, a la luz de esta ley, más otro periodo que ocupan otras instancias, entre ellas la OPA, juzgados de familia y alcaldías, los tiempos de espera se reducirían en gran medida.

La realidad es que la ley no se cumple, en parte también porque no está adecuada a los tiempos previstos en estos procesos. Figueroa promete analizar y establecer un periodo prudencial para estudiar los expedientes, algo que requiere el consenso de especialistas como psicólogos, abogados y trabajadores sociales.

"Comprendo que son nuestros niños los que necesitan que los trámites sean expeditos, ágiles, oportunos", reconoció la funcionaria.

Abogados entrevistados tienen opiniones encontradas con respecto a los plazos. Mario Calderón, un asesor legal independiente, dice que no se justifica el tiempo utilizado para estudiar "el paquete" de documentos y estudios que vienen ya elaborados desde el extranjero.

Para Henry Paul Sino, especialista del Instituto de Derechos Humanos de la UCA (IDHUCA), la OPA debe "analizar profundamente y tener total certeza de que el menor encaja psicológicamente en el hogar (adoptivo)".

Los entrevistados coinciden en la necesidad de revisar la ley que no establece plazos para el trabajo de la OPA. Y los que hay en la ley procesal no se cumplen.

# Isna y PGR laboran sin coordinación

■ El compás de espera en el proceso de adopciones no lo marca el Instituto Salvadoreño de Atención a la Niñez y la Adolescencia (Isna), al menos así lo defiende Manuel Sánchez, jefe de la Unidad de Admisión, Evaluación y Diagnóstico de esa entidad. "Nosotros calificamos a un niño como sujeto de adopción, no lo asignamos, eso lo hace la Procuraduría General de la República (PGR)", aseguró.

Sánchez también apunta que la principal causa del atraso es la pérdida de autoridad parental del niño, algo que puede prolongarse hasta dos años.

Todo comienza cuando Isna recibe a un menor abandonado e investiga -de oficio- hasta encontrar o no el origen familiar. La ley le da un plazo de 30 días; en la práctica se dilata hasta seis meses. Luego, la PGR solicita que asiente al menor.

Pero antes de este proceso, la PGR

tiene que indagar por su cuenta y llegar a la misma conclusión del Isna para iniciar un trámite judicial en el que se declare al menor sin filiación conocida. Hasta entonces, el Isna emite el certificado de aptitud de adopción.

Mientras tanto, el niño está bajo la tutela del Isna y va creciendo. Esto afecta, según Sánchez, porque no todos los niños llegan recién nacidos, sino arriba de los 5 años en promedio, una edad no muy demandada por los adoptantes.

Esto, borra de acuerdo al funcionario, la concepción que se tiene de que el Isna tiene "una oferta enorme de niños". Los menores abandonados representan un 6.5% de los casos atendidos.

El año pasado, esta institución declaró como aptos para la adopción a 92 menores, una cifra muy inferior a los 132 del año anterior.

## "PGR tiene que indagar y asegurarse"

■ En la concepción de Henry Paul Sino, abogado del IDHUCA, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana "Dr. José Simeón Cañas, las adopciones no deben darse a la ligera. Analizar una vida, sostiene, no es cuestión de días ni semanas.

"La PGR es posible que se extralimite en algunos casos, pero yo defiendo que debe indagar profundamente y tener la total seguridad de las condiciones en las que va a ser recibido el niño".

Para Sino, el hecho de que los documentos vengán autenticados del exterior no es una garantía definitiva. Los psicólogos o trabajadores sociales deben verificarlo una y otra vez.

El abogado reconoce que hay tiempos largos para ciertos trámites judiciales como el establecer la pérdida de autoridad parental, pero insiste en que estos "procesos engorrosos" sirven para asegurar el desarrollo digno del adoptado.

El abogado respalda una revisión de la ley en cuanto a los plazos de ejecución de los trámites, siempre y cuando eso no implique la toma de decisiones a la ligera.

## UNA LARGA ESPERA Dos familias, una misma odisea



### Principales destinos

España y Estados Unidos son los países que más adoptan menores salvadoreños. Así se evidencia en las estadísticas de 2006 de la Oficina para las Adopciones (Opa).



**6 El compromiso**  
La agencia estatal que avala las adopciones en el país de los solicitantes manifiesta su conformidad con el infante asignado. Además reitera su compromiso a vigilar la integración del adoptado.

**7 La autorización**  
El procurador extiende una resolución en la que autoriza la adopción. Con este documento y los otros papeles adjuntados a la solicitud, el abogado promueve las diligencias en los Juzgados de Familia en un plazo de 30 días.

**8 La sentencia**  
Después de estudiar el caso, el juez de familia llama a las partes a una audiencia. Allí decreta o rechaza la adopción.

FUENTE: Oficina Para las Adopciones (OPA) de El Salvador

**Doble cruz.** Tres ciudadanos españoles comparten el calvario de los trámites de una adopción en el país. Una pareja lo consiguió después de que inició el proceso en 2002; en otro caso, una maestra soltera está desesperada

# ¡Por fin!

## Cinco años de batallar para adoptar a un hijo

### PERFIL

El matrimonio Alfonso José Félix Castro y Ana María del Socorro Oliver Campins vive en la isla de Palma de Mallorca, en España.

Son padres de dos hijas de 22 y 15 años respectivamente. El deseo de adoptar a un niño salvadoreño surgió por el vínculo que tiene con el país. Desde hace algunos años apadrinan dos menores a través de una organización humanitaria internacional. Ambos se dedican al negocio de los restaurantes en la isla del Mar Mediterráneo donde proceden.

Mirella Cáceres

**M**artes 9 de enero, 11:25 de la mañana. A esa hora se inicia la audiencia en el Juzgado Primero de Familia de San Salvador, en la que se va a decidir el rumbo que tomará la vida de José Aníbal Zelada Mazariego, un niño de cuatro años, nacido en Armenia, Sonsonate y de padres desconocidos.

No es una audiencia fuera de lo común la que celebra este tribunal; de hecho, según el juez Jorge Alfonso Quinteros, hay de tres a cuatro cada mes relacionadas con adopciones.

Lo que no es tan frecuente es que quienes están sentados a la espera de una sentencia sean ciudadanos extranjeros. Para estos solicitantes, a diferencia de los nacionales, los foráneos esperan mucho más tiempo que su caso entre a un juzgado para resolver la custodia de un menor.

Alfonso José Félix Castro y su esposa Ana María del Socorro Oliver Campins son la pareja española que está sentada en esa audiencia. Con suma atención escuchan la presentación del juez Quinteros, quien resume un proceso que se ha tardado exactamente cinco años en 15 minutos.

La pareja española no muestra signos de impaciencia; es mucho mayor el tiempo que han esperado y poco el que falta para saber si José Aníbal, el niño de cuatro años por el que han peleado, se convertirá, por fin, en su hijo.

Después de algunas preguntas de rigor, como si desean al niño en disputa, a las 11:45 de la mañana, el juez les informa que el estado salvadoreño les concede al infante.

Ana María, desde ahora su madre, se quebra en llanto. Su marido, al contrario, esboza una sonrisa complaciente.

El resto del tiempo que les detiene en la sala es para escuchar las responsabilidades que asumen de acuerdo con la legislación salvadoreña.

Alfonso y Ana María aprovechan el momento para solicitar al juez el cambio del nombre del niño. La respuesta es afirmativa. José Aníbal se llamará José Alfonso, como su padre y su abuelo adoptivos.

Con el pequeño en su poder quieren que les quede anulada una segunda audiencia para agilizar los trámites de rutina como el nuevo asiento del niño en la alcaldía de Armenia. Quieren gestionarle la ciudadanía española y luego llevarlo a su hogar en Palma de Mallorca.

La metamorfosis en la vida de José pa-



**Nuevos padres** ▲ José Alfonso posa junto a sus padres españoles, Alfonso José Félix Castro y Ana María Oliver Campins.

*"Yo pediría una manera de acelerar un poco los trámites porque muchas familias, en España, siguen esperando"*

Ana María Oliver

*"Nosotros esperamos porque teníamos el deseo de tener un niño de Centroamérica, nos une la cultura, la lengua"*

Alfonso José Félix

rece repentina e instantánea; en Armenia, con 11 meses, el niño fue abandonado por su madre. Desde entonces, el Hogar del Niño "Adalberto Guirola" de Santa Tecla se convirtió en su nueva familia.

### Mucha paciencia

El largo proceso toca su fin. Un buen momento para volver a los inicios del caso. Alfonso recuerda como la Asociación de Ayuda a la Infancia del Mundo (AAIM), la agencia de adopciones que la pareja contrató en 2002 en Barcelona para que les lle-

vara su caso, les propuso cambiar de país visto que el tiempo pasaba y las cosas no avanzaban. No aceptaron.

"Nosotros esperábamos porque teníamos el deseo de un niño de Centroamérica; nos une la lengua, la cultura. Elegimos El Salvador y nunca renunciamos a la adopción de un niño salvadoreño. Habíamos decidido darle la oportunidad de tener una familia y no se la íbamos a quitar", sostuvo Alfonso.

Ana María, por su parte, comenta que no se desesperaron tanto porque ellos son pa-

# Una maestra lleva tres años sin recibir noticias

dres biológicos de dos jóvenes. Eso no quita para considerar que el proceso, según la madre, "ha sido muy largo". "Muchas veces nos ha puesto nerviosos, creíamos que estábamos en lo último y no llegaba".

Esa ansiedad, según describe Ana María, aumentó más de la cuenta en junio de 2006 cuando recibieron una fotografía del niño junto a un escueto historial. "Cuando tienes la foto, el nombre y la edad del niño lo vas materializando y se te hace muy larga la espera", reiteró la mujer.

Obtener esa única fotografía, comenta Mario Calderón, abogado de la familia, llevó todo un trámite para que la Oficina para las Adopciones (Opa) obtuviese el permiso del Instituto Salvadoreño de Atención Integral para la Niñez y la Adolescencia (Isna).

Así se comprende que la familia tardase cuatro meses en recibir la fotografía del niño que ya le había sido asignado.

"Si se han tardado cuatro años en un proceso, no significa que hayan trabajado cuatro años en este caso... el proceso pasa estancado tanto tiempo, quizás por una falta de dedicación... no tanto negligencia sino falta de personal y equipos", aseveró Calderón.

Para la pareja, esta experiencia les ha

**EN CINCO AÑOS QUE DURÓ EL PROCESO DE ADOPCIÓN, ESTA PAREJA TUVO QUE ACTUALIZAR VARIOS DOCUMENTOS COMO LAS CERTIFICACIONES MÉDICAS**

permitido conocer el mundo de las adopciones. Y en ese mundo están otras familias y mujeres solteras españolas que están en esos trámites con la esperanza de que les concedan un niño o una niña salvadoreña.

En algunos casos, cansados de esperar, ha cancelado ese trámite y han buscado un niño en otros países, algunos de Europa del Este, donde las gestiones son más ágiles. Cita alguna que optó por Colombia.

"Creo que debe ser la falta de personal humano la razón por la que no se agilizan estos procesos en El Salvador", apuntó Alfonso en su intento por hallar alguna respuesta a lo tardado del proceso.

En noviembre de 2004, en una visita a Barcelona, el Procurador General de la República, Gregorio Sánchez Trejo, se reunió con ésta y otras familias. En el encuentro, el discurso terminó con un compromiso para agilizar estos trámites.

A juzgar por su experiencia, Ana María afirma abiertamente que no se ha cumplido. Cinco años de espera de un caso que pasó más de cuatro entre las oficinas de la Opa y el comité de asignaciones, es una prueba contundente.

El propio juez de familia, Jorge Alfonso Quinteros, se pone del lado de la pareja. "Creo que un retardo como éste no es justificable porque hallamos actuaciones de 2002". Demasiado tiempo aunque, para José y Ana lo que importa es el presente. Y ese presente dice que la pareja espera el pasaporte español de José Alfonso para tomar el avión el próximo 25.

■ Su deseo de ser madre está en el expediente 107-FE-2003-1 en manos de la Oficina para las Adopciones (Opa) desde hace más de tres años. En todo este tiempo sólo ha recibido como única respuesta cuatro palabras: "tenga fe y paciencia".

Esa paciencia empieza a rebalsar el vaso. "Creo que una mujer que lleva cinco años de espera y espera, ahorita le viene la desespera", escribió Inmaculada Jiménez, vía correo electrónico, esta maestra soltera de 36 años.

Las gestiones para adoptar a un niño salvadoreño, preferentemente una niña de cero a tres años, las comenzó en diciembre de 2001 cuando presentó su solicitud al Instituto Catalán de Acogida y Adopción del gobierno de Cataluña.

Seis meses después, el 26 de junio de 2002 obtuvo el certificado de idoneidad, es decir, que es una persona óptima para adoptar. Todo caminaba bien hasta que ingresó la documentación a la OPA, el 17 de octubre de 2003.

Inmaculada asegura que en Cataluña le indicaron que tenía dos vías legales para hacer el proceso: una por medio de la ECAI (Entidad Colaboradora de Adopciones Internacionales); la otra, por medio de un abogado particular. Ella optó por la segunda.

Su apoderada legal en el país, quien prefiere omitir su nombre, no puede explicar porque el proceso de su cliente no avanza. "Ella está calificada y lista para que le den un niño, no entiendo qué es lo que pasa".

Según la abogada, hay otras cuatro familias españolas a las que les lleva un proceso similar y están esperando desde 2002 y 2003. Viven en situación parecida a la de la maestra Jiménez.

"Algunas familias que ya ni pregun-



Equipo ▲ Inmaculada Jiménez (izquierda, de pie), junto a colegas de Pro-Educart y Cordes.

## PERFIL

Inmaculada Jiménez tiene 36 años y es originaria de Palafrugell, una ciudad catalana y la provincia de Girona (España). Es profesora y trabaja para la Generalitat de Cataluña, el gobierno de esa región. También es cofundadora de la organización Pro-Educart, institución que apoya varios proyectos sociales en El Salvador. Ha visitado el país en varias ocasiones como voluntaria y ha trabajado de la mano de la organización Cordes, en eventos juveniles en la zona del Bajo Lempa, en San Vicente.

tan por su caso. Sé que afuera se recomienda que no vengas acá a adoptar por esa tardanza", agregó la especialista. Sobre decir que la documentación presentada está en regla. El certificado de idoneidad, el informe sicosocial, los comprobantes médicos de salud física y mental, así como uno de capacidad eco-

nómica son algunos de los papeles solicitados y presentados hace ya años.

"Si se ve desde un punto de vista humano, una vez que ven los parámetros (requisitos legales) debería ser el proceso más expedito", opina Emilio Espín, de la Fundación Cordes, y quien conoce de cerca la espera que ha vivido Imma, como llama a su amiga.

Inmaculada tiene planes de visitar el país en agosto para trabajar en los proyectos de educación en el Bajo Lempa, como voluntaria de Pro-Educart, una ONG vinculada a las alcaldías en España y que apoya actividades en el país.

"Aprovecharé para indagar personalmente en la Opa sobre mi situación, si no es que tengo antes a mi hija", afirmó esta docente, de cuyo examen más difícil aún no tiene respuesta.

## Lleva 15 meses pendiente de discusión

■ La única prevención observada a la solicitud de adopción presentada por Inmaculada Jiménez en octubre de 2003 es que no había detallado quién se haría cargo del menor adoptado en caso de muerte. Esta petición se hizo a través de la abogada en septiembre de 2004.

Geraldine Figueroa, coordinadora interina de la Oficina Para las Adopciones (OPA), asegura que la solicitante cumplió con el requerimiento un mes después mediante un poder notarial en el que menciona a algunas personas

que asumirían el cuidado del menor.

A pesar de estar todo listo, la Opa se tomó otro año más, septiembre de 2005, para trasladar el caso al comité de asignaciones, una instancia que depende directamente de la Procuraduría General de la República (PGR), encargada de asignar al menor a la familia solicitante.

"En octubre de 2005 se le notificó a la abogada de doña Inmaculada que el expediente está listo para ser llevado a comité, pero en ese punto le soy honesta, desconozco los motivos por los que no se ha llevado a comité", aseveró Fi-

gueroa.

Figueroa dice que la maestra española fue "calificada favorablemente".

La funcionaria dijo que ha hablado del caso con el Procurador (Sánchez Trejo) y han decidido presentarlo al comité de asignaciones en la próxima reunión, cuya fecha no definió.

De momento, Inmaculada tiene, al menos, la buena noticia de que ha logrado superar la etapa de evaluación de la documentación presentada. Aunque para ello haya tenido que pasar más de tres largos años.

## LARGO TRÁMITE

Tan solo los trámites que se realizan en El Salvador para adoptar un niño o una niña demoran, en promedio, de 22 a 24 meses. Esto cuando ocurre en circunstancias normales, y se da en cuatro fases.



## EN EL ISNA

Un grupo multidisciplinario (abogados, psicólogos y trabajadores sociales) del Instituto Salvadoreño para la Niñez y la Adolescencia deben indagar los antecedentes del niño para declararlo apto o no apto para ser dado en adopción.

## LO QUE SE INVESTIGA

El ISNA asegura que verifica sus antecedentes legales y el motivo de abandono o de orfandad. Tras ello, el grupo emite una resolución que debe ser firmada por la directora del ISNA. Este proceso demora unos 12 meses.

## EN LA OPA

Según el Código de Familia, otro equipo debe verificar que lo indagado sea real. Se realiza una reunión entre el procurador y la directora del ISNA, para determinar si los padres solicitantes son "idóneos". Unos ocho meses.

# FRENAN ADOPCIONES

## Baja el número de niños dados a familias extranjeras

En España, el país que más niños salvadoreños adoptaba, las agencias comienzan a desaconsejar el país por burocrático. La entrega de menores ha ido en picada desde 2003.

## Menos a los extranjeros

Pase al discurso oficial, los propios datos oficiales de la PGR señalan, comparado con lo que sucedió durante 2002 y 2003, un notable descenso en el número de niños entregados a familias extranjeras.



• Datos de 2005 hasta el 1° de noviembre

## Las cifras hablan

Al 1° de noviembre de 2005, estos son los porcentajes de familias que la PGR dejó en espera entre las que pidieron adoptar desde 2003. Están clasificadas por nacionalidades.



INFOGRAFÍA DE LA PRENSA/OSCAR CORVERA



CATALUÑA. Entre toda la Península Ibérica, las familias de Barcelona (ciudad de la imagen) se han convertido en unas de las que más niños salvadoreños solicitan.

FOTOS DE LA PRENSA/ARCHIVO

ALEYDA VALDEZ/ÁLEX TORRES  
social@laprensa.com.sv

A principios de noviembre de 2005, un total de 35 familias españolas que quieren adoptar niños en el país estaban, según la Oficina para las Adopciones (OPA) salvadoreña, "en espera de asignación". Muchas de ellas están en vilo desde hace más de tres años.

Son la expresión más visible de lo que desde España califican como cambio de actitud en la Procuraduría General de la República (PGR).

Las cifras respaldan la crítica. El país ibérico es, entre los que solicitan, el más afectado por el cambio de talante en la PGR (ver infografía), y las consecuencias ya se notan en las estadísticas oficiales de la propia OPA. El número de solicitudes llegadas de la llamada Madre Patria bajó de 71 a 14 entre 2002 y 2005.

## Un ejemplo

Isabel Moreno, una peluquera española, lleva tres años a la espera de una noticia: la asignación de un niño salvadoreño. El primer paso lo dio en enero del 2003, cuando introdujo, por medio de una agencia, los documentos.

"En ningún momento tuve ningún problema; me dijeron que todo iría muy bien", comenta Moreno. Los problemas empezaron meses después. Retraso y falta de información en el proceso. Tres años han pasado sin recibir una respuesta de la PGR.

En la misma situación se encuentra una treintena de parejas españolas que entró en lista en 2002 o 2003. "Lo que esperamos es transparencia, que digan si van a llegar estos niños para estar más

tranquila, no pendientes de un teléfono", ilustra Moreno lo que es una preocupación compartida.

La Asociación de Ayuda a la Infancia del Mundo (AAIM) es una de las pocas entidades españolas autorizadas para tramitar adopciones en El Salvador. Su coordinadora, Silvia Muzelle, ilustra el cambio que han percibido en los últimos años: "Antes solo nosotros recibíamos entre 15 y 20 adopciones al año, y en 2004 hubo tres".

En El Salvador, las autoridades no comparten esas críticas. El director de la OPA, José Felipe López Cuéllar, asegura que los convenios "establecen que la adopción internacional es subsidiaria, solo cuando no existen adoptantes en el país".

Sin embargo, las cifras de la propia OPA indican que, por ejemplo, en 2003 hubo 117 adopciones para familias nacionales, por 136 para extranjeras.

El convenio al que se refiere López Cuéllar es el de La Haya, que regula la adopción internacional y que fue suscrito en 1996 por El Salvador: 137 niños se han beneficiado de él.

Pero las cosas han cambiado. Muzelle ejemplifica con una pareja de Zaragoza que recibió una

asignación en 2004 después de cumplir tres años de espera. A pesar de que estaba lista para que viajase, tuvieron que esperar otros siete meses la llamada de la autorización.

"Ahora mismo tenemos expedientes que llevan casi tres años y no nos asignan nada", explica de Ana Ortiz, de APAGUA, otra entidad autorizada para tramitar adopciones con El Salvador.

Se han dado de baja cinco por cansancio. Aquí hay una señora que aceptaba hasta cinco años."

Silvia Muzelle, gestora de adopciones.

La niña pasó siete años y medio en el hogar, y me cuesta entenderlo cuando hay familias esperando."

Lourdes, española beneficiada.

**TRIBUNALES DE FAMILIA**

Un abogado que represente a los padres debe ir a los tribunales de familia. Se aportan pruebas de la idoneidad, pero es el juez quien debe decidir si avala la adopción. Son dos audiencias: preliminar y de sentencia. Unos seis meses.

**Otras opciones**

De las parejas en lista de espera varias se han decidido a iniciar trámites en otros países. "Se han dado de baja cinco por cansancio. Aquí hay una señora que aceptaba hasta cinco años", se lamenta Muzelle. Desde hace meses, AAIM se ve obligada a explicar que los procesos tienen problemas de retraso, lo que desanima a los futuros padres.

El procurador general de la república, Gregorio Sánchez Trejo, conoce la situación por viajes que ha hecho a España. En noviembre de 2004 se reunió en Barcelona con familias en espera de adopción. Moreno asegura que de esta reunión salieron optimistas.

"Salimos todos muy contentos, pero la cosa no evoluciona", comenta Moreno. Un grupo de padres ha enviado cartas al procurador, pero ninguna ha sido contestada.

Muzelle tiene su propia teoría: "Para declarar un niño en abandono se necesitan medios humanos, económicos y materiales; a lo mejor no hay los medios".

"Si un país no quiere, se entiende y se respeta; lo que no se entiende es que admitan solicitudes, y no den respuesta", se queja la representante de la agencia.

Lourdes, una madre que sí logró adoptar a una niña salvadoreña en 2001, añade carga dramática a su razonamiento: "La niña estaba en el hogar desde que nació; siete años y medio en el hogar, y me cuesta entenderlo cuando hay familias que están esperando un niño".

"La gente te pregunta, y ya no sabes qué decir", se lamenta Isabel Moreno, la peluquera, quien deberá volver a someterse al estudio psicológico y económico. Los que hizo caducan a los tres años.



[ENTREVISTA CON GREGORIO SÁNCHEZ TREJO]

**"No tenemos cuotas asignadas para los países"**

Marcos Gregorio Sánchez Trejo lleva desde julio de 2003 al frente de la PGR. Son precisamente esos dos años y medio los que han supuesto un vuelco en las cifras oficiales de la institución. En 2003, 136 familias extranjeras pidieron adoptar un niño salvadoreño. Para los 10 primeros meses de 2005, la cifra de peticiones había caído a 56. Aunque admite que "quizá sea un proceso burocrático", Sánchez Trejo no atribuye el creciente desinterés de las familias extranjeras por el país a errores dentro de la PGR. Para justificar el descenso recurre a argumentos como que los extranjeros condicionan que sean menores de dos años "y hasta el color del cabello".

**¿A qué se debe la baja en las adopciones de niños por parte de extranjeros?**

Efectivamente, la tendencia de la OPA no es hacia arriba, pero a nivel de adopción de padres salvadoreños sí hemos crecido.

**¿Qué es lo que permite ese desbalance?**

Es porque la población de niños está en hogares sustitutos. El ISNA los ha dado y, cuando están en esos lugares, bajan las oportunidades extranjeras.

**« Quiero ser claro en que se piensa que de nosotros depende la adopción internacional, y no es así. No trabajamos con niños ni los vemos. Vemos son expedientes. »**

**Perosigue habiendo familias extranjeras dispuestas. ¿Acaso no hay niños en los orfanatos?**

La PGR carece de niños que cumplan los requisitos para ser dados en adopción. Porque no todos los niños son aptos para ser dados en adopción.

**¿Qué ha pasado con las adopciones que se asignaban a España?**

Se han equilibrado. Ya están equilibradas. Se han dado adopciones en los últimos días.

**Entonces, ¿había un desequilibrio, como señalan las agencias de aquel país?**

Nunca. Es que no tenemos cuotas asignadas por países. No podemos, violaríamos cualquier convenio, y no sería bien visto por ningún país. Lo que vemos es el interés superior del niño, pero apreciamos mucho a la comunidad española.

**¿Por qué es ese país el que acumula más familias en espera de asignación?**

Lamentamos que haya familias calificadas que lleven dos o tres años de espera, pero el problema es que la población de niños es mucho menor que la gente que nos solicita la adopción. Quizá este sea un proceso burocrático, pero tiene credibilidad. En otros países ha habido señalamientos muy graves.

**¿A qué atribuye el inconformismo de parte de algunas familias españolas?**

Quiero ser claro en que se piensa que de nosotros depende la adopción internacional, y no es así. Nosotros no trabajamos con niños, nunca tenemos contacto con ellos, ni los vemos antes. Lo que vemos son expedientes.

« DOS HISTORIAS DE LOS QUE ESTÁN ALLÁ »  
PÁGINA 18

# Dos historias de los que están allá

Hasta noviembre de 2005, la adopción internacional había permitido que un total de 137 niños y niñas salvadoreños logaran "visa" para España como adoptados. Estas son las historias de dos de ellos.

ALEYDA VALDEZ  
social@laprensa.com.sv



FOTO DE LA PRENSA ALEYDA VALDEZ

**HERMANOS.** Eva es hija biológica y José, adoptado. Los padres se sienten afortunados porque conocen otras parejas cuyos trámites no fructificaron.

## "EMPEZAMOS A QUERER A UNA FOTOGRAFÍA"

Eva y José juegan en el jardín de sus abuelos. José manipula su carro de plástico y Eva pinta lápices de colores para dibujar. El bullicio de estos niños de tres años llena el ambiente. Ambos están acostumbrados a compartir juguetes, comida, kinder y familia. Son muy unidos, aunque nacieron en continentes diferentes.

Eva es hija biológica y José es adoptado. Ella nació en España y él, en El Salvador. Fue un día del 2003 cuando se unieron. Sus padres, una pareja española, soñaron ser padres biológicos y también adoptivos. Y se les concedió. "Cuando decidimos tener hijos, ya sabíamos que uno sería en adopción, y no teníamos duda de que tenía que ser salvadoreño", asegura Francisco, el padre.

La pareja tiene una estrecha relación con El Salvador. Vivieron en el país meses porque Francisco, periodista de profesión, era docente universitario: "Entramos

en contacto con un mundo distinto a Europa, un mundo que fascina, nos fascina la humanidad".

Los trámites de adopción coincidieron con el embarazo de Ana, su esposa, una psicóloga. Fue como vivir dos embarazos a la vez: el de la hija biológica y el de la adopción del niño.

No hubo desesperación. Solo un camino de trámites obligatorios. "Un día te dicen que te han asignado un niño y al poco tiempo te llega una foto. Empiezas a amar una foto. Yo me enamoré de una foto, hasta el día que lo ves", detalla Francisco al sobrecogido.

Francisco y Ana se sienten orgullosos de sus hijos. También privilegiados de haber logrado la adopción. Conocen a otras parejas que no lo han conseguido.

A su casa llegará un nuevo miembro familiar este año. Ana vuelve a estar embarazada. Además, no han cerrado la posibilidad de volver a adoptar.



FOTO DE LA PRENSA ALEYDA VALDEZ

**MÁS ÁGIL.** Lourdes inició en 2001 los trámites para adoptar a Esmeralda en El Salvador. Para 2002, la salvadoreña ya estaba en Barcelona.

## TRÁMITES DE ESMERALDA SOLO DURARON UN AÑO

Lourdes es española, enfermera y docente universitaria. Se trata de una mujer soltera que inició unos trámites de adopción en 2001 que si llegaron a buen puerto: "Estoy encantada, he tenido suerte. Esmeralda se ha adaptado muy bien. Es una niña muy lista. Quiere ser veterinaria".

Esmeralda tiene 10 años. Pelo negro, alta y reservada. Una niña salvadoreña con residencia en un nuevo país.

Lourdes no puede concebir hijos, y su idea era tener a su cargo a una niña que necesitara un hogar. Eligió El Salvador porque tenía contactos con una ONG, e incluso mantenía económicamente desde España a un niño en el país.

Superó los mismos requisitos exigidos a una pareja para lograr la adopción. La única diferencia era demostrar que su soltería no era impedimento. El Salvador acepta los adoptantes monoparentales, pero siempre se parte de desven-

taja: "Casi me hicieron justificar que no era lesbiana. Llegan a un extremo que ya se pasan".

Lourdes logró la adopción en un año. Viajó a El Salvador con los nervios a flor de piel. La esperaba una niña de siete años interna en un hospicio toda su vida.

Era Esmeralda. "Fue duro para ella porque ni la dejaron despedirse de sus amigas; no entendía nada", recuerda la enfermera.

Hoy en día, Esmeralda ya ha establecido vínculos en Cataluña, la comunidad autónoma donde habitan. Habla un perfecto catalán, la lengua de su madre. Y va a quinto grado: "Es una niña muy lista y se ha podido adaptar al curso que le corresponde".

Algún día planean ir de visita a El Salvador porque ella "sí está pendiente del país". Esmeralda toma la mano de su madre. A Lourdes se le humedecen los ojos. Este es el resultado de una adopción más allá de las fronteras.

## El largo camino hasta ser padres adoptivos idóneos

Cuando una pareja o persona española quiere adoptar a un niño salvadoreño, se dirige a una Entidad Colaboradora de Adopción Internacional (ECAI), que tramita adopciones con El Salvador. Estas entidades no se dedican a un país; pueden trabajar con varios países.

Las distintas ECAI ofrecen información sobre los trámites. Ade-

más, entregan la solicitud de adopción que debe rellenarse. Dos semanas después son convocados para un estudio sicosocial. Un equipo de trabajadores sociales visita a la familia y envía un informe a la autoridad competente.

Entonces se declara si los futuros padres son "idóneos", es decir, si se los considera aptos para adop-

tar. Si los padres son idóneos, se envía a El Salvador, donde un abogado deberá legalizarlo y llevarlo a la Oficina para la Adopción (OPA). Allí el expediente es evaluado por un equipo de trabajadores sociales y psicólogos. Se da un primer visto bueno. Si surgen interrogantes, se solicitan más informes a España. Después, el expediente pasa de

nuevo una valoración. Esta vez es conjunta. Tanto ISNA como OPA aprueban o no a los futuros padres. Si son aceptados, pasan a una lista de familias en espera.

Cuando toca el turno, un niño puede ser asignado a una familia y se informa a España. La autoridad competente en adopciones y la familia deben estar de acuerdo.

## LA NOTA DEL DÍA

# Niños felices adoptados y las víctimas del sistema

*Las reales alternativas que amenazan al niño abandonado: la droga, las maras, la prostitución, la ignorancia.*

**P**ublicamos el 1 de febrero de este año la linda historia de una niña adoptada hace varios años, que vino al país a conocer su tierra de origen y su parentela biológica. La joven, como es la regla invariable de los niños adoptados por matrimonios extranjeros, está muy bien educada, es más alta que el promedio de la mujer salvadoreña y quiere como propios a sus padres adoptivos. Muchos niños salvadoreños que estaban en el abandono son hoy jóvenes y adultos felices con padres tanto foráneos como locales, personas que han superado los traumas, sufrimientos y maltratos recibidos en su infancia.

Al respecto un amigo señala que un niño adoptado por matrimonios foráneos logra, legalmente y de inmediato, lo que tantos anhelan y que con frecuencia les cuesta la vida: ser residentes en Estados Unidos o Europa, con la diferencia que el adoptado recibe, con su educación, las herramientas y los conocimientos para optar a una buena y productiva vida, sin recorrer el duro camino del inmigrante que inicia desde cero.

Pero al lado de esas hermosas y conmovedoras historias de los niños que lograron ser adoptados, están las historias, muchísimas más, de los niños que no son adoptados. No son adoptados por la inepticia de quienes manejan el ISNA, por las perversas regulaciones de las leyes y reglamentos referentes a la adopción, por las muchas instancias que sin razón se involucran, por los malos hígados de tantos en el sistema. Se dice que en el ISNA, la OPA y en otras oficinas se pierden expedientes, se niega información a las familias que buscan niños, se actúa al capricho y allá van los papeles de un lado a otro para justificar burocracia. Lo más grave es que ciertos puestos ya se consideran propiedad del terrateniente, feudos inviolables, títulos vitalicios. Y como son dignidades vitalicias hacen y no hacen al antojo.

## Se les roba alegría, amor y educación

Lo más truculento y repugnante es que las leyes, reglamentos y prácticas que rigen el sistema de adopciones se basan, en primer lugar, en el interés y las ideas estrafalarias de la burocracia que lo maneja, luego en los supuestos derechos de los padres y parientes, adicionalmente en los tratados que se hayan firmado de manera atolondrada a nivel internacional. Lo que menos cuenta es el interés de los niños, el deseo de prodigarles un buen futuro y, sobre todo, cuidar de que no caigan en las reales alternativas que amenazan al niño abandonado: la droga, las maras, la prostitución, la ignorancia. Para los burócratas que hacen de las suyas en el ISNA y dentro del sistema, es preferible que un niño quede el resto de su infancia en un orfanato estatal para salir de allí a la calle, a que sea adoptado sin llenar hasta el último de los requisitos que ellos mismos imponen.

Los primeros años de vida de una criatura son decisivos para formar el carácter, disciplinarlo, enseñarle buenos hábitos, inculcarles moral y valores. Pero cuando un proceso de adopción dura tres, cuatro y hasta cinco años (¡Los exitosos!) a los niños se les roba la mejor oportunidad de convertirse en adultos felices, productivos y honestos. Se les roba alegría, amor y ternura en aras de cumplir con exigencias absurdas y por culpa de los incapaces que han usurpado en su personal provecho el sistema. Esto tiene que cambiar de raíz.

## LA NOTA DEL DÍA

# El diabólico sistema de adopción de niños

*Una criatura totalmente desprotegida, sin padre ni madre, no puede ser adoptada ya que nadie puede autorizarlo*

**L**as crueldades, truculencias e insensateces que se cometen contra niños, padres adoptivos y personas que buscan adoptar criaturas abandonadas se describieron en un reportaje publicado el domingo 21 de enero, para que los salvadoreños conozcan las diabólicas manipulaciones que los entes encargados hacen con las estadísticas que reciben del Estado. El año pasado se autorizaron 83 de los varios cientos de solicitudes de adopción que esperan durante años una respuesta. En este periódico se han recibido múltiples quejas al respecto, algunas que estamos investigando y otras de las cuales informamos.

Parte del problema se deriva de que en el proceso intervienen diversas oficinas y entidades, las que con frecuencia revisan lo actuado desde un principio aunque eso lleve a retrasar por uno o dos años más las diligencias. Los plazos que la ley establece, de por sí largos y desparatados, no se cumplen y a menos que los adoptantes contraten a un abogado, nadie se ocupa de velar por los niños en ese juego del absurdo.

Vamos a contar un caso que conocemos de primera mano: durante el proceso de adopción de una niña, hija de una pobre mujer que perdió la razón, el expediente pasó a una jueza, que exigió la autorización paterna para aprobar los trámites. Pero como el padre es desconocido y la madre no tiene la capacidad mental para aprobar nada, la jueza rechazó el expediente declarando que no procedía la adopción. Es decir, una criatura totalmente desprotegida, sin padre ni madre, no puede ser adoptada ya que nadie puede autorizarlo. La jueza de modestas entendederas y poca sensibilidad condenaba a la niña al abandono, pues no había ningún pariente que respondiera por ella. A Dios gracias la intervención del Procurador General, que entiende y se duele de lo que está pasando, superó el escollo.

## Desparasitar, "desgranar", curar

El pretexto para sostener la malvada maraña de exigencias, inspecciones, papeleos, entrevistas, recursos, apelaciones, escritos, interrogatorios, exámenes, etc., es que se hace en beneficio de los niños, para protegerlos de malos padres adoptivos, para asegurarles un venturoso futuro. La realidad, como bien podemos imaginar, es que la burocracia que mueve estos asuntos justifica sus empleos y emolumentos enredándolo todo, atrasándolo todo, fastidiando hasta en cosas que se deberían resolver cajoneramente. De escritorio en escritorio, de entidad en entidad, de reunión en reunión y de juez en juez, los destinos de niños y de los padres que los solicitan son manoseados, generando heridas y traumas para toda la vida.

No se toma en cuenta, en ningún momento, cuáles son las alternativas para los niños abandonados en este país y para el caso en los países donde prevalece esta clase de criterios del absurdo. En los orfanatos y "hogares" que a duras penas sostiene el Estado, los niños reciben un cuidado y una educación precarias, a lo mínimo. Ya se dio el caso de un cuidador que violaba varoncitos; cuando padres temporales o los definitivos reciben a los niños, tienen que curarlos, limpiarles la piel de erupciones, desparasitarlos, enseñarles a comer, a vestirse, a comportarse. Es triste cuando la criaturita se acuesta en la cuna de su nuevo hogar: la mayoría del tiempo duerme en una esquina, pues en su previa vida tenía que compartir la camita con otros niños.

## DÍA DÍA SISTEMA DE ADOPCIONES

Lo más truculento y repugnante es que las leyes, reglamentos y prácticas que rigen el sistema de adopciones se basan, en primer lugar, en el interés y las ideas estrafalarias de la burocracia que lo menaja, luego en los supuestos derechos de los padres y parientes, adicionalmente en los tratados que se hayan firmado de manera atolondrada a nivel internacional. Lo que menos cuenta es el interés de los niños, el deseo de prodigarles un buen futuro y sobre todo, cuidar de que no caigan en las redes alternativas que amenazan al niño abandonado. La drogadicción, la prostitución y la explotación sexual.

MIRELLA CÁCERES

Definir un proceso administrativo claro, ágil y transparente en materia de adopciones es una de las apuestas del nuevo proyecto de Ley de Protección Integral de Niñez, que impulsa Unicef y los órganos Ejecutivo y Judicial.

Aunque normativas como el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia abordan el tema, el camino que marcan se limita a la parte judicial.

La creación de la nueva ley de niñez deja al descubierto el atraso con que opera la parte administrativa, una de las principales debilidades del proceso de adopción en el país.

"Definitivamente, hay un problema identificado técnicamente, y es que no hay un procedimiento descrito, uno claro, preciso, en el que usted pueda sentirse segura y digna. Voy a iniciar un proceso de adopción en El Salvador y voy a conformar este expediente", manifiesta María Teresa de Mejía, oficial de proyectos de Unicef.

Asentar ese proceso, que reúna esas características es lo que se persigue con la nueva ley que estaría redactada en junio y que aborda la problemática de niñez de manera integral.

La ausencia de ese mecanismo ordenado surge de las mismas discusiones que se han tenido en las mesas de consulta a nivel nacional que Unicef coordinó desde el año pasado para sustentar la nueva normativa de niñez.

A la par de esos resultados están las conclusiones a las que llegó una consultora internacional, contratada por Unicef el año pasado, para que revisara todo el marco jurídico relacionado con el tema de adopciones. Las leyes Procesal de Familia, del Estado Familiar, de la Procuraduría General de la República (PGR) y el Código de Familia fueron algunos de los instrumentos revisados.

El hallazgo principal de la especialista fue precisamente la falta de un camino administrativo definido, aún

**Propuesta.** La nueva Ley de Protección Integral de la Niñez llenará el vacío legal que existe en el procedimiento administrativo. Oficina de Naciones Unidas apuesta por un plan "claro y transparente" que ofrezca seguridad a los interesados

# Unicef pide ordenar proceso de adopción



cuando éste responda a las dos leyes internacionales ratificadas por el país como la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Convención de La Haya.

Actualmente, la Oficina Para las Adopciones (OPA), una dependencia bajo la jurisdicción de la PGR y el Instituto Salvadoreño de Atención Integral de la Niñez y la Adolescencia (Isna), coordina la "fase administrativa del proceso".

La OPA fue creada el 18 de febrero de 1999 para que llevara a cabo la calificación de idoneidad de las familias que deseen adoptar un niño o niña, basada en los requisitos establecidos en la legislación nacional e internacional.

Establece algunos pasos que deben seguir los adoptantes, pero sin definir el tiempo que lleva cada uno.

Todo comienza con una solicitud de admisión del expediente a la OPA, que luego pasa por un mecanismo interno en el que intervienen trabajadores sociales, psicólogos y abogados. Estos evalúan la documentación antes de pasarlo a un comité de asignación y después al Procurador General para que éste dé su autorización.

Ese camino ha supuesto un dolor de cabeza para los solicitantes, principalmente extranjeros, que se quejan de una prolongada espera.

Para que un niño sea asignado a una familia, sea nacional o foránea, y llegue a la

etapa de la audiencia judicial donde un tribunal sentencia en favor o en contra, han tenido que pasar años.

En enero pasado, El Diario de Hoy publicó la historia del matrimonio español Félix Oliver que debieron esperar cinco años para que le concedieran un niño de cuatro años.

En todo ese tiempo no estuvieron de brazos cruzados: la pareja tuvo que actualizar varias veces algunos documentos porque caducaban cada cierto tiempo.

En la actualidad, otros ciudadanos españoles viven a la espera de que les resuelvan su solicitud. María Inmaculada Jiménez, una maestra de 36 años, vive con ansias de que le asignen a una niña desde hace más de tres años. Casi el mismo tiempo llevan sus compatriotas Isabel María Muñoz Campos y su esposo Juan.

"Nadie nos dice por qué está esperando tan larga para darle una hermanita a nuestro hijo Javi. Ante la dificultad de las trabas burocráticas nos hemos dado de plazo hasta este verano, de lo contrario hemos decidido abandonar (el proceso)", escribe Isabel desde España.

## Cambio interno

La propuesta de ordenar el proceso ofrece esperanzas de que éste se vuelva más ordenado y ágil.

"El tema no es que sea más

(Pasa a la página 24)

## UN CAMINO EN OCHO PASOS

El mecanismo actual para solicitar un hijo en adopción establece al menos ocho etapas. Traducido en tiempo, significa un mínimo de dos años de espera.

### LA ADMISIÓN

El solicitante debe presentar la solicitud de admisión a la Oficina Para las Adopciones (OPA) a través de un abogado.

### EL DICTAMEN

Un equipo de psicólogos, abogados y trabajadores sociales evalúan toda la documentación y resuelven.

### A DISCUSIÓN

El expediente pasa a evaluación de los titulares de la PGR, el Isna y la OPA. Emiten un dictamen favorable o desfavorable.

### LA ASIGNACIÓN

Si el dictamen ha sido favorable, pasa a un comité de asignación, quien decide qué niño o niña será concedido a equis solicitante.

**RENUNCIA DE ADOPTANTES**

En este año, la OPA registra dos retiros de solicitudes

- ◆ Se trata de dos familias españolas. Según Geraldine Figueroa, jefa de la OPA, deben respetar la decisión de las familias que desisten.
- ◆ Isabel y Juan Muñoz, otra familia española, se retirarían este año de no recibir la hija que esperan.
- ◆ La OPA no ofreció las cifras de renunciadas de años anteriores.



**Solicitante** ▲ Inmaculada Jiménez (de pie a la izquierda) ha servido de voluntaria en el país.



**Felicidad** ▲ Camilo disfruta en su nuevo hogar, ubicado en Florida (E.E.U.U.). Aquí junto a su madre, Constance Mustacchio.



"Nuestra propuesta está ventilando todos los procesos, está revisando, velando siempre por el interés superior del niño y la niña"

**María Teresa de Mejía**

OFICIAL DE PROYECTOS, UNICEF



"Entiendo que este esfuerzo tendrá tiempo y plazo y eso es bueno porque este tema no puede ser tan difuso ni permanentemente analizado"

**Gregorio Sánchez Trejo**

PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

**TESTIMONIOS**

**Madre soltera, una desventaja en adopciones**

El deseo de tener a su hija en sus brazos mantiene viva la esperanza de María Inmaculada Jiménez, una maestra española de 36 años, que lleva más de tres años de esperar por una resolución de adopción.

A miles de kilómetros de distancia, desde su hogar en la provincia de Girona (Cataluña), Inmaculada no puede dar crédito a la tardanza de un proceso de adopción que inició hace cinco años en su país y que a la fecha no vea la luz.

Mientras se desespera en medio de su esperanza, su expediente, el 107-FE-2003-1, no camina más allá de las discusiones del comité de asignación.

El impasse radica en que Inmaculada, además de extranjera, es soltera, y siempre lleva desventaja frente a otros solicitantes, por lo general matrimonios.

La coordinadora de la Oficina Para las Adopciones (OPA), Geraldine Figueroa, le dice claramente: "Se llevó a comité de asignación, pero no tuvo resultados favorables para doña Inmaculada porque ha sido siempre un factor determinante llevar matrimonios en ternas".

Pero Figueroa deja abierta la "posibilidad"

de que si la maestra no retira su solicitud, puede competir en una terna de madres solteras. "Si va en ternas de matrimonios, lleva desventaja", añadió Figueroa.

Perder frente a matrimonios parece contradictorio si se toma en cuenta que Inmaculada ha sido calificada favorablemente por las autoridades nacionales para adoptar a la niña de 0 a 3 años que tanto desea.

Mientras ella sigue pendiente, otros extranjeros, pero con la ventaja de ser un matrimonio, han tenido la suerte de caminar poco para gozar de la paternidad.

Ricky James y Constance Mustacchio, ciudadanos estadounidenses, recibieron del estado salvadoreño a Camilo, en poco más de un año de trámites.

Este matrimonio que reside cerca de Tampa, Florida, estuvo en marzo en el país afinando los últimos trámites antes de llevarse a Camilo, un niño abandonado al nacer de cuatro años.

"Gastamos mucho dinero en procesos de fertilización, nos lo hubiéramos ahorrado de haber ido antes a la adopción. Estamos felices de tener a Camilo como nuestro hijo", dijo Constance.

(Viene de la página 22)

o menos rápido, sino que debe haber un proceso preciso y transparente, y que si se va a otorgar una familia a un niño que no duerma el sueño de los justos, que sea un proceso relativamente rápido", precisa De Mejía.

Ante esto, el procurador Gregorio Sánchez Trejo reconoce que hay que hacer cambios de "carácter administrativo que permitan los apoyos presupuestarios para que realmente se puedan hacer de manera más ágil".

A juicio del funcionario, estos cambios deben ser de forma inmediata y de reforma de ley que deje no sólo un proceso consensuado que tarde no más de nueve meses, sino además una política nacional de adopción.

Sánchez añade que si no se materializa este esfuerzo que abandera Unicef, las instituciones involucradas en el tema tomarán sus propias medidas a fin de ordenarlo, simplificarlo y hacerlo "más coherente con la demanda".

Esos vientos de cambios han empezado a soplar al interior de la OPA. Al menos eso es lo que asegura la coordinadora de esa entidad, Geraldine Figueroa. "Se han señalado plazos para que el personal que integra los diferentes equipos cumplan con las tareas asignadas. Esos plazos inician desde la recepción hasta la señora del archivo", apuntó.

El artículo 193 de la Ley Procesal de Familia establece un plazo de 45 días hábiles para la calificación de los estudios psicológicos y socioeconómicos de los solicitantes; sin embargo, Figueroa reconoce que eso no siempre lo cumplirán por el volumen de trabajo que tienen. Además, muchas veces, los abogados tardan años en subsanar las prevenciones. Con el cambio, tendrán 90 días hábiles de plazo.

Pero, por otro lado, está el trámite para declarar apto a un menor abandonado, una labor en la que intervienen

les para la calificación de los estudios psicológicos y socioeconómicos de los solicitantes; sin embargo, Figueroa reconoce que eso no siempre lo cumplirán por el volumen de trabajo que tienen. Además, muchas veces, los abogados tardan años en subsanar las prevenciones. Con el cambio, tendrán 90 días hábiles de plazo.

Pero, por otro lado, está el trámite para declarar apto a un menor abandonado, una labor en la que intervienen

el Isna, PGR, alcaldías y los tribunales de Familia. Esto puede durar hasta dos años en la práctica.

Ricardo Cáceres, representante de la Agencia de Adopciones Los Niños, con sede en Texas (E.E.U.U.) no se queja de los trámites. En su experiencia, que parte de 2006, la OPA les ha resuelto con agilidad.

De 13 expedientes que ingresaron el año pasado, seis han sido resueltos. "Las cosas en la OPA se están moviendo", aseguró Cáceres.

Rosana Erichsen, directora ejecutiva de la agencia Los Niños, visitó hace poco el país para conocer sobre los procedimientos que sigue el país y orientar mejor a sus clientes.

"Los trámites son similares a los de otros países, el único problema que vemos es tratar de entender cuánto tiempo dura el proceso de principio a fin. En otros países dan promedios bastante correctos", dijo Erichsen.

Un punto que deberá quedar claro y definido en la futura ley de niñez.



**Atraso** ▲ En esta publicación del 21 de enero, las autoridades reconocen el atraso de los procesos de adoptantes extranjeros.

**LA NOTIFICACIÓN**

Después de la asignación se le notifica al solicitante a través de su abogado. La familia debe responder si acepta o no al niño.

**EL COMPROMISO**

La agencia estatal, en el caso de extranjeros, manifiesta por escrito su compromiso de vigilar la integración del adoptado.

**LA AUTORIZACIÓN**

El Procurador da al niño en adopción. Con este documento se promueven las diligencias en cualquier Juzgado de Familia.

**LA SENTENCIA**

Después de estudiar el caso, el Juez de Familia llama a las partes a una audiencia. Allí decreta o rechaza la adopción.